



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 141

VI LEGISLATURA

28 DE MARZO DE 2007

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

[Dictamen](#) de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea al Proyecto de ley para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

(pág. 7463)

[Relación](#) de enmiendas reservadas para su defensa en pleno al Proyecto de ley para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

(pág. 7477)

[Dictamen](#) de la Comisión de Educación y Cultura al Proyecto de ley de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 7480)

[Relación](#) de enmiendas reservadas para su defensa en pleno al Proyecto de ley de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 7491)

2. Proposiciones de ley

c) Dictamen de la Comisión

[Dictamen](#) de la Comisión de Educación y Cultura a la Proposición de ley de juventud de la Región de Murcia.

(pág. 7492)

[Relación](#) de enmiendas reservadas para su defensa en pleno a la Proposición de ley de juventud de la Región de Murcia.

(pág. 7511)

SECCIÓN "G", PERSONAL

[Acuerdo](#) marco relativo a condiciones de trabajo y ayudas sociales para el personal al servicio de la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 7514)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****c) Dictamen de la Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2007, el “Dictamen al proyecto de ley para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia”, así como la relación de enmiendas reservadas para su defensa en pleno, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Asimismo, se ordena publicar el “Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura al Proyecto de ley de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, aprobado por la citada Comisión en sesión celebrada el día de la fecha, así como la relación de enmiendas reservadas para su defensa en pleno.

Cartagena, 27 de marzo de 2007
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN
EUROPEA AL PROYECTO DE LEY PARA LA
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y DE
PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
EN LA REGIÓN DE MURCIA.**

Exposición de motivos**I**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 consagra como derecho fundamental la igualdad entre sexos; por su parte, la Convención de 18 de diciembre de 1979, de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establece que sus miembros se comprometen a asegurar la realización práctica de este principio adoptando las medidas adecuadas para ello.

En cuanto al ordenamiento comunitario, el Tratado de Ámsterdam, en vigor desde el uno de mayo de 1999, consagra la igualdad como principio fundamental de la Unión Europea, y fija como uno de sus objetivos eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres.

Este principio ha sido desarrollado por la directiva 2002/73 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de hombres y mujeres, en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

En materia de violencia de género, el Parlamento Europeo ha aprobado, mediante Decisión número 803/2004 CE, un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida, sobre la infancia, las personas jóvenes y las mujeres, y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (Programa DAPHNE II) que fija al respecto la posición y estrategia de la Unión Europea.

Mediante esta ley se pretende completar la transposición a la legislación española de las directrices marcadas por la normativa internacional y comunitaria, superando los niveles mínimos de protección previstos en las mismas.

II

Estos principios recogidos en los ordenamientos jurídicos internacional y comunitario, se plasman asimismo en la legislación española.

La Constitución propugna la igualdad, en su artículo primero, como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico, proclamando la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo.

Esta norma fundamental impone la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, así como de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, facilitando su participación en la vida política, económica, cultural y social.

También nuestra Constitución consagra el derecho de toda persona a la vida y a la integridad física y moral, sin que pueda ser sometida a tratos inhumanos o degradantes en su artículo 15 y el derecho a la libertad y a la seguridad en el artículo 17.

En los últimos años se han producido en el derecho español avances legislativos en materia de lucha contra la violencia de género. Así, se han introducido diversas reformas legislativas en el Código Penal de 1995 y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo destacarse la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de extranjeros, así como la Ley orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Las herramientas jurídicas de suma importancia, al permitir la protección integral e inmediata de las víctimas de malos tratos, son la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las

víctimas de la violencia doméstica y, especialmente, la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia reitera el mandato constitucional dirigido a los poderes públicos de la Región de Murcia de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas en la Región.

Nuestra norma institucional básica reconoce, en su artículo 10.Uno.20, como competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma la promoción de la mujer, correspondiéndole en el ejercicio de ésta, la potestad legislativa, reglamentaria y la función ejecutiva, respetando en todo caso lo dispuesto en la Constitución.

Por Ley 12/2002 se crea el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, como órgano encargado de gestionar las actuaciones en materia de mujer, dirigidas a la consecución de la igualdad entre sexos y específicamente recoge dentro de sus funciones, enumeradas en su artículo 4, la de desarrollar y promover actuaciones integrales encaminadas a la erradicación de la violencia de género, incluyendo medidas de prevención, proyección e inserción social de las víctimas.

III

La igualdad de hombres y mujeres parece estar cada vez más cerca, sin embargo, existe todavía un largo camino por recorrer. La violencia hacia la mujer, la escasa participación femenina en la toma de decisiones en el ámbito público y privado, la deficiente corresponsabilidad del hombre en el ámbito doméstico y la diferencia salarial, entre otros, son algunos de los factores que impiden alcanzar la plena igualdad de oportunidades.

La violencia de género, como manifestación de las relaciones sociales, económicas y culturales históricamente desiguales entre mujeres y hombres, es una de las lacras sociales más alarmantes que sufre nuestra sociedad, y aunque no es un fenómeno reciente, ha sido en los últimos años cuando se le ha empezado a prestar la atención que merece.

Se trata de un fenómeno que afecta no solo a la integridad física de las mujeres sino al reconocimiento de su dignidad, conculcando sus derechos fundamentales y socavando el principio básico de igualdad reconocido en nuestro texto constitucional.

Con esta ley pretendemos crear un marco de desarrollo e implantación de políticas integrales que permita eliminar los obstáculos que impiden o dificultan todavía el respeto al principio constitucional de igualdad de hombres y mujeres en nuestra región.

La consecución de dicha igualdad es, ante todo, una cuestión de justicia y respeto a los derechos humanos, pero además supone una necesidad para el

desarrollo socioeconómico de nuestra Región.

Así mismo, la presente ley tiene por objeto erradicar la violencia hacia la mujer desde un enfoque integral y multidisciplinar, implantando medidas de sensibilización, prevención e integración de las víctimas.

IV

La ley consta de sesenta y cuatro artículos y está dividida en un título preliminar y cuatro títulos.

El título preliminar determina el objeto de la ley, su ámbito de aplicación y los principios generales en los que se inspira, entre los que es pieza fundamental el principio de transversalidad, que implica aplicar la perspectiva de género en las distintas fases de planificación y ejecución de todas las políticas públicas.

El título primero establece las competencias, funciones y organización institucional básica que le corresponde a la Administración de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Como novedad se crea un "Observatorio de igualdad", como órgano adscrito a la Consejería competente en materia de Mujer, cuya función será hacer visibles las discriminaciones de género que existen en nuestra Región y, especialmente, las que se materializan en violencia de género.

El título segundo constituye uno de los núcleos esenciales de este texto, estableciendo el conjunto de acciones y medidas concretas dirigidas a alcanzar el objetivo de esta ley, es decir, la plena igualdad de oportunidades y trato de hombres y mujeres.

Se divide en seis capítulos: Empleo, Formación y Conciliación, Salud y Atención Social, Participación Social, Coeducación, Cultura y Deporte y Medios de Comunicación y Nuevas Tecnologías.

El título tercero, incluye un conjunto de medidas integrales dirigidas a la sensibilización, prevención, asistencia y protección a las víctimas de violencia de género.

El título cuarto contiene el cuadro de sanciones e infracciones aplicables en materia de igualdad de oportunidades.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la regulación de aquellos aspectos orientados a la promoción y consecución de dicha igualdad, y a

combatir de modo integral la violencia de género, conforme al principio constitucional de igualdad de oportunidades de las personas de ambos sexos y a la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 9.2.b).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley será de aplicación en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en todas las actuaciones referidas a la planificación, gestión y ejecución de actuaciones en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y contra la violencia hacia las mujeres.

Artículo 3.- Principios generales.

1. La no discriminación de las mujeres en favor de los hombres. La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2. La eliminación de la violencia ejercida contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones.

3. La transversalidad, principio que comporta aplicar la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de todas las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas.

A efectos de esta ley, se entiende por integración de la perspectiva de género el análisis de la discriminación por razón de sexo y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de un modo transversal u horizontal en todos los niveles, fases y contenidos de las políticas generales.

4. La eliminación de las discriminaciones tanto directas como indirectas, entendiéndose como directas cuando en análogas circunstancias una mujer reciba un trato desfavorable con respecto al hombre, e indirectas cuando una disposición, criterio o práctica pueda ocasionar una desventaja particular a una persona por razón de sexo.

5. La planificación, como marco de ordenación estable en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Murcia, que garantice la coherencia, continuidad y optimización de los recursos en todas las acciones que se lleven a cabo en esta materia.

6. La coordinación, entendida como la ordenada gestión de competencias entre las administraciones públicas en materia de igualdad de mujeres y hombres, con la finalidad de lograr una mayor eficacia.

7. La protección del derecho a la maternidad está asumida por los poderes públicos de la Región de Murcia como un bien social insustituible, por lo que se adoptarán las medidas oportunas para que la maternidad deje de ser una responsabilidad exclusiva de las madres y motivo de discriminación para las mujeres.

8. La corresponsabilidad, entendida como la asunción de responsabilidad por parte de los hombres en las tareas domésticas, el cuidado, la atención y la educación de hijos e hijas, como acción indispensable para el reparto equilibrado e igualitario de las cargas familiares.

TÍTULO I COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL BÁSICA

Capítulo I De la Administración regional Sección primera Competencias

Artículo 4.- Competencias.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la competencia legislativa, la de desarrollo normativo y la ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres, sin perjuicio de la participación de los ayuntamientos mediante el ejercicio de las competencias que le sean propias y la coordinación con las competencias estatales, respetando en todo caso lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

2. La competencia de la Administración autonómica en materia de igualdad de mujeres y hombres se concreta en las siguientes funciones:

a) Adecuación y creación de programas y procedimientos para integrar la perspectiva de género en su actividad administrativa, promoviendo el uso no sexista del lenguaje en los documentos administrativos.

b) Planificación general y elaboración de normas y directrices generales en materia de igualdad de mujeres y hombres.

c) Evaluación de las políticas de igualdad desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia y, especialmente, del grado de cumplimiento de la presente ley.

d) Impulso de la colaboración y la cooperación entre las diferentes administraciones públicas en materia de igualdad de mujeres y hombres.

e) Establecimiento de las condiciones básicas comunes referidas a la capacitación del personal, de las diferentes entidades, órganos y unidades competentes en materia de igualdad de mujeres y hombres.

f) Adecuación y mantenimiento de estadísticas actualizadas que permitan un conocimiento de la situación diferencial entre mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención autonómica.

g) Realización de estudios e investigaciones sobre la situación de discriminación por razón de sexo que comprendan el ámbito de toda la Comunidad Autónoma.

h) Desarrollo de actividades de sensibilización sobre la situación de desigualdad de mujeres y hombres, y sobre las medidas necesarias para su erradicación.

i) Seguimiento de la normativa autonómica y su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad de mujeres y hombres.

j) Asistencia técnica especializada en materia de igualdad de mujeres y hombres a las entidades locales, al resto de poderes públicos y a la iniciativa privada cuando así se establezca.

k) Establecimiento de los requisitos y las condiciones mínimas básicas y comunes aplicables a la homologación de entidades para prestación de servicios en materia de igualdad entre mujeres y hombres, conforme al correspondiente desarrollo reglamentario.

l) Promoción de medidas que fomenten en las empresas y organizaciones el desarrollo de planes, programas y actividades dirigidas a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres.

m) Establecimiento y fomento de recursos y servicios para evitar toda discriminación entre mujeres y hombres en la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

n) Establecimiento de relaciones y cauces de participación y colaboración con asociaciones, con la iniciativa privada y con organismos e instituciones de la Comunidad Autónoma, así como de otras comunidades autónomas, del Estado y del ámbito internacional.

ñ) Investigación y detección de situaciones de discriminación por razón de sexo y adopción de medidas para su erradicación.

o) Ejercicio de la potestad sancionadora.

p) La adopción de medidas de sensibilización, prevención, asistencia integral y protección a las víctimas de violencia de género.

q) Cualquier otra función que le sea encomendada en el ámbito de su competencia.

3. La Administración pública de la Región de Murcia promoverá la creación de Agencias de Igualdad en los ayuntamientos de la Región, del modo que se determine reglamentariamente.

Sección segunda

Organización e información sobre evaluación previa de impacto por razón de género

Artículo 5.- Instituto de la Mujer.

El Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería competente en materia de mujer y creado por Ley 12/2002, de 3 de diciembre, es el organismo gestor de las políticas en materia de mujer, entendidas como el ejercicio de todas aquellas acciones dirigidas a la consecución de la igualdad de

sexos, remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho y la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer en la Región de Murcia.

Artículo 6.- Consejo Asesor Regional de la Mujer.

El Consejo Asesor Regional de la Mujer, creado por Orden de la Consejería de Presidencia de 11 de febrero de 2005, como órgano colegiado de carácter consultivo adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, se configura como cauce de participación de las mujeres en el desarrollo de las políticas de igualdad, cuya composición y régimen de funcionamiento es el previsto en la orden de creación.

Artículo 7.- Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer.

El Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer, creado por Decreto 30/2005, de 17 de marzo, como órgano colegiado de carácter consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, está configurado como cauce de colaboración, cooperación y coordinación de los distintos organismos, instituciones y entidades que actúan contra la violencia ejercida hacia las mujeres. Sus funciones, composición, organización y régimen de funcionamiento son los determinados en el Decreto de creación.

Artículo 8.- Observatorio de Igualdad.

1. Se crea el Observatorio de Igualdad, adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, como órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan por razón de género y, especialmente, las que se manifiestan a través de la violencia.

2. Su finalidad principal será recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la evolución de los indicadores de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.

3. Así mismo, se encargará de adoptar criterios interpretativos para identificar usos y expresiones sexistas del lenguaje, que refuercen actitudes de desigualdad hacia las mujeres.

4. La composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad serán desarrollados reglamentariamente.

Artículo 9.- Unidades para la igualdad de hombres y mujeres.

La Administración de la Comunidad Autónoma

deberá adecuar sus estructuras de modo que en cada una de sus consejerías u organismos autónomos, se le encomiende a una unidad administrativa la propuesta, ejecución e informe de las actividades de la Consejería en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 10.- Informes de impacto de género.

1. Los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se contemplen en las mismas, en los términos establecidos en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

2. Los planes de especial relevancia económica y social que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno deberán incorporar, así mismo, un informe sobre su impacto por razón de género.

Sección tercera Planificación

Artículo 11.- Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

1. El Gobierno Regional aprobará cada legislatura un Plan General que recoja de forma coordinada y global las líneas de intervención y directrices que deben orientar la actividad de los poderes públicos murcianos en materia de igualdad de mujeres y hombres. En la elaboración de dicho plan el Gobierno facilitará la participación del resto de administraciones públicas de la Región de Murcia y su cumplimiento será objeto de una adecuada evaluación.

2. Los planes contendrán cláusulas de evaluación y seguimiento sobre la ejecución de estos y alcance de las medidas diseñadas o grado de consecución de los objetivos previstos.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de las secretarías generales de las diferentes consejerías garantizará que las medidas contempladas en los planes de igualdad que le sean de su competencia se cumplan, y que las leyes, órdenes o programas sectoriales que puedan impulsar se ajusten al principio de igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

4. Las funciones de ordenación, planificación y programación dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponderán al Instituto de la Mujer, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Las entidades públicas o privadas que desarrollen una planificación específica en materia de igualdad de mujeres y hombres deberán tener en

cuenta la coherencia y complementariedad con los planes generales de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres aprobados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con el resto de Planes de Igualdad de su ámbito territorial de actuación.

6. Las administraciones públicas contemplarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para la elaboración y ejecución de los planes de Igualdad de Mujeres y Hombres.

Capítulo II De la Administración Local Sección primera Competencias

Artículo 12.- Competencias.

1. Las entidades locales, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la planificación regional, en el ámbito de sus competencias, han de remover los obstáculos que impiden o dificultan el respeto al principio de igualdad de mujeres y hombres en su ámbito territorial.

2. Corresponde a las corporaciones locales el ejercicio de las siguientes funciones en materia de igualdad de oportunidades:

a) Impulso, programación, asesoramiento y evaluación de las políticas de igualdad de mujeres y hombres en sus respectivos ámbitos territoriales de actuación.

b) Adopción de medidas de sensibilización, prevención, asistencia integral y protección a las víctimas de violencia de género.

c) Diseño de la programación o planificación en materia de igualdad, así como de los correspondientes mecanismos de seguimiento, evaluación y control.

d) Incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas, programas y acciones de su respectiva administración, promoviendo el uso no sexista del lenguaje en los documentos administrativos.

e) Acciones de sensibilización dirigidas a la población residente en su ámbito territorial sobre la situación de desigualdad de mujeres y hombres, y sobre las medidas necesarias para su erradicación.

f) Creación y adecuación de recursos y servicios tendentes a favorecer la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de mujeres y hombres.

g) Establecimiento de relaciones y cauces de participación y colaboración con entidades públicas y privadas que en razón de sus fines o funciones contribuyan a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres.

h) Diagnóstico de las necesidades de formación en materia de igualdad de mujeres y hombres del personal de su Administración y propuesta del tipo de formación requerido en cada caso, así como los

criterios y prioridades de acceso a aquélla.

i) Cualesquiera otras incluidas en esta ley o que les sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

Sección segunda

Órganos locales para la igualdad

Artículo 13.- Órganos administrativos municipales.

El ejercicio de las funciones que corresponden a las corporaciones locales referidas en el artículo 12.2 de la presente Ley, podrá realizarse por los municipios a través de sus órganos de gobierno y administración ordinarios o de otros órganos o entidades que a tal objeto puedan constituir en ejercicio de su potestad de autoorganización.

Artículo 14.- Consejo Municipal de la Mujer.

1. Los consejos municipales de la Mujer son órganos consultivos y de participación democrática de las mujeres y sus asociaciones en los asuntos municipales.

2. Sus funciones, composición, organización y régimen de funcionamiento se adecuará a la legislación de régimen local.

Sección tercera

Planificación

Artículo 15.- Planes municipales de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

1. Las administraciones locales determinarán como objetivo prioritario la elaboración y aprobación de sus respectivos planes municipales de Igualdad de Oportunidades, que tendrán un carácter integral, y fijarán de forma coordinada y global las líneas de intervención y las directrices que deben orientar la actividad de los poderes públicos locales en materia de igualdad de oportunidades y lucha contra la violencia de género.

2. Los planes contendrán cláusulas de evaluación y seguimiento sobre la ejecución de éstos, alcance de las medidas diseñadas o grado de consecución de los objetivos previstos.

TÍTULO II

ÁREAS DE ACTUACIÓN EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Capítulo I

Empleo, formación y conciliación de la vida laboral, familiar y personal

Artículo 16.- Disposiciones generales.

1. Las administraciones públicas de la Región de

Murcia, en el ámbito de sus competencias, han de promover las condiciones para una real y efectiva igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, tanto en las condiciones de acceso al trabajo por cuenta propia o ajena, como en las condiciones laborales, formación, promoción, retribución y extinción del contrato, así como eliminar las barreras que impidan o dificulten el cumplimiento de este objetivo.

2. Las empresas y entidades privadas deberán cumplir los principios de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres que promuevan las administraciones públicas y que les afecten.

3. Las administraciones públicas de la Región de Murcia, así como las empresas y entidades privadas deberán establecer mecanismos que garanticen la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, conforme al principio de igualdad de oportunidades que rige la presente Ley.

Artículo 17.- Servicios de empleo.

1. El Servicio Público de Empleo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como otras agencias de carácter privado autorizadas por el propio Servicio Público de Empleo que puedan intervenir en las diferentes fases del proceso de inserción laboral no podrán tramitar ofertas de empleo discriminatorias por razón de sexo.

2. El Servicio Regional de Empleo, a través del Observatorio Ocupacional, prestará especial atención a la situación laboral de la mujer, analizando su incorporación al trabajo, tipos de actividades, cualificación y necesidades de la mujer trabajadora.

Artículo 18.- Acceso al empleo.

Con el objeto de favorecer el acceso al empleo de las mujeres, las administraciones públicas competentes:

1.- Llevarán a cabo programas de empleo estable que permitan elevar la cuota de participación de las mujeres en el mercado laboral.

2.- Establecerán ayudas dirigidas a empresas para el fomento de la contratación femenina.

3.- Promoverán ayudas para aquellas iniciativas profesionales emprendidas por mujeres, especialmente en aquellos sectores en donde se encuentran infrarrepresentadas.

4.- Podrán suscribir convenios con las entidades financieras, al objeto de promover la constitución y consolidación de iniciativas empresariales promovidas mayoritariamente por mujeres.

5.- Promoverá la generación de nuevos yacimientos de empleo.

Artículo 19.- Planes de formación.

1. En las convocatorias públicas de concesiones de

ayudas a los planes de formación de empresas tendrán un carácter preferente aquellas que incorporen la perspectiva de género a su política de recursos humanos y las que faciliten a las mujeres el acceso a puestos en los que están infrarrepresentadas.

2. Se implantarán los mecanismos y servicios de apoyo necesarios que garanticen la participación de las mujeres en las distintas acciones formativas organizadas por las administraciones públicas y empresas privadas implantadas en la Región.

3. Los organismos de formación del personal de la Administración Regional y Local incluirán en sus respectivos planes y programas de formación seminarios, cursos o módulos dirigidos a formar a su personal en la promoción de la igualdad de género.

Artículo 20.- Planes de empleo y planes de igualdad.

1. Las Administraciones públicas, las empresas participadas mayoritariamente con capital público, así como las empresas privadas que desarrollen planes de empleo, deberán incluir en éstos actuaciones concretas dirigidas a promover la igualdad, tanto en su actividad interna como en la dirigida hacia el exterior.

2. Los planes de empleo deberán incorporar los mecanismos necesarios para el control y evaluación de las medidas dirigidas a la promoción de la igualdad.

3. Lo previsto en este precepto se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la legislación orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la laboral del Estado en materia de planes de igualdad de las empresas.

Artículo 21.- Negociación colectiva.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma en la negociación colectiva con su personal ha de plantear actuaciones tendentes a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo público.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará el diálogo entre las partes negociadoras en el sector privado a efectos de realizar actuaciones a favor de la igualdad de mujeres y hombres, especialmente las dirigidas a eliminar la discriminación retributiva.

3. La Administración pública regional y sus empresas participadas mayoritariamente con capital público están obligadas, a igual puesto y responsabilidad, a garantizar la igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

4. Las normas que regulen las condiciones de empleo del personal de la Administración regional, recogidas en sus respectivos convenios colectivos, procurarán incorporar medidas y recursos dirigidos a desarrollar una estructura y organización laboral y

social que propicie una efectiva conciliación entre la vida laboral, familiar y personal.

5. La Administración regional dentro de sus competencias impulsará la labor inspectora con relación al control y erradicación de las discriminaciones por razón de sexo.

Artículo 22.- Acoso por razón de sexo en el trabajo.

1. A efectos de esta ley, se considera "acoso por razón de sexo en el trabajo" cualquier comportamiento verbal, psicológico o físico no deseado, dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito de atentar contra su dignidad o de crear un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo.

2. Cuando el comportamiento descrito en el párrafo anterior tenga carácter sexual, el acoso por razón de sexo se considerará "acoso sexual".

3. El acoso por razón de sexo tendrá la consideración de falta disciplinaria hasta muy grave para el personal funcionario de la administración pública regional de acuerdo con lo establecido en el capítulo XIII del Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia.

4. Las administraciones públicas de la Región de Murcia podrán actuar de oficio ante casos de acoso por razón de sexo en el trabajo e impulsarán medidas dirigidas a su personal para prevenir y erradicar el acoso, dentro de sus competencias.

5. En el ámbito de sus competencias, las administraciones han de garantizar a las víctimas de acoso sexista el derecho a una asistencia integral y especializada.

Artículo 23.- Conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia en su actuación han de favorecer la conciliación de la vida personal y familiar, debiendo:

a) Promover formas de organización del trabajo que favorezcan la conciliación.

b) Realizar campañas de sensibilización sobre los beneficios de compatibilizar la vida laboral y familiar, así como los que se derivan de la participación equilibrada de hombres y mujeres en la atención de responsabilidades familiares.

c) Promover acciones para garantizar la efectividad del principio de corresponsabilidad al que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

d) Impulsar la creación de servicios públicos y concertados que ofrezcan prestaciones de calidad en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

e) Incentivar, en el ámbito de sus competencias, a las empresas que establezcan excedencias,

permisos, flexibilidad de horarios y cualquier otra medida que facilite la conciliación.

f) Favorecer la creación y el mantenimiento de empresas privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios dirigidos a favorecer la conciliación en la vida laboral, familiar y social de hombres y mujeres.

2. Las empresas y organizaciones privadas de la Región deberán desarrollar actuaciones tendentes a asegurar la conciliación de las responsabilidades profesionales de sus trabajadores y trabajadoras con su vida personal y familiar, así como la corresponsabilidad entre ambos sexos.

3. A tales efectos, el Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería competente en materia de mujer, podrá conceder el "distintivo de igualdad" a aquellas empresas, públicas o privadas, que se hayan distinguido por el desarrollo e implantación de políticas de igualdad de mujeres y hombres entre su personal.

Los criterios para la concesión del distintivo de igualdad así como su renovación se determinarán reglamentariamente.

Capítulo II Salud y Atención Social

Artículo 24.- Objetivos generales.

Las administraciones públicas de la Región de Murcia promoverán la mejora de las condiciones de salud de las mujeres, garantizando, en todo caso, la plena igualdad de trato y de oportunidades. Asimismo, apoyarán programas específicos, que favorezcan la igualdad e integración social de aquellos colectivos de mujeres que se encuentren en situaciones de especiales dificultades.

Sección primera Salud

Artículo 25.- Salud.

Las administraciones públicas de la Región de Murcia, con el objeto de favorecer la mejora de la salud de las mujeres, y en colaboración con el resto de administraciones competentes:

1.- Impulsarán las acciones necesarias para alcanzar una mejora en la investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento de aquellas enfermedades específicas de la mujer.

2.- Realizarán campañas de información y programas de educación para la salud sobre aspectos sanitarios y enfermedades que afectan o inciden directamente sobre el colectivo femenino.

3.- Asimismo, llevarán a cabo programas de sensibilización y formación dirigidos al personal sanitario, con el fin de que conozcan las necesidades

específicas de las mujeres.

Sección segunda Atención social

Artículo 26.- Integración social de mujeres en riesgo de exclusión o de especial vulnerabilidad.

1. Las administraciones de la Región de Murcia adoptarán, conforme a sus competencias, las medidas que favorezcan la integración social de las mujeres en riesgo de exclusión social, y establecerán actuaciones que mejoren la calidad de vida de los grupos de mujeres de especial vulnerabilidad.

2. A los efectos de la presente Ley se considerarán "grupos de especial vulnerabilidad" a las mujeres discapacitadas, a las que viven y trabajan en el ámbito rural, las inmigrantes, las que ejercen la prostitución, las mujeres de la tercera edad, las ex reclusas, las viudas, las que tengan a su cargo familias monoparentales, las paradas de larga duración y las que desean retornar al mundo laboral tras abandonarlo por el cuidado de la familia, todo ello sin perjuicio de la posible inclusión de otros grupos de mujeres que sufran situaciones análogas que las coloquen igualmente en una situación de especial dificultad.

3. La Administración de la Región de Murcia, en colaboración con los grupos sociales afectados, podrá elaborar planes específicos de actuación para intervenir sobre los grupos considerados de especial vulnerabilidad.

Capítulo III Participación social

Artículo 27.- Objetivos generales.

Las administraciones públicas de la Región de Murcia promoverán las actuaciones oportunas dirigidas a conseguir una participación plena de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y cultural.

Artículo 28.- Participación en órganos directivos y colegiados.

1. Los poderes públicos de la Región de Murcia garantizarán, en cumplimiento de la presente Ley, que no se producirá discriminación de la mujer para la designación de sus órganos superiores y directivos.

2. Los tribunales o comisiones de selección nombrados para el acceso al empleo público deberán velar por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos, en todas las fases del proceso selectivo. Igualmente deberán velar por el cumplimiento de la igualdad de géneros las comisiones de valoración de los concursos

de traslados.

Artículo 29.- Asociaciones y organizaciones.

Las administraciones de la Región de Murcia fomentarán el asociacionismo y la difusión y participación femenina a través de las asociaciones y organizaciones en el ámbito de nuestra Región, e incentivarán a las asociaciones y organizaciones para que lleven a cabo acciones dirigidas a la consecución de los objetivos previstos en esta ley.

Capítulo IV Coeducación

Artículo 30.- Objetivos generales.

1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia, dentro de sus competencias, implantarán un modelo educativo que incorpore la perspectiva de género y potencie la igualdad de mujeres y hombres, mediante un sistema de valores, comportamientos y normas no jerarquizado por razón de género.

2. La Administración educativa de la Región de Murcia garantizará la utilización de un lenguaje no sexista en todo lo referido a la educación y promoción del conocimiento.

Artículo 31.- Dimensión educativa.

1. Las administraciones educativas integrarán en el diseño y desarrollo curricular de las distintas áreas y materias de todos los niveles del sistema educativo, los siguientes objetivos coeducativos:

a) Eliminación de roles, estereotipos y prejuicios en función del sexo, con el fin de garantizar un desarrollo personal completo del alumnado.

b) Concienciación al alumnado sobre la importancia y valor social de la corresponsabilidad.

c) Formación del alumnado para que la elección de las opciones académicas se realice en condiciones de igualdad, principalmente en aquellas áreas en que las mujeres se encuentran infrarrepresentadas.

d) La prevención de la violencia contra las mujeres, mediante la enseñanza de métodos y modelos de convivencia no violentos, basada en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.

2. Las universidades de la Región de Murcia habrán de garantizar los principios y objetivos generales de la presente Ley, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia:

a) Favorecerán la creación de cátedras sobre cuestiones de género en las facultades, escuelas técnicas superiores y escuelas universitarias y la realización de proyectos y estudios en esta área.

b) Garantizarán la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres con relación a la carrera docente, acceso a los ámbitos de toma de decisiones y participación en las distintas disciplinas y áreas de conocimiento.

3. La Administración educativa promoverá una mayor colaboración y coordinación con el resto de administraciones competentes y niveles educativos en el marco del sistema universitario nacional y del espacio europeo de enseñanza superior.

4. La Administración educativa incentivará la elaboración de proyectos, dirigidos a conseguir una plena igualdad de hombres y mujeres y la no discriminación en el ámbito del sistema educativo murciano, universitario o no universitario.

Artículo 32.- Materiales didácticos.

1. Las administraciones educativas competentes adoptarán las medidas oportunas que impidan la difusión y utilización en centros educativos de la Región de Murcia de materiales didácticos que justifiquen o fomenten actitudes discriminatorias.

2. Los materiales didácticos deberán tender a la eliminación de los estereotipos sexistas en el desarrollo del proceso educativo, en los libros de texto, en los materiales escolares y en la orientación académica y profesional.

3. Se entenderá por materiales didácticos todos aquellos medios y recursos tangibles y virtuales, que hayan sido elaborados con la intención de facilitar los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 33.- Formación.

La Administración educativa de la Región de Murcia ofertará planes de formación inicial y permanente, sobre coeducación, dirigidos a profesionales de la educación. Estos planes serán ofertados a todos los centros de enseñanza no universitaria de la Región, los cuales adoptarán las medidas necesarias para la implantación y desarrollo de los mismos.

Capítulo V Cultura y deporte

Artículo 34.- Objetivos generales.

Las administraciones públicas de la Región de Murcia, en su ámbito de competencias, promoverán y llevarán a cabo las acciones positivas necesarias para conseguir la plena igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito de la cultura, el deporte y los medios de comunicación.

Sección primera Cultura

Artículo 35.- Mujer y cultura.

1. Las administraciones competentes garantizarán la incorporación del principio de igualdad de oportunidades en todas las manifestaciones de la cultura que se promuevan en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

2. Las administraciones públicas en la Región de Murcia facilitarán el acceso de las mujeres a la cultura, divulgarán las aportaciones de éstas a todas las manifestaciones culturales, e incentivarán producciones artísticas y culturales que fomenten los valores de igualdad de mujeres y hombres, especialmente en aquellas disciplinas artísticas donde la presencia de la mujer es minoritaria.

Sección segunda
Deporte

Artículo 36.- Mujer y deporte.

1. La Administración pública de la Región de Murcia, en coordinación con el resto de administraciones y organismos competentes, facilitará la práctica deportiva de las mujeres y la incorporación de ésta a deportes en los que está infrarrepresentada.

2. Las administraciones públicas de la Región de Murcia planificarán actividades deportivas teniendo en cuenta las necesidades y las demandas de las mujeres.

3. La Administración pública, así como las federaciones, asociaciones y entidades deportivas de la Región de Murcia velarán por el respeto al principio de igualdad de oportunidades en la celebración de pruebas deportivas y convocatorias de premios deportivos.

Capítulo VI
Medios de comunicación y
nuevas tecnologías

Artículo 37.- Igualdad de oportunidades en el marco de la comunicación.

1. La Administración pública de la Región de Murcia, con el fin de evitar la discriminación de la mujer en el ámbito de la comunicación:

a) Adoptará las medidas necesarias para erradicar las barreras que impidan o dificulten el acceso de las mujeres a los diferentes recursos de comunicación e información.

b) Utilizará los medios adecuados para garantizar y hacer llegar los mensajes que se emitan a través de los diferentes medios, y en especial los dirigidos a mujeres con alguna discapacidad sensorial, estableciendo, a tal efecto, los servicios de traducción necesarios para atender estos casos.

c) Fomentará y difundirá una imagen

diversificada y realista de las posibilidades y aptitudes de las mujeres y hombres en la sociedad a través de los medios de comunicación, evitando, en todo caso, una imagen estereotipada y sexista de la mujer.

2. La Administración de la Región de Murcia garantizará que en los medios de comunicación de titularidad pública se pongan en marcha campañas de información y difusión dirigidas a la eliminación de la desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 38.- Erradicación del uso sexista del lenguaje y código de buenas prácticas.

1. La Administración pública de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, llevará a cabo las acciones necesarias dirigidas a erradicar el uso sexista del lenguaje en los medios de comunicación, y promoverá la adopción de códigos de buenas prácticas tendentes a transmitir el contenido de los valores constitucionales sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

2. La Administración pública de la Región de Murcia velará de forma específica la emisión y exhibición de anuncios publicitarios, para evitar que muestren a las mujeres como meros objetos sexuales, inciten o justifiquen la violencia sobre las mujeres u ofrezcan una imagen estereotipada de las mismas.

3. La Comunidad Autónoma de Murcia, actuando de oficio o a instancia de parte, podrá solicitar el cese y rectificación de cualquier publicidad emitida en su ámbito territorial que sea considerada ilícita, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Artículo 39.- Acceso a las nuevas tecnologías.

La Administración pública promoverá el acceso de mujeres y hombres a las nuevas tecnologías en igualdad de oportunidades, y la transmisión, a través de los contenidos de esas nuevas tecnologías, de los valores y principios que inspiran la presente Ley.

TÍTULO III
VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES
Capítulo I
Principios generales

Artículo 40.- Definición y formas de violencia de género.

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por violencia de género, toda agresión física o psíquica ejercida a una mujer, por razón de su sexo, que sea susceptible de producir en ella un menoscabo de su salud, integridad física, libertad sexual o cualquier otra situación que restrinja su libertad, incluyéndose la ejercida sobre su descendencia menor de edad y

personas que dependan de ella siempre que lo hubieran sido por razón de su sexo.

2. A los efectos de esta Ley, se considera violencia de género:

a) Las agresiones físicas o psíquicas a la mujer por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad aun sin convivencia. En el caso de mujeres con discapacidad, se incluirán aquellas agresiones ejercidas por hombres de su entorno familiar, aunque no tengan la condición de cónyuge o persona con la que esté ligada por análoga relación de afectividad aun sin convivencia.

b) Las agresiones y abusos sexuales contra la mujer.

c) La mutilación genital femenina en cualquiera de sus manifestaciones.

d) La inducción a una mujer a ejercer la prostitución.

e) El acoso sexual en el ámbito laboral.

f) Las detenciones ilegales, amenazas y coacciones.

g) El tráfico o el favorecimiento de la inmigración clandestina de mujeres.

h) Las manifestaciones de violencia física o psíquica ejercida sobre la mujer asociadas a la posición de poder que ocupan los varones en la estructura social.

Capítulo II

Medidas de sensibilización frente a la violencia de género

Artículo 41.- De las actuaciones específicas en materia de publicidad y medios de comunicación.

1. Las administraciones públicas competentes pondrán en marcha campañas de sensibilización en los ámbitos publicitarios, medios de comunicación y nuevas tecnologías para erradicar las posibles situaciones de riesgo de violencia hacia las mujeres así como las causas que la favorezcan, a través de la eliminación de los prejuicios basados en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

2. La Comunidad Autónoma colaborará activamente con el personal de los medios de comunicación para alcanzar un adecuado tratamiento de las informaciones sobre casos de violencia hacia la mujer.

Capítulo III

Medidas de prevención frente a la violencia de género

Artículo 42.- Concepto.

1. Las administraciones públicas competentes pondrán en marcha campañas de prevención

encaminadas a detectar las situaciones de riesgo en que se encuentren las víctimas de violencia de género, así como intervenir sobre las causas que favorecen su existencia.

2. Para la consecución de tales objetivos, la Administración de la Región de Murcia:

a) Diagnosticará las situaciones de violencia o riesgo de violencia de género en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e identificará los elementos que intervienen en su aparición o existencia.

b) Velará por el respeto y la garantía de los derechos de las mujeres y establecerá los servicios y protocolos necesarios para su efectividad.

c) Reprobará todo tipo de conductas y comportamientos de minusvaloración o discriminación de las mujeres por su condición de tales, en el plano físico, sexual, intelectual, laboral, cultural, económico y social.

d) Fomentará la incorporación de las mujeres a la vida social, laboral y económica, a fin de proporcionarles una independencia y suficiencia que les ayude a superar estas situaciones.

3. El Observatorio de Igualdad al que se refiere el artículo 8 de esta Ley, contará con una Comisión especializada en el área de violencia de género, destinada a coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región de Murcia, en la forma que determine el reglamento de desarrollo de este órgano.

Artículo 43.- Prevención en el ámbito educativo.

1. La Administración educativa regional integrará en el diseño y desarrollo curricular de todas las áreas y materias, que se incluyen en los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, como uno de los objetivos prioritarios, la prevención y la detección de la violencia contra las mujeres, mediante la enseñanza de métodos y modelos de convivencia no violentos, basados en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.

2. En los planes de formación permanente del profesorado se incorporarán estrategias formativas que posibiliten la transmisión de valores de resolución pacífica de los conflictos entre ambos géneros. Asimismo, la Administración educativa regional adoptará las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarios que les habiliten para hacer frente a sus tareas.

3. El Instituto de la Mujer, en coordinación con la Administración educativa, elaborará materiales didácticos específicos sobre violencia de género para

su uso por los centros de enseñanza de la Región de Murcia.

4. La consejería competente en materia de educación velará para que los contenidos de los libros de texto y materiales escolares utilizados en los centros de la Región no favorezcan actuaciones violentas, basadas en la desigualdad por razón de género.

Artículo 44.- Prevención en el ámbito laboral.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, participará con las personas responsables de las empresas y agentes sociales en el fomento de medidas dirigidas a la prevención de la violencia de género en el ámbito laboral.

Artículo 45.- Formación de profesionales relacionados con la violencia de género.

Las Administraciones públicas de la Región de Murcia garantizarán a su personal y demás profesionales colaboradores con la administración relacionados con la violencia de género, la formación necesaria para que, en sus diferentes ámbitos profesionales, puedan prevenir y detectar precozmente los casos de violencia de género y garantizar una intervención adecuada y efectiva.

Artículo 46.- Protocolos de actuación.

La Comunidad Autónoma, con el fin de dar una mayor efectividad en la prevención de la violencia de género y protección a las víctimas, fomentará la puesta en marcha de convenios y protocolos de actuación con las fuerzas y cuerpos de seguridad, órganos judiciales, forenses, Ministerio Fiscal, colegios profesionales de abogados, trabajadores sociales, psicólogos y personal sanitario, que intervienen en la atención de las víctimas de violencia.

Capítulo IV

Medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de violencia de género

Artículo 47.- Concepto.

1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán a las mujeres una asistencia integral, para paliar las consecuencias físicas y psíquicas que la violencia cause sobre ellas, comprendiendo dicha asistencia integral el aseguramiento de su seguridad, la atención a su salud física y mental, así como a sus necesidades económicas, jurídicas y sociales.

2. Podrán beneficiarse de estos recursos las

víctimas, los menores y las menores que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela y, en su caso, cualquier otra persona dependiente de la mujer víctima de violencia de género.

Artículo 48.- Dispositivos de atención urgente, de acogida temporal y de atención continuada.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto de la Mujer y en colaboración con las entidades locales de la Región, dispondrá de los siguientes recursos para las víctimas de violencia de género:

1.- Dispositivo de atención urgente. Los poderes públicos de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el funcionamiento adecuado del "dispositivo de atención urgente" a través del cual se presta una asistencia integral e inmediata a las mujeres, sus hijas e hijos, que se encuentran en situación de necesidad como consecuencia de haber sido objeto de actos de violencia de género o encontrarse en riesgo de padecerla.

Dicha asistencia comprenderá:

- a) Atención médica.
- b) Asesoramiento jurídico.
- c) Atención psicológica.
- d) Acceso a los recursos sociales habilitados al efecto.
- e) Acogimiento inmediato en centros de emergencia.

2.- Casas de acogida. Las casas de acogida son centros de estancia media, a través de los cuales se proporcionará alojamiento, protección, manutención, atención psicológica, servicio de orientación laboral, atención social y atención de las necesidades educativas, sociales, de salud y de integración, que precisen las mujeres víctimas de violencia e hijos o hijas que tengan a su cargo.

3.- Pisos tutelados. Los pisos tutelados proporcionan un alojamiento alternativo con carácter temporal, en régimen de autogestión, a las mujeres víctimas de violencia doméstica, y los hijos e hijas a su cargo hasta la adquisición de su autonomía personal y social.

4.- Los centros de atención especializada individual y grupal de la Región de Murcia dispensarán, de una forma integral y continuada, a las mujeres víctimas de violencia una asistencia jurídica, social y psicológica. La Administración promoverá el establecimiento de una red de Centros de Atención individualizada y grupal que de forma gradual y progresiva preste en los municipios de la Región atención a toda la población.

Artículo 49.- Medidas de acceso a la vivienda.

El organismo competente en materia de vivienda de la Administración regional de Murcia considerará a las

mujeres víctimas de violencia de género como beneficiarias preferentes para el acceso a una vivienda de promoción pública.

Artículo 50.- Inserción laboral.

1. Las víctimas de la violencia de género tendrán un trato preferente en el acceso a cursos de formación para el empleo, que se ajusten a su perfil y que se financien con fondos de las administraciones públicas.

2. La Administración de la Región de Murcia fomentará la contratación laboral de las víctimas de violencia de género, así como su constitución como trabajadoras autónomas o como miembros de sociedades, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

Artículo 51.- Medidas en el ámbito sanitario.

1. La consejería competente en materia de sanidad garantizará la realización de acciones formativas dirigidas al personal sanitario para la atención a las víctimas de violencia de género en los centros de atención primaria, atención especializada y servicios de urgencias, de los centros hospitalarios y la aplicación del protocolo sanitario existente.

2. En los centros hospitalarios se designará por la Administración sanitaria una persona responsable encargada de la coordinación y seguimiento de estos protocolos.

Artículo 52.- Asesoramiento jurídico y psicológico.

1. Las administraciones de la Región de Murcia deberán facilitar los medios necesarios para garantizar a las víctimas de violencia y agresiones sexuales el derecho a un asesoramiento jurídico y una asistencia psicológica gratuitos, especializados, inmediatos e integrales.

2. En todo caso, los órganos competentes habilitarán y facilitarán los medios personales y materiales necesarios para que, en los juzgados y tribunales de la Región de Murcia, se puedan aportar las pruebas periciales oportunas para acreditar la existencia y gravedad de la agresión.

Artículo 53.- Fondo de emergencia.

1. La Administración Pública de la Región de Murcia creará su propio fondo económico de emergencia para atender las necesidades inmediatas de las víctimas de violencia de género, que será gestionado por el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

2. Dicho fondo será financiado con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma así como con aportaciones privadas, en la forma que se determine reglamentariamente.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54.- Concepto de infracción.

Se consideran infracciones administrativas en igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en la presente ley.

Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 55.- Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de igualdad de oportunidades las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en el presente título.

Artículo 56.- Reincidencia.

A los efectos de esta ley, existe reincidencia cuando la persona responsable de la infracción prevista en la presente ley, haya sido sancionada mediante resolución firme por otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de aquella.

Artículo 57.- Proporcionalidad en la imposición de las sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo al riesgo generado, al daño o perjuicio causado, a la intencionalidad y al beneficio obtenido.

Artículo 58.- Concurrencia con otras infracciones.

Las responsabilidades derivadas de la presente ley se exigirán sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que se pueda incurrir.

Asimismo, no podrán ser sancionados hechos que ya lo hayan sido penal o administrativamente, en casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan, las conductas a las que se refiere la presente Ley pudieran revestir caracteres de infracción penal, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose aquél de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Artículo 59.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) La elaboración, utilización y difusión en centros educativos de la Región de Murcia de libros de texto y materiales didácticos que presenten a las personas como inferiores o superiores en función de su sexo o difundan una imagen estereotipada de la mujer.

b) El incumplimiento de los acuerdos de colaboración entre las administraciones públicas y los medios de comunicación suscritos con la finalidad de erradicar las conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres, previstos en el artículo 41 de esta Ley.

c) La vulneración del principio de igualdad de oportunidades en la convocatoria de premios, honores y distinciones.

Artículo 60.- Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento por parte de las administraciones locales de la Región de Murcia de la obligación de elaborar, controlar y evaluar los planes o programas de igualdad de oportunidades, en los términos previstos en esta Ley.

b) El incumplimiento de la obligación de confidencialidad respecto de datos personales, sociales y sanitarios de mujeres que obren en los expedientes tramitados en aplicación de lo establecido en el artículo 48 de la presente Ley.

Artículo 61.- Infracciones muy graves.

Tienen la consideración de infracción muy grave la reiteración de una tercera o posterior conducta infractora de igual naturaleza a las ya sancionadas.

Artículo 62.- Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores de la presente ley serán sancionadas de la siguiente manera:

Las infracciones leves con multa de hasta 3.000 euros.

Las infracciones graves con multa de 3.000,01 a 30.000 euros.

Las infracciones muy graves, con multa de 30.000,01 a 90.000 euros.

La cuantía se establecerá teniendo en cuenta los criterios de graduación establecidos en el artículo 57 de esta Ley.

Artículo 63.- Atribución de competencias sancionadoras.

1. Corresponde al titular de la consejería con

competencia en materia de mujer la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

2. Corresponde al titular de la Dirección del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia la imposición de sanciones por infracciones graves.

3. Corresponde a la Secretaría General Técnica del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia la imposición de sanciones por infracciones leves.

Artículo 64.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se determinará reglamentariamente, de acuerdo con los principios establecidos en el título IX de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en sus normas de desarrollo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL
APROBACIÓN DE PLANES MUNICIPALES
DE IGUALDAD**

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, las entidades locales elaborarán y aprobarán sus planes municipales de Igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de esta ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A la entrada en vigor de la presente Ley queda derogado el Decreto 1/1999, de 14 de enero, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo en materia de Mujer.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación para el desarrollo reglamentario del Observatorio de Igualdad.

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo de Gobierno desarrollará reglamentariamente la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad creado en el artículo 8 de esta ley.

Segunda.- Modificación del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobada por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

El artículo 75, apartado 1º, letra a), párrafo 1º, quedará redactado como sigue:

“Quince días, en caso de nacimiento de un hijo”.

Tercera.- Modificación de la Ley 12/2002, de 3 de diciembre, de Creación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

Se añade al artículo 4, un nuevo apartado:

“ñ) El ejercicio de la potestad sancionadora en materias que puedan afectarle a su ámbito competencial”.

Cuarta.- Modificación de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Se incluye un nuevo párrafo en el apartado 1 del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que quedará redactado de la siguiente forma:

“En todo caso, los reglamentos deberán ir acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos”.

Quinta.- Facultades de desarrollo.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dictar las disposiciones necesarias en el desarrollo de la presente Ley.

Sexta.- Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO AL PROYECTO DE LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 140, de 21-III-07.

Al artículo 1

- VI-16487, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 3

- VI-16488, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16563, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez,

del G.P. Socialista.

- VI-16567, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16564, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16568, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16489, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16565, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16566, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 4

- VI-16569, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16570, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16490, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16572, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16491, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16573, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16492, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 6

- VI-16493, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 7

- VI-16494, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16495, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Nuevo artículo

- VI-16576, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 8

- VI-16496, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 10

- VI-16577, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16575, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16578, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 11

- VI-16579, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez,

del G.P. Socialista.

Al artículo 12

- VI-16497, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16580, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 14

- VI-16581, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

Al título II

- VI-16498, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al capítulo I

- VI-16499, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 16

- VI-16500, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16582, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16583, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 18

- VI-16501, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16502, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16584, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16504, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 20

- VI-16505, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16506, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16585, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 21

- VI-16586, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16507, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16587, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16508, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16588, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16509, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó,

del G.P. Mixto.

Al artículo 22

- VI-16589, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 23

- VI-16590, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16592, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16510, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16593, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16511, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16512, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 25

- VI-16513, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16594, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16595, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16514, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16596, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 26

- VI-16515, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16516, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al capítulo III

- VI-16607, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 27

- VI-16608, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 28

- VI-16609, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16610, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16611, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 29

- VI-16517, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al capítulo IV

- VI-16597, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 30

- VI-16598, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16612, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 31

- VI-16599, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16600, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16613, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 32

- VI-16601, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

Nuevos artículos

- VI-16519, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16520, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16602, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 35

- VI-16521, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16522, Formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 36

- VI-16523, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 37

- VI-16574, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16524, Formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 38

- VI-16525, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16603, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16526, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 40

- VI-16527, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 42

- VI-16529, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 46

- VI-16604, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 48

- VI-16530, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16531, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16532, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16533, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16534, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16535, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16536, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 49

- VI-16605, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16606, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 50

- VI-16537, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 53

- VI-16538, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16539, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Nuevo título y nuevos artículos

- VI-16540, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

A la disposición final segunda

- VI-16541, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16614, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

A la exposición de motivos

- VI-16542, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16561, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16543, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16562, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez,

del G.P. Socialista.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA AL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO Y COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

I

En la sociedad del conocimiento constituyen actividades fundamentales en el ámbito de las políticas públicas la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación. Desempeñan, igualmente, un papel determinante para el incremento de la competitividad y la internacionalización y para la cohesión económica y social, la generación de empleo y el aumento de los niveles de bienestar. También son factores importantes para la construcción de espacios supranacionales, cuyas fortalezas, como en el caso de Europa, derivarán de los progresos de la ciencia, la formación y la innovación.

En la Estrategia de Lisboa de marzo de 2000, por un lado y, por otro, en el proceso de creación de un Espacio Europeo de Enseñanza Superior y de Investigación, diseñado en Bolonia y en reuniones posteriores, junto con otras iniciativas, destacan como prioridad en las agendas públicas el conocimiento, la formación y la innovación como base del progreso social, económico y cultural de Europa.

En este ámbito, a nivel europeo y nacional, se vienen desarrollando iniciativas tanto para la coordinación de los sistemas y estrategias de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, como de los de formación y de transmisión de conocimiento. La coordinación es fundamental para la optimización de los recursos y la obtención de sinergias, fundamentales para adquirir ventajas competitivas. La investigación, la generación de conocimiento y la innovación tecnológica se encuentran manifiestamente interrelacionados.

El papel que corresponde a las administraciones públicas en este esfuerzo resulta fundamental. A nivel estatal, desarrollando la competencia constitucional de fomento y coordinación de la investigación. En este sentido, la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Tecnológica establece el marco normativo de esa coordinación y los sucesivos planes nacionales de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación se configuran como instrumentos operativos para distribuir los recursos conforme a estrategias determinadas. En estos planes nacionales se contempla la coordinación

con las distintas iniciativas regionales y con los programas marco de la Unión Europea.

En el ámbito regional, las comunidades autónomas conforman el marco ideal para la definición y aplicación de estrategias capaces de coordinar las acciones de las administraciones y de establecer nexos y mecanismos para desarrollar coordinadamente los programas y actividades de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica que llevan a cabo las distintas unidades y departamentos de la propia Administración regional, así como la colaboración con los centros de investigación e innovación y los sectores productivos. La cercanía a los agentes económicos y sociales y el conocimiento de la realidad regional, hace posible una mejor coordinación y planificación y posibilita el consenso a la hora de definir prioridades de actuación.

En este sentido, la Administración regional actúa a través de dos vías. Por un lado, mediante el diseño de planes y estrategias de ciencia, tecnología y formación, de planes de promoción e innovación en las empresas o de la planificación de infraestructuras científicas y de innovación, por citar algunas de las más destacadas, en definitiva, a través de la aplicación y distribución de recursos públicos conforme a unas prioridades definidas. La otra vía es el desarrollo normativo de la competencia autonómica en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Estas vías de actuación son primordiales para la configuración y buen funcionamiento del sistema regional de ciencia, tecnología y empresa, que pasa, fundamentalmente por disponer de un instrumento jurídico de coordinación y articulación del sistema y por la definición de estrategias, prioridades y asignación óptima de recursos.

Estos objetivos no pueden alcanzarse de forma individual. Se hace preciso un sistema integrado, capaz de coordinar las iniciativas públicas, estimular la participación privada y fomentar la transferencia de conocimientos desde las universidades y centros de investigación a las empresas.

Consciente de esta necesidad, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está inmersa en un proceso de elaboración de los instrumentos normativos y de planificación, que permitan coordinar y orientar la política de investigación, desarrollo tecnológico y de innovación para una mejor articulación y fortalecimiento del sistema.

II

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.Uno.15 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre el fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. En su virtud, el

ejecutivo regional ha venido desarrollando una serie de actuaciones orientadas, fundamentalmente, al fomento de la investigación y del desarrollo tecnológico y a facilitar la innovación en las empresas de la región, a través de planes estratégicos de desarrollo y del Plan de Ciencia y Tecnología, así como con la puesta en marcha de otras iniciativas e importantes decisiones en este ámbito que, en cierta manera, pretenden también conseguir una coordinación e integración del sistema.

Constituyen actuaciones claves para el reforzamiento del sistema de ciencia, tecnología y empresa de la Región de Murcia, la creación y consolidación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que actúa como organismo de fomento y coordinación de la innovación, fundamentalmente en el ámbito empresarial; la creación de la fundación Séneca, en la actualidad constituida como Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, en tanto que organismo colaborador en la propuesta y ejecución de las políticas e instrumentos regionales de planificación de la ciencia, el conocimiento y la tecnología, así como la creación de la Universidad Politécnica de Cartagena en 1998.

Otras iniciativas para el fomento de la actividad de investigación e innovación, que han reforzado también el sistema regional han sido, entre otras, la creación del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, la creación de los centros tecnológicos, la potenciación de los centros sanitarios públicos como centros de investigación en el ámbito de la salud y de los centros públicos de investigación ubicados en la Región, la creación del Parque Tecnológico y de fundaciones para la gestión de la innovación y la investigación, la creación y consolidación de las academias de la Región de Murcia y la potenciación de la función investigadora de las universidades, de forma especial, la consolidación de la Universidad de Murcia como el principal centro de conocimiento científico de la Región y la creación de la Universidad Católica San Antonio de Murcia. Igualmente, la reorganización de la Administración regional ha incidido también en el reforzamiento del sistema.

Mención especial merece el Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2003-2006 que ha supuesto un importante ejercicio de reflexión acerca del sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa regional y ha permitido establecer orientaciones estratégicas y asignar recursos a planes y actuaciones determinadas, al tiempo que contempla ciertos mecanismos de coordinación del sistema.

No obstante, y pese a los avances producidos en la articulación del sistema de ciencia, tecnología y empresa regional y a los incrementos de los recursos materiales y humanos disponibles, así como en la implantación de ciertos mecanismos de coordinación, existen todavía determinados problemas derivados de la realidad social y económica de nuestra Comunidad

Autónoma que se deben superar.

El todavía escaso peso específico de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico en comparación con otras regiones españolas y europeas; la falta de correspondencia entre los indicadores de innovación y el volumen de recursos humanos disponibles o entre la producción científica y la transferencia de resultados al sector productivo, el insuficiente esfuerzo empresarial en el ámbito de la innovación y la escasa integración y coordinación del sistema, hace necesario que la Comunidad Autónoma diseñe instrumentos y actuaciones tendentes a corregir estos desajustes. En este ámbito se enmarca la presente Ley de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Región de Murcia.

III

La Ley articula tres grandes líneas de actuación: en primer lugar establece una estructura institucional encargada de la planificación, coordinación y gestión en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en torno a objetivos definidos; en segundo lugar consolida un sistema de planificación, para definir las líneas prioritarias de actuación, en concurrencia con los planes de desarrollo regional y que programe la utilización de los recursos disponibles, y finalmente establece una serie de medidas de carácter complementario, dirigidas a fomentar y a incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Región de Murcia.

La Ley pretende, en definitiva, servir de instrumento para la coordinación y planificación del sistema regional de ciencia y tecnología en el marco de la creación de un espacio europeo de enseñanza superior y de investigación y ante la consolidación de la sociedad y de la economía del conocimiento y es fruto de un amplio debate con todos los agentes implicados. Su texto refleja la voluntad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de articular el sistema y de hacer de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación el motor para el progreso social, económico y cultural de la Región y para la mejora de las condiciones de vida de sus ciudadanos.

IV

La Ley se compone de un título preliminar y tres títulos, desarrollados en treinta y cuatro artículos, además de cinco disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales.

En el título preliminar, denominado disposiciones generales, se establece el objeto y los fines que se persiguen, los cuales se pueden englobar en un objetivo genérico que es contribuir a la solución de los problemas científicos, económicos, sociales y

culturales, a la eliminación de desigualdades y discriminaciones y a mejorar la calidad de vida de los murcianos.

El título I, referido a la organización de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, está dividido en dos capítulos. El capítulo I aborda la regulación del organigrama administrativo, al que competirá coordinar las actuaciones en estos ámbitos del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y entre éste y el sector productivo. En concreto, se establece la creación de tres órganos: la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología e Innovación, el Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, integrada por representantes de todas las Consejerías de la Administración regional, se configura como un órgano colegiado de planificación, coordinación y seguimiento en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, encargado de coordinar las actividades de los distintos departamentos de la Administración regional en materia de ciencia, tecnología e innovación. En este sentido, le compete debatir las propuestas de iniciativas estratégicas en la materia para su elevación al Consejo de Gobierno y proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación aparece como un órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración regional en materia de política científica. Su composición es mixta, aunque con una ligera preponderancia de representantes científicos y expertos sobre la de representantes sociales. Sus funciones son asesorar al Consejo de Gobierno y a la Comisión Interdepartamental en la definición de programas y demás actuaciones en materia de política científica, fomento de la investigación e innovación.

El capítulo II regula los agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa, en el que se incluyen la Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y otros agentes, mencionados en el apartado tres del artículo 14 de la Ley, como son las universidades, los centros públicos de investigación, los hospitales universitarios, etcétera.

El título II de la Ley, bajo el epígrafe “De la planificación regional de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación” parte de la consideración de que una adecuada planificación constituye la mejor herramienta para conseguir un nivel satisfactorio de coordinación entre las actividades, no sólo de las distintas consejerías de la Comunidad Autónoma, sino también entre el resto de Administraciones y

organismos públicos y privados de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Como elemento central del sistema la Ley contempla la existencia de un plan regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el que se deberán enmarcar las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de la Comunidad Autónoma.

El Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación se diseña como un instrumento que ha de permitir, desde unos planteamientos realistas y de consenso, el fomento, la programación y la coordinación de recursos y actuaciones en materia científica, de desarrollo tecnológico y de implantación de la cultura de la innovación tecnológica en la empresa y en la Administración regional, concertándolas a su vez con los programas similares de ámbito estatal, europeo e internacional. El Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación será la pieza clave para el fomento y la coordinación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia. El Plan contendrá, ordenados por programas, las previsiones de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la materia, de acuerdo con las directrices que en cada caso se estimen oportunas realizar por la Administración regional. Las actuaciones diseñadas deberán contener las estrategias que integren las necesidades del tejido productivo regional, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.

Finalmente, en el título III, denominado Otras medidas de fomento de la investigación, desarrollo e innovación tecnológica, se contemplan una serie de medidas y principios de actuación dirigidos a estimular y promover la I+D+I y su difusión y recepción por la sociedad de la Región de Murcia, como complemento a las actuaciones derivadas de la planificación. El título consta de dos capítulos: el capítulo I, denominado “Promoción de la actividad investigadora” prevé un Registro de Centros e Instituciones de investigación e investigadores y contempla la regulación de los institutos de investigación, y establece otra serie de medidas de promoción de la actividad investigadora. El capítulo II trata sobre la promoción de los vínculos universidad-empresa y de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el tejido productivo, contemplando, entre otras medidas, la figura de los centros tecnológicos regionales, el apoyo a los sectores de alto contenido tecnológico y la Red regional de transferencia de los resultados de la investigación.

V

La Ley se aprueba en virtud de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de fomento de la cultura y la investigación científica y tecnológica en coordinación

con el Estado, recogida en el artículo 10.Uno.15 de su Estatuto de Autonomía (L.O. 4/1982, de 9 de junio), respetando las competencias que la Constitución reserva al Estado sobre fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica (artículo 149.1.15 de la Constitución).

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.Uno.15 del Estatuto de Autonomía, regular la actuación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (en adelante I+D+I), con el fin de impulsar el desarrollo económico, social y cultural de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Fines.

Son fines fundamentales de esta Ley:

a) El fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Región de Murcia para la generación de conocimiento en todos los campos del saber, como base de un desarrollo sostenible.

b) La formación, cualificación y desarrollo de los investigadores de la Región de Murcia dentro del Espacio Europeo de Enseñanza Superior y de Investigación.

c) Contribuir al aumento de la calidad de vida de los murcianos, facilitando la incorporación de nuevos conocimientos y tecnologías que fomenten la salud, el bienestar social, las condiciones de trabajo adecuadas y, en general, la mejora de los servicios públicos.

d) Estimular el desarrollo tecnológico sostenible, respetuoso con la protección y mejora de la calidad ambiental.

e) La efectiva cooperación y coordinación en materia de I+D+I, entre las administraciones públicas, las empresas, las universidades y los centros de I+D+I radicados en la Región de Murcia.

f) El impulso de las actividades de transferencia, difusión y divulgación de resultados de investigación, innovación y tecnología que desarrollen las universidades, los agentes tecnológicos, los organismos públicos de investigación y demás entidades públicas o privadas para el incremento de las sinergias dentro del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa.

g) Promover, dinamizar y coordinar la creación de empresas y entidades de iniciativa privada o pública, dirigidas al sector de la innovación y el desarrollo tecnológico en la Región de Murcia.

h) Asegurar el respeto a la libertad de investigación y el sometimiento de la actividad investigadora a los

principios éticos inherentes a la dignidad de las personas y al deber de preservación del medio ambiente.

i) Promover la cultura científica y tecnológica entre los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Principios informadores.

Son principios informadores de esta Ley:

a) La coordinación y la cooperación entre todas las consejerías de la Administración regional y los organismos públicos y privados que desarrollan actividades de investigación, desarrollo científico y tecnológico e innovación.

b) La coordinación y complementariedad de actuaciones con los planes nacionales y los programas marco europeos.

c) Los criterios de sostenibilidad en la elaboración de las estrategias en materia de ciencia y tecnología, con especial atención a la mejora de las condiciones ambientales de la Región.

d) La calidad en el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo para el personal vinculado al Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa.

e) La participación y comunicación al conjunto de los ciudadanos de una cultura encaminada a hacer comprender el papel de la ciencia y la tecnología en sus vidas cotidianas.

f) La internacionalización de la ciencia, la investigación, el desarrollo científico y tecnológico y la innovación, y la transferencia de conocimiento a las empresas.

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Capítulo I De la organización

Artículo 4.- Órganos competentes.

Se crean los siguientes órganos en materia de I+D+I:

1.- La Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2.- El Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3.- La Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5.- Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Comisión Interdepartamental de Ciencia,

Tecnología e Innovación es un órgano colegiado de planificación, coordinación y seguimiento en materia de I+D+I, que será el foro en el que cada Consejería identificará las necesidades científicas, tecnológicas y de innovación desde la perspectiva de sus respectivas políticas sectoriales. La consejería competente en materia de política científica proporcionará el apoyo administrativo a esta Comisión.

Artículo 6.- Funciones de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Son funciones de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:

1.- Coordinar las actividades que realicen las distintas consejerías, en el ámbito de sus competencias, en materia de ciencia, tecnología e innovación.

2.- Debatir las propuestas, para su elevación al Consejo de Gobierno, de las iniciativas y estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación.

3.- Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4.- Evaluar la implantación y desarrollo del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación y cuantas actuaciones en materia de I+D+I sean financiadas total o parcialmente con fondos de la Administración regional.

5.- Supervisar las actividades de la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

6.- Evaluar los recursos y necesidades presupuestarias de los diferentes programas del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Regional.

7.- Articular las relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma en materia de ciencia, tecnología e innovación tanto a nivel regional como nacional e internacional.

Artículo 7.- Composición de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación estará presidida por el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que podrá delegar esta función en uno de los vicepresidentes, e integrada por los siguientes miembros:

- Vicepresidentes: El titular de la consejería competente en materia de investigación y política científica y el titular de la consejería competente en materia de desarrollo tecnológico e innovación.

- Secretario: El titular de la dirección general con competencias en materia de política científica.

- Vocales: Un representante por cada una de las consejerías, con categoría, al menos, de secretario general.

Artículo 8.- Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

1. Se crea el Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación como órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración regional en materia de política científica, que se adscribe a la consejería competente en materia de política científica, tecnológica y de innovación.

2. El Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación canaliza la participación efectiva de la sociedad de la Región de Murcia en la toma de decisiones en materia de política científica o tecnológica e incorpora la opinión y consejo de expertos de reconocido prestigio para la toma de decisiones de política científica y tecnológica.

Artículo 9.- Composición del Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

1. El Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación estará formado por el presidente del mismo, que será el titular de la consejería competente en materia de política científica, un vicepresidente, que será el director general competente en materia de política científica, un secretario y dieciocho vocales.

2. El secretario, con voz pero sin voto, será el responsable de la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Los dieciocho vocales serán:

- Dos científicos, tecnólogos o expertos designados por la Asamblea Regional de Murcia.

- Dos científicos, tecnólogos o expertos designados por la consejería competente en materia de política científica.

- Dos científicos, tecnólogos o expertos designados por la consejería competente en materia de desarrollo tecnológico e innovación.

- Un vocal por cada una de las universidades de la Región de Murcia.

- Uno por la Consejería de Agricultura y Agua
Uno por el Centro de Biología Aplicada del Sureste (CEBAS-CSTC).

- Uno por los centros públicos de investigación estatales con implantación en la Región.

- Uno por las academias científicas de la Región de Murcia designado por el Consejo de Academias.

- Uno por los centros sanitarios designado por la dirección general de la Consejería de Sanidad con competencias en políticas de investigación sanitaria.

- Dos por la Confederación Regional de Empresarios de Murcia (CROEM).

- Dos por los sindicatos más representativos de la Región.

4. El mandato de los vocales será de cuatro años, prorrogable por una sola vez. Para cada vocalía del Consejo Asesor serán nombrados tantos miembros titulares como suplentes.

Artículo 10.- Funcionamiento.

1. El Consejo sujeta su actuación a la normativa que, sobre órganos colegiados, establece la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a la establecida por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se atenderá al Reglamento interno de funcionamiento que se elabore.

2. El Consejo podrá actuar en pleno o en comisiones especializadas en función de la materia a tratar.

3. El presidente del Consejo podrá invitar a las reuniones del Consejo o a sus comisiones a cuantos expertos y responsables de las políticas sectoriales considere necesario por razón de la materia, que tendrán voz pero no voto.

4. El vicepresidente del Consejo será el responsable de la ejecución de los acuerdos que se adopten en las sesiones.

Artículo 11.- Funciones del Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Son funciones del Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:

1.- Asesorar al Consejo de Gobierno y a la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación en la definición de programas y demás actuaciones en materia de política científica, fomento de la investigación y la innovación.

2.- Conocer e informar el Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como su correspondiente memoria y programas operativos anuales.

3.- Proponer y evaluar los estudios de prospectiva tecnológica, en coordinación con los organismos e iniciativas tanto nacionales como europeas.

4.- Proponer actuaciones destinadas a favorecer la difusión entre la ciudadanía de la cultura científica.

5.- Ejercer cuantas otras atribuciones le confiera la legislación vigente.

Artículo 12.- Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Se crea la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación como órgano de planificación y desarrollo de las funciones que se

enumeran en el artículo 13 y que se adscribe a la consejería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que ostente las competencias en materia de política científica.

Artículo 13.- Funciones de la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Son funciones de la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:

1.- La redacción del anteproyecto del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como su correspondiente memoria y sus programas operativos anuales.

2.- Asistir a la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus funciones.

3.- El seguimiento de los indicadores del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4.- La gestión del Registro de Centros e Instituciones de Investigación e Investigadores creado en la presente Ley.

5.- La gestión para la coordinación del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación con los planes nacionales de I+D+I, los de otras comunidades autónomas y los de ámbito supranacional, con especial indicación a los programas marco europeos.

6.- La difusión de conocimientos, información y promoción de la ciencia y la tecnología.

Capítulo II

Agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa

Artículo 14.- Agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa.

Son agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa:

1.- La fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia que contribuirá al fomento y ejecución de la investigación científica y tecnológica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, de la transferencia y aplicación de los resultados de la actividad investigadora y del aprecio social por la ciencia y la tecnología.

2.- El Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

3.- Son también agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa: las universidades, los centros públicos de investigación, los hospitales universitarios, los parques científicos o tecnológicos, los institutos de investigación universitarios, los centros tecnológicos, las academias científicas, empresas, en especial aquellas que cuenten con departamentos de I+D+I, y cualesquiera otros centros, fundaciones e instituciones que promuevan o desarrollen la

investigación, el desarrollo tecnológico o la innovación en la Región de Murcia.

4.- La Administración regional impulsará la obtención de cualquier acreditación de sus agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para facilitar el desarrollo de sus actividades de I+D+I.

Artículo 15.- Acreditación

La Administración Regional impulsará la obtención de acreditaciones para las entidades de actividad científica, tecnológica y de empresa, al objeto de facilitar el desarrollo de sus proyectos y actividades de I+D+I.

TÍTULO II

DE LA PLANIFICACIÓN REGIONAL DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Artículo 16.- Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

1. La ordenación, sistematización y coordinación de las actuaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de I+D+I se realizará a través del correspondiente Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. El Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objetivo básico la mejora del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación y mediante las aportaciones necesarias dispondrá de los recursos humanos y de infraestructuras suficientes para este fin. Asimismo, impulsará las transferencias de tecnología entre los centros de investigación y las empresas.

3. El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación contendrá, de conformidad con los objetivos sociales, económicos y culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las previsiones, ordenadas por programas, de las actuaciones que se pretenden realizar, durante su periodo de vigencia, por la Comunidad Autónoma en materia de I+D+I, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley y de sus normas de desarrollo. Las actuaciones previstas fomentarán la investigación básica en los distintos campos del conocimiento, estableciendo medidas para la creación y consolidación de grupos de investigación de calidad. Igualmente, deberán contener medidas que tengan en cuenta las necesidades del tejido productivo regional, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, así como las derivadas de principios de cohesión social y territorial, integración y sostenibilidad.

4. En el marco de las estrategias del Ejecutivo regional en materia de política científica, el Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación contendrá medidas de cooperación en materia de política científica, tecnológica y de innovación.

Artículo 17.- Contenido necesario del Plan.

El Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación contendrá las pautas estratégicas para generar y explotar el conocimiento científico y tecnológico y, en todo caso, los siguientes extremos:

a) Un análisis multidisciplinar para el diagnóstico de la situación en I+D+I de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) La descripción de las líneas estratégicas en que se basa y de los objetivos prioritarios que se persiguen.

c) Los indicadores de cumplimiento y los sistemas para su evaluación, así como la previsión de herramientas tecnológicas suficientes para medir los resultados.

d) Las previsiones, ordenadas cronológicamente y por programas, de las actuaciones y actividades en la materia que se proyecten realizar por la Administración regional en el periodo de vigencia del Plan. En particular, se fomentará la participación de todos los agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación en las mencionadas actuaciones y actividades.

e) La estimación de los gastos correspondientes a cada uno de los programas previstos.

f) Su marco de financiación, en el que se detallarán las aportaciones procedentes de la Comunidad Autónoma, del Estado, de la Unión Europea y de otras entidades públicas y privadas.

Artículo 18.- Procedimiento de elaboración y aprobación.

1. La Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación será la encargada de elaborar el anteproyecto del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con las pautas establecidas por la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación y oído el Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación. En la elaboración del citado anteproyecto serán oídos todos los sectores interesados.

2. En cualquier caso el procedimiento de elaboración se llevará a cabo en dos fases, una de recogida de opiniones y propuestas por todas las entidades implicadas a partir de la propuesta hecha por la Unidad de Gestión del Plan Regional de la Ciencia, Tecnología e Innovación, y la segunda de consulta del texto elaborado en la primera fase con las diversas aportaciones. En todo el proceso se velará por la máxima transparencia y participación democrática,

utilizando para ello las técnicas disponibles de información y comunicación, para convertir el Plan de la Ciencia, Tecnología e Innovación en un debate público que involucre a la sociedad en el futuro de la Región en esta materia.

3. La Comisión Interdepartamental aprobará el texto del Plan y lo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

Artículo 19.- Gestión, seguimiento y evaluación.

1. La gestión y ejecución de los programas contenidos en el Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación corresponderá a los distintos órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a todos los agentes implicados en el Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa.

2. La Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación realizará el seguimiento y evaluación del Plan conforme a sistemas de gestión de calidad y elaborará una memoria anual en la que deberán constar todas las actuaciones realizadas en ejecución de la misma. Dicha memoria será elevada al Consejo de Gobierno, previa aprobación de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación e informe del Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. El Consejo de Gobierno informará a la Asamblea Regional acerca del seguimiento y evaluación del Plan, mediante el traslado de la memoria anual correspondiente.

TÍTULO III

OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Capítulo I

Promoción de la actividad investigadora

Artículo 20.- Registro de Centros e Instituciones de investigación y de investigadores.

1. Por la Consejería competente en materia de política científica se creará un registro de centros e instituciones de investigación y de investigadores, que tendrá carácter público y meramente informativo y cuyos objetivos serán los siguientes:

a) Identificar los centros, instituciones y entidades implicados en la ciencia, la tecnología y la innovación en el ámbito de la Región de Murcia.

b) Conocer la estructura, organización y preparación de los centros a que se refiere el apartado anterior para llevar a cabo acciones concertadas o de fortalecimiento de los mismos.

c) Identificar a los investigadores y a los grupos de investigación, así como sus líneas de investigación y

su oferta tecnológica, respetando la autonomía de los grupos de investigación en su orientación y organización.

2. Reglamentariamente se regulará la organización y funcionamiento del Registro de Centros e Instituciones de Investigación e Investigadores, así como las condiciones mínimas exigibles para ser inscrito en el mismo.

3. La inscripción en el registro será preceptiva para todas aquellas personas físicas o jurídicas, centros y grupos de investigación y desarrollo tecnológico que quieran acogerse a los beneficios y estímulos que se establezcan en el marco del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 21.- Institutos de investigación.

1. La investigación podrá llevarse a cabo en los Institutos Universitarios de Investigación a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en institutos de investigación de creación no universitaria o mixta, así como en institutos de Investigación Sanitaria.

2. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá establecer las bases para la creación de institutos de investigación de carácter público, privado o mixto, así como su régimen general de funcionamiento y organización.

Artículo 22.- Promoción de la cultura científico-tecnológica en el ámbito educativo.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá, en el ámbito de sus competencias, la introducción de conocimientos sobre I+D+I en todos los niveles de la enseñanza. Asimismo fomentará la aplicación de una metodología activa en todas las áreas, especialmente en la enseñanza de las ciencias experimentales, potenciando las actividades de observación y experimentación e incrementando los recursos materiales y humanos que faciliten la utilización didáctica de los laboratorios, de las nuevas tecnologías y de las actividades de campo.

2. Igualmente, se potenciará la transmisión de la cultura emprendedora y de los valores y dimensiones humanistas de la cultura científica entre los estudiantes de todos los niveles educativos, incorporando contenidos específicos que fomenten dicha cultura en los programas educativos.

3. En consecuencia con lo anterior, incorporará a los planes de formación del profesorado cursos específicos para la aplicación y desarrollo de las anteriores iniciativas pedagógicas en todos los niveles educativos.

Artículo 23.- Formación.

La actuación de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia en materia de formación se ajustará a los criterios siguientes:

a) Atender prioritariamente las áreas de conocimiento en las que se prevean mayores necesidades de actuación, de acuerdo con lo que se haya establecido en el correspondiente Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) Facilitar ayudas para la formación de investigadores a través de becas doctorales y posdoctorales, contratos laborales para investigadores y tecnólogos y estancias complementarias en centros extranjeros y españoles, así como estancias temporales de investigadores en empresas y centros tecnológicos.

c) Facilitar ayudas para la formación del personal de apoyo a la investigación y de los gestores de investigación, así como para su contratación mediante programas específicos, especialmente aquéllos relacionados con programas internacionales y con la transferencia del conocimiento.

d) Promover planes de formación profesional en nuevas tecnologías que favorezcan la adaptación de plantillas a los cambios que produzca la innovación.

e) Se fomentará la utilización de las nuevas tecnologías y de las telecomunicaciones aplicadas a la formación.

f) Propiciar el establecimiento de acuerdos estables de redes de colaboración científica, técnica y de innovación con otras regiones y países, permitiendo la inserción formativa de nuestros investigadores así como la incorporación de los procedentes de estos centros.

Artículo 24.- La actividad investigadora.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará la actividad investigadora mediante el establecimiento de medidas que faciliten la progresión, el intercambio y la continuidad en dicha actividad.

El departamento competente en materia de educación superior y política científica, impulsará los procesos de evaluación de la actividad investigadora y la excelencia en el acceso y progresión a la carrera investigadora. Para dicha evaluación de méritos, además de los estrictamente científicos, se tendrán en cuenta también otros docentes, de transferencia de conocimiento, tecnológicos, emprendedores y de movilidad transnacional o entre los sectores académico y empresarial.

Artículo 25.- Movilidad del personal investigador.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desarrollará programas de movilidad del personal que esté directamente implicado en procesos de I+D+I o de transferencia de tecnología entre centros públicos y privados de carácter regional, nacional e internacional.

Asimismo se propiciará la movilidad de este personal entre universidades, centros de investigación y empresas ubicados en la Región.

Artículo 26.- Cofinanciación de actividades de investigación.

A través de convenios de colaboración con universidades y centros de investigación, tanto regionales como estatales ubicados en la Región, y centros tecnológicos regionales se promoverá la coordinación y cofinanciación de actividades en torno a los objetivos definidos en el Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Capítulo II

De la promoción de los vínculos universidad-empresa y de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el tejido productivo

Artículo 27.- Promoción de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el tejido productivo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá que el tejido productivo regional incorpore las actividades de I+D+I como factor clave de competitividad a través, entre otras, de las siguientes actuaciones:

a) Difundir entre el empresariado regional la relevancia de las actividades de I+D+I como factor clave de la competitividad empresarial y del desarrollo sostenible del tejido productivo de la Región.

b) Fomentar programas de postgrado en campos relacionados con las necesidades del tejido productivo regional, con el objeto de aumentar el número de doctores y tecnólogos en las empresas.

c) Crear bolsas regionales de personal investigador, tanto doctores como tecnólogos, a los que puedan recurrir empresas y grupos de investigación que necesiten personal.

d) Fomentar y promover que personal técnico de empresas realice la tesis doctoral en universidades y centros de investigación de la Región.

e) Promover la incorporación de doctores y tecnólogos al tejido productivo regional.

f) Fomentar que las empresas o asociaciones de empresas implanten departamentos de I+D.

Artículo 28.- Centros tecnológicos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto de Fomento de la Región de Murcia:

a) Potenciará la creación y las actividades de los centros tecnológicos en su ámbito territorial.

b) Fortalecerá las actividades conjuntas de los

centros tecnológicos, evitando duplicidades entre los mismos y estableciendo sinergias que los hagan más eficaces.

c) Potenciará la red de centros tecnológicos de la Región de Murcia y se promoverá su integración en otras de ámbito nacional e internacional.

d) Promoverá las actividades encaminadas a incrementar la relación entre centros tecnológicos, universidades y centros públicos de investigación.

Artículo 29.- Apoyo a los sectores de alto contenido tecnológico.

1. Al objeto de favorecer la diversificación empresarial así como la transformación de los resultados de los procesos de investigación y desarrollo tecnológico en crecimiento económico y creación de empleo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará la creación y apoyará la actividad de nuevas empresas innovadoras de base tecnológica, así como las desarrolladas por empresas ya existentes que refuercen sus capacidades en I+D+I.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia articulará mecanismos específicos para fomentar y apoyar las actuaciones de empresas, universidades, centros de investigación y centros tecnológicos tendentes a la creación de empresas innovadoras de base tecnológica y promoverá la financiación adecuada a tales fines, dentro de los límites establecidos por la normativa europea en materia de ayudas públicas a empresas.

Artículo 30.- Medidas de fomento de la inversión privada en I+D+I.

La Consejería competente en materia de industria fomentará la colaboración de las empresas de la región en I+D+I, mediante la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la subcontratación de proyectos a los centros tecnológicos y grupos de investigación y la realización de proyectos en cooperación entre empresas y otros agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa.

Artículo 31.- Red regional de transferencia de los resultados de la investigación.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia constituirá una red regional de transferencia de los resultados de la investigación, en la que se integrarán las entidades públicas y privadas implicadas en el proceso de la innovación tecnológica a través de sus Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación.

2. Esta red promoverá la coordinación y cooperación en el ámbito de la innovación tecnológica,

a través, entre otras, de las siguientes actuaciones:

a) Asesorar a la Comisión Interdepartamental en los aspectos asociados a la articulación de la investigación de las universidades y centros de investigación con otros agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) Contribuir al desarrollo e implantación de una imagen de las universidades y centros de investigación que reconozca su aportación al desarrollo socioeconómico y al proceso de modernización empresarial regional.

c) Colaborar con la administración y con otros agentes sociales y económicos en la definición de mecanismos y elaboración de procedimientos que favorezcan la vinculación Universidad-Empresa.

d) Potenciar el desarrollo y profesionalización de las oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación como estructura especializada, para la promoción y gestión de la oferta tecnológica y de las relaciones entre la Universidad, centros de investigación, centros tecnológicos y las empresas.

e) Potenciar el funcionamiento en red de las oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación mediante el desarrollo de acciones, instrumentos y servicios de interés común.

f) Promover la presencia de las universidades junto a las empresas en los programas y actividades de la Unión Europea.

Artículo 32.- Observatorio Regional de Ciencia y Tecnología.

1. Para el mejor conocimiento del sistema regional de Ciencia, Tecnología y Empresa, por el Observatorio de Ciencia y Tecnología de la fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, se podrán elaborar estudios e informes sobre prospectiva científica y tecnológica en la Región de Murcia.

2. Dichos informes podrán ser solicitados a instancia del Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación así como por la Consejería competente en materia de política científica.

3. Anualmente dicho Observatorio elaborará un informe sobre el estado de la ciencia y la tecnología en la Región de Murcia.

Artículo 33.- Innovación y servicios públicos.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará la implantación de la cultura de la innovación en el sector público. Asimismo habilitará, en el ámbito de la Administración regional, medidas de innovación tecnológica y de aplicación de las tecnologías de la información a los procedimientos administrativos, de acuerdo con lo que se dispone en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá, como soporte y ayuda a la investigación e innovación tecnológica, la adquisición y gestión cooperativa de recursos de información y documentación electrónica especializados, para su uso por parte de los investigadores y tecnólogos y, en general, de toda la comunidad educativa.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá iniciativas conjuntas entre los agentes del Sistema para la creación de infraestructuras comunes o complementarias para la investigación o la innovación.

Artículo 34.- Iniciativas de desarrollo local e innovación tecnológica.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará y favorecerá las iniciativas y actuaciones municipales y de ámbito universitario de creación de espacios físicos para la investigación y la innovación tecnológica, tales como los parques científicos y tecnológicos. Estos espacios físicos tendrán como objetivo la creación y consolidación de relaciones de colaboración entre universidades, centros de investigación, centros tecnológicos, entidades financieras, empresas y organizaciones empresariales, y fomentarán la creación o instalación de empresas innovadoras de base tecnológica o de empresas del sector terciario cuyo valor añadido provenga, básicamente, de la tecnología.

2. Además, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia apoyará cualesquiera otras iniciativas que tengan como fundamento el acercamiento de los centros tecnológicos, centros de investigación y las universidades a las necesidades tanto de las empresas ubicadas en la Región de Murcia como de las administraciones locales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Fomento de las carreras científicas y técnicas entre los estudiantes.

1. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia promoverá acciones tendentes a favorecer la elección de carreras científicas y técnicas por parte de los estudiantes que acceden a la Universidad, especialmente entre las mujeres.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno realizará actuaciones para conseguir incrementar el número de mujeres en las actividades de investigación, desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

Segunda.- Régimen jurídico de determinados órganos.

La Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo Asesor Regional

de Ciencia, Tecnología e Innovación se regirán, en lo no previsto por esta Ley, por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.- Constitución de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación prevista en el artículo 5 se constituirá en el plazo de 1 mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Cuarta.- Constitución del Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, previsto en el artículo 8 de esta Ley, se constituirá en el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Quinta.- Régimen provisional hasta la constitución de la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En tanto no se desarrolle reglamentariamente la estructura orgánica de la Unidad de Gestión del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación las funciones atribuidas a la misma serán desempeñadas directamente por la consejería competente en materia de política científica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, y en particular el Decreto 25/2003, de 4 de abril, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo reglamentario.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, se procederá a la aprobación de los reglamentos que regulen la Unidad de Gestión del Plan Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, prevista en el artículo 12 y el Registro de Centros e Instituciones de Investigación y de investigadores creado por el artículo 20 de esta Ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor al mes de su publicación

en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO AL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO Y COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 140, de 21-III-07.

Al artículo 2

- VI-16456, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16457, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16458, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 3

- VI-16459, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16460, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16461, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 4

- VI-16617, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

Al artículo 6

- VI-16462, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 8

- VI-16463, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16618, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-16619, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-16620, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

Al artículo 9

- VI-16464, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16621, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-16622, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-16623, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

Nuevo artículo

- VI-16624, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

Al artículo 12

- VI-16625, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

Al artículo 13

- VI-16626, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

Al capítulo II

- VI-16465, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16627, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

Al artículo 14

- VI-16466, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16467, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16468, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 15

- VI-16470, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16471, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 17

- VI-16473, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16629, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

Al artículo 18

- VI-16630, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

Nuevo artículo

- VI-16631, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-16632, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

Al artículo 23

- VI-16478, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16633, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

Al artículo 24

- VI-16634, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

Al artículo 28

- VI-16480, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 31

- VI-16481, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16482, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 32

- VI-16483, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 33

- VI-16484, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Nuevo título

- VI-16637, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

A la disposición adicional primera

- VI-16638, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

A la disposición adicional quinta

- VI-16639, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

A la exposición de motivos

- VI-16640, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-16641, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-16642, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-16643, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- VI-16644, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**2. Proposiciones de ley****c) Dictamen de la Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2007, el dictamen a la "Proposición de ley de juventud de la Región de Murcia", así como la relación de enmiendas reservadas para su defensa en pleno, se ordena por la

presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia.

Cartagena, 27 de marzo de 2007

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA.**Exposición de motivos**

La Ley 8/1995, de 24 de abril, de Promoción y Participación Juvenil, promulgada en virtud de la competencia exclusiva en política juvenil que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia atribuida por el Estatuto de Autonomía en su artículo 10, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Española, significó un importante paso inicial para la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Región de Murcia.

En la más de una década transcurrida desde su promulgación, la población joven ha experimentado transformaciones en sus características sociológicas, económicas y culturales como consecuencia de las modificaciones del entorno social y de los comportamientos derivados del mismo.

Por un lado, la presión de factores económicos y socioculturales ha prolongado o dilatado el periodo de juventud, lo que se traduce en itinerarios de vida alejados del modelo colectivo tradicional de sucesión de etapas (residencia con los padres, estudiante, demandante de empleo, responsable de una familia...), y que responden a trayectorias personales cada vez más individualizadas.

Así, la población joven se configura como principal agente que modula y perfila el cambio social, inmersa en un proceso educativo prolongado en atención a las exigencias de cualificación de la sociedad actual ante el mercado laboral, y sometida a la inestabilidad que supone la falta de una vivienda como espacio necesario para configurar una identidad, una red social que proporcione seguridad y recursos que faciliten la transición a la vida adulta, en la que desempeñan una importante labor como interlocutores de la juventud, los Consejos Locales de Juventud y el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

Por otro lado, la desconfianza con respecto a las estructuras institucionales tradicionales de acción política y social, ha derivado en una menor participación de la población joven en la vida pública a través de las mismas, y la búsqueda de nuevos mecanismos para implicarse en la vida de su

comunidad local y regional como ciudadanos activos, solidarios, responsables y tolerantes.

El fenómeno de la globalización es otro de los factores de esta transformación de la población joven. Si bien se vive en sociedades abiertas a influencias culturales y económicas exteriores, al mismo tiempo se rechazan una serie de consecuencias que de ello se derivan.

Además, y relacionado con la globalización, hay que considerar los desafíos que suponen la movilidad y el fenómeno migratorio, tanto en la Unión Europea como con otros países de culturas distintas.

Justificada por estos cambios y por las necesidades sociales que de ello se derivan, la actuación de las distintas administraciones públicas ha experimentado una importante evolución, partiendo de actividades orientadas al tiempo libre hacia el desarrollo de distintos servicios para la población joven que potencien aquellos ámbitos vinculados con los procesos de emancipación juvenil.

La creciente complejidad e interdependencia de la vida social determinante de que cualquier asunto o decisión afecte a múltiples intereses, ha determinado que los supuestos de cooperación y las técnicas de colaboración y coordinación adquieran un papel muy destacado para adaptarse de manera dinámica y ágil a los cambios y transformaciones del mundo juvenil. Ello condujo a la creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia como organismo gestor de la política juvenil en la Comunidad Autónoma, por la Ley 13/2002, de 4 de diciembre.

Desde 2003, en que inició su funcionamiento este organismo autónomo, se ha venido desarrollando una nueva concepción de las políticas de juventud procurando la coordinación de las diferentes políticas sectoriales que afectan a la población joven y la incorporación de nuevas temáticas acordes con las transformaciones de este colectivo, advirtiéndose la necesidad de considerar la transversalidad, tanto interdepartamental como interinstitucional, para la eficacia de cualquier planteamiento.

Además, tras la realización en 2005 de un estudio sobre la realidad social de los jóvenes en la Región de Murcia, se ha deducido la necesidad de actualizar el marco normativo de las políticas de juventud de la Región, lo que pretende realizarse mediante la presente Ley.

II

La presente Ley se estructura en un título preliminar, cuatro títulos, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El título preliminar contiene el objeto de la Ley y delimita su ámbito de aplicación. Asimismo, contiene los principios rectores de las políticas de juventud y los

principios de actuación pública.

El título I efectúa una delimitación de competencias en materia de juventud, especificando por un lado, las que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y, por otro lado, a las corporaciones locales de su ámbito territorial.

Dentro de la Administración pública de la Comunidad Autónoma se crea la Comisión de Coordinación de la Política de Juventud, encargada de la coordinación interdepartamental de las medidas dirigidas a la población joven por las distintas consejerías.

Como foro de encuentro, debate y colaboración en materia de juventud con las corporaciones locales de la Región, se crea la Comisión de Coordinación de la Administración Regional con los Ayuntamientos.

Se crea también el Observatorio Regional de la Juventud como órgano técnico de carácter prospectivo, que mediante la evaluación de los indicadores sociales de la situación de la población joven de la Región de Murcia, proporcione los parámetros necesarios para la adecuada toma de decisiones.

Asimismo, se contempla la colaboración internacional en materia de juventud.

El título II se ocupa de las políticas de juventud y contiene dos capítulos.

El capítulo I, dedicado a los ámbitos de actuación transversal (empleo, vivienda, salud, medio ambiente, sociedad de la información, medio rural, etcétera), contempla un conjunto de ámbitos de actuación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma, que se consideran esenciales para garantizar el desarrollo personal y profesional de la población joven, y en los que se prevé la adopción de medidas dirigidas a conseguirlo.

El capítulo II se dedica al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia y al desarrollo de las funciones que como órgano gestor de la política juvenil tiene encomendadas. Consta de cinco secciones.

La sección primera trata de la información juvenil y regula el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil y la Red Regional de Servicios de Información Juvenil.

La sección segunda contempla la formación, entendida como la educación no formal cuyos contenidos, metodologías y actuaciones se centran en los campos de la animación y la educación en el tiempo libre, que sirven de apoyo a la educación no formal, que se realiza a través de la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre.

La sección tercera se refiere a la animación juvenil, entendida como el conjunto de actuaciones en materia de ocio y tiempo libre, turismo y promoción artística y cultural, que cuentan con una metodología creativa y participativa, y cuyo objetivo es favorecer las relaciones sociales y contribuir al desarrollo personal.

La sección cuarta define y regula las instalaciones

juveniles como espacios dirigidos a facilitar la convivencia, alojamiento, formación, fomento de la participación, realización de actividades culturales, sociales y de tiempo libre, así como la prestación de información y asesoramiento.

La sección quinta define, como novedad, el concepto de emancipación juvenil, y abre cauces para facilitar la misma.

El título III se dedica a regular los Consejos de la Juventud en el ámbito territorial de la Región de Murcia, a fin de hacer efectivo el principio de participación y el fomento de la vida asociativa de la población joven.

Lo más destacado es la modificación de la personalidad jurídica de los mismos, definiéndose en esta Ley como corporaciones públicas sectoriales de base privada, respondiendo así a su verdadera naturaleza como órgano de representación de entidades juveniles. La Ley 8/1995, de Promoción y Participación Juvenil, de 24 de abril, los configuraba como Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia. Esta definición suponía, según la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (Real Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre) primero, y actualmente según la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tuvieran el carácter de entidad pública empresarial, lo que conllevaba la dependencia de una consejería u organismo autónomo al que corresponderían las funciones de planificación, evaluación y control de los resultados de su actividad.

Se regula igualmente el contenido mínimo del Reglamento de los Consejos de la Juventud, así como el procedimiento de constitución y reconocimiento de los Consejos Locales de la Juventud, creando el Registro de los mismos.

El título IV regula por primera vez el régimen de inspección y sanción en materia de juventud, que resulta imprescindible para poder actuar de manera eficaz en las situaciones en que los intereses y la seguridad de la población joven pudiesen estar en peligro. Se establecen la inspección, las infracciones y las sanciones.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Establecer el marco de actuación de las políticas para la juventud de las administraciones públicas de la Región de Murcia, determinando una ordenación de los servicios y actividades, promovidas y organizadas por personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tengan por destinataria a la población joven, con el fin de obtener un efectivo desarrollo y

protección de sus derechos, promover la igualdad de oportunidades, la formación y cualificación, así como impulsar su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Región de Murcia y generar las condiciones que posibiliten su emancipación.

Artículo 2.- Población joven.

A efectos de esta Ley se considera población joven la comprendida entre los 14 y los 30 años de edad, con residencia en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, se podrán establecer límites distintos a los señalados anteriormente, para determinados programas o colectivos específicos en aplicación de la presente Ley.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ley es el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Principios rectores de las políticas de juventud.

Son principios rectores de las políticas de juventud los siguientes:

- Universalidad, entendida como la realización de actuaciones en beneficio de toda la población joven, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- Desarrollo de valores democráticos, concebido como la promoción de programas y acciones tendentes a potenciar la convivencia, la libertad, la paz, la tolerancia, el respeto a la dignidad humana, la solidaridad y el libre desarrollo de la personalidad.

- Igualdad de oportunidades, entendida como la tendencia a corregir las desigualdades que puedan surgir entre la juventud y otros grupos de población, así como de distintos sectores de la población entre sí, con especial atención a la desigualdad por razón de sexo y a situaciones de riesgo de exclusión social.

- Integración Social, entendida como la articulación de medidas que impulsen la inserción social, política, económica y cultural de los jóvenes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la sociedad.

Artículo 5.- Principios de actuación pública.

La actuación de la Administración pública regional y de las corporaciones locales en la gestión y aplicación de las políticas públicas de juventud se regirá por los siguientes principios:

- Planificación, entendida como el establecimiento, por parte de las distintas administraciones públicas, de un marco de ordenación adecuado y estable en materia de juventud, que garantice la coherencia, eficacia, continuidad y optimización de recursos, en todas las acciones y planteamientos que se lleven a cabo en esta materia.

- Transversalidad, entendida como la orientación, planificación y coordinación de las líneas y medidas llevadas a cabo desde los distintos departamentos de cada Administración pública y dirigidas a la población joven.

- Coordinación, entendida como la ordenada gestión de competencias en materia de juventud, estableciendo órganos de cooperación y de colaboración, para favorecer la homogeneidad de servicios para todos los jóvenes de la Región de Murcia, y evitar la duplicidad de intervenciones y recursos.

- Responsabilidad pública, entendida como la provisión por parte de los poderes públicos de recursos financieros, técnicos y humanos precisos para la realización de estas políticas.

- Eficacia y eficiencia: Los programas y acciones dirigidos a los jóvenes irán dotados de los recursos suficientes para que se produzcan resultados óptimos, dando un uso adecuado a su finalidad y gestionándolos con responsabilidad.

- Participación: Los jóvenes, como auténticos protagonistas de las políticas públicas de juventud, estarán presentes en su elaboración, diseño, ejecución y posterior evaluación, integrándose en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO I

COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo I

De la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sección primera Competencias

Artículo 6.- Competencias de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. La Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de política juvenil, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

2. En ejercicio de esta competencia exclusiva, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma ejercerá las siguientes funciones:

a) Planificar periódicamente las actuaciones en materia de juventud en la Región de Murcia, propiciando la coordinación y cooperación entre las

diferentes administraciones públicas.

b) Colaborar y apoyar, de forma continuada, la actuación de las entidades locales en materia de juventud.

c) Desarrollar, promover y coordinar actuaciones de ámbito supramunicipal.

d) Impulsar y apoyar la participación activa de la población joven en el desarrollo de las actuaciones contempladas en la presente Ley.

e) Ordenar, regular e inspeccionar los servicios, programas, instalaciones y actividades en los ámbitos previstos en la presente Ley.

f) Expedir titulaciones en las materias determinadas en el título II de la presente Ley.

g) Realizar estudios e investigaciones tendentes al conocimiento de la realidad juvenil.

h) Velar por la igualdad de oportunidades de toda la población joven en el acceso a los servicios que desarrolla la presente Ley.

i) Desarrollar reglamentariamente la presente Ley.

Sección segunda

Organización administrativa regional

Artículo 7.- Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

1. El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería competente por razón de la materia y creado por la Ley 13/2002, de 4 de diciembre, realizará las funciones de planificación y programación, ordenación y coordinación, dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los ámbitos que establece la presente Ley, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las corporaciones locales. Todo ello de conformidad con la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En todo caso, cuando se vayan a arbitrar medidas sectoriales cuyo destinatario exclusivo sea la población joven, se informará al órgano competente en materia de juventud.

Artículo 8.- Comisión de Coordinación de la Política de Juventud.

1. Se crea la Comisión de Coordinación de la Política de Juventud como el instrumento de coordinación interdepartamental de las medidas dirigidas a la población joven desde las distintas consejerías en los ámbitos a que hace referencia la presente Ley.

2. Esta Comisión estará adscrita a la consejería

competente en materia de juventud.

3. Son funciones de la Comisión de Coordinación de las Políticas de Juventud las siguientes:

a) Proponer medidas para que las acciones desarrolladas desde las distintas consejerías y que afecten de modo no exclusivo a la población joven, sean acompañadas de otras acciones a favor de este colectivo, a través del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

b) Velar por el seguimiento y efectivo cumplimiento de las medidas transversales que se vayan contemplando en las respectivas planificaciones periódicas que serán coordinadas por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

c) Efectuar el seguimiento y evaluación de los programas que, con una clara incidencia en la población joven, se ejecuten por las distintas consejerías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Elaborar y proponer al Gobierno regional las medidas y programas cuya realización beneficie a la población joven de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Atender y valorar las propuestas e iniciativas que, dentro de su ámbito de competencias, promuevan los órganos que reconoce esta Ley en materia de política juvenil.

f) Proponer las medidas necesarias para una adecuada coordinación con las distintas administraciones públicas en materia de juventud.

g) Velar por el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

h) Aquellas otras que sean encomendadas por el Gobierno de la Comunidad Autónoma o que puedan contribuir a mejorar las iniciativas y actuaciones en materia de juventud.

4. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Coordinación de la Política de Juventud podrá efectuar consultas al Consejo de la Juventud de la Región de Murcia y a otras instituciones que considere necesario.

5. La Comisión de Coordinación de la Política de Juventud estará compuesta, al menos, por:

- Presidente: el presidente de la Comunidad Autónoma.

- Vicepresidente primero: el titular de la consejería competente en materia de juventud.

- Vicepresidente segundo: el titular de la Dirección del Instituto de la Juventud.

- Vocales: los titulares de las direcciones generales y representantes de los organismos cuyas materias están contempladas en el título II de la presente Ley.

- Actuará como secretario de la Comisión, un funcionario nombrado por el titular de la consejería competente en materia de juventud.

6. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Política de Juventud se regulará conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. La Comisión de Coordinación de la Política de Juventud podrá crear los grupos de trabajo que considere necesarios y pertinentes.

Artículo 9.- Observatorio Regional de la Juventud.

1. Se crea el Observatorio Regional de la Juventud como órgano técnico de carácter prospectivo integrado en el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia que, mediante la evaluación de los indicadores sociales que muestren aspectos sobre la situación de la población joven de la Región de Murcia, proporcione a la Administración pública de la Comunidad Autónoma los conocimientos necesarios para la adecuada adopción de nuevas políticas dirigidas a mejorar la realidad social.

2. El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, a través del Observatorio Regional de la Juventud, promoverá la realización de estudios y el establecimiento de mecanismos que permitan la obtención de información y conocimientos continuos, fiables y actualizados sobre la realidad juvenil y de las medidas que desde la administración pública se diseñan para este colectivo, con el objeto de conocer y atender sus necesidades e inquietudes.

3. El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, a través del Observatorio Regional de la Juventud, evaluará la eficacia y calidad de los recursos, servicios y procedimientos específicos para el desarrollo de las actuaciones previstas en esta Ley.

Los resultados de los análisis y evaluaciones realizadas serán tenidos en consideración para la elaboración de las sucesivas actuaciones en materia de juventud.

4. Su composición y funciones se determinarán reglamentariamente.

Capítulo II De la Administración Local Sección primera Competencias

Artículo 10.- Competencias de las corporaciones locales.

Los ayuntamientos de la Región de Murcia, en uso de la autonomía que les confiere el artículo 137 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en coordinación con la planificación regional, tendrán competencias en materia

de juventud dentro de su ámbito territorial, ejerciendo, en concreto, las siguientes funciones:

a) Desarrollar una planificación específica que promueva y coordine actividades y programas en materia de juventud en su ámbito territorial de competencia.

b) Prestar servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento, de acuerdo con las necesidades de cada localidad y lo establecido en el título II de la presente Ley.

c) Apoyar el movimiento asociativo juvenil en el municipio, así como crear en su caso los consejos locales de la juventud.

d) Apoyar la promoción de la población joven en el ámbito municipal, creando espacios de carácter participativo.

e) Supervisar los servicios previstos en la presente Ley a efectos de comprobación de su funcionamiento.

f) Promover la formación permanente y actualización del personal de juventud adscrito a sus instituciones.

g) Cualquiera otras que les puedan ser delegadas o encomendadas en el desarrollo de la presente Ley.

Sección segunda

Organización administrativa municipal

Artículo 11.- Organización administrativa municipal.

1. Los municipios, en uso de su autonomía y de acuerdo con lo que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, crearán, en número y con la extensión adecuada, las unidades administrativas necesarias para la gestión de las competencias a ellos atribuidas en la citada Ley.

2. La existencia de tales unidades administrativas será requisito imprescindible para que los municipios puedan ejercer competencias delegadas por la Comunidad Autónoma.

Capítulo III

Relaciones interadministrativas

Artículo 12.- Cooperación con el Estado y otras instituciones.

Las relaciones entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y la Administración General del Estado se desarrollarán de conformidad con los principios establecidos en los artículos 3 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13.- Colaboración con los municipios y entidades locales.

1. La Administración pública de la Comunidad

Autónoma, de acuerdo con los principios de eficiencia y subsidiariedad, podrá, de conformidad con la legislación vigente en dicho ámbito de actuación, delegar o encomendar a los municipios y demás entidades locales el ejercicio de funciones o servicios implícitos en su esfera de competencia.

2. Además, a través de la planificación periódica de juventud, apoyará y fomentará la puesta en marcha de planes y programas de juventud en los municipios de la Región de Murcia.

3. Asimismo, potenciará la cooperación entre la Administración autonómica y los municipios y, en su caso, con las asociaciones de municipios más representativas, mediante la celebración de convenios de colaboración que mejoren la prestación de servicios.

Artículo 14.- La Comisión de Coordinación con los Ayuntamientos.

1. La Comisión de Coordinación con los Ayuntamientos es el órgano consultivo que sirve de foro de encuentro, debate, coordinación y colaboración en materia de juventud entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos.

2. La Comisión de Coordinación con los ayuntamientos estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidencia: El titular de la consejería competente en la materia.

- Vicepresidencia: El titular de la Dirección del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

- Vocales: Los titulares de las Concejalías de juventud de los municipios de la Región.

- Secretaría: un funcionario designado por el presidente.

A sus trabajos podrán ser invitados los técnicos que se considere oportuno, y que puedan aportar sus conocimientos para el mejor desarrollo de las funciones de la Comisión.

3. La Comisión de Coordinación con los Ayuntamientos estará adscrita al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

4. Dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar acciones de planificación que persigan optimizar recursos y evitar duplicidades.

- Proponer medidas que puedan ser integradas en la planificación periódica de juventud, tanto local como regional.

- Elaborar informes con carácter periódico sobre el grado de cumplimiento de los diferentes planes de juventud.

- Aportar al Observatorio Regional de la Juventud información relativa a sus decisiones y actividades, de manera que pueda contar con datos de utilidad en el desempeño de las funciones que le son propias.

5. La Comisión de Coordinación con los Ayuntamientos podrá crear subcomisiones de carácter

técnico, con la composición y funciones que se determine en el acuerdo de creación.

6. Esta Comisión se reunirá de forma ordinaria dos veces al año, en los primeros y últimos tres meses del año; y de forma extraordinaria, por iniciativa del presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros.

7. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación con los Ayuntamientos se regulará conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Cooperación Internacional.

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma colaborará en los programas con otros países que, en materia de juventud, gestione la Administración General del Estado, e incluyan medidas de cooperación con países que por cualquier circunstancia necesiten de la ayuda y la cooperación Internacional.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia apoyará las acciones de promoción de políticas de juventud que se establezcan en el ámbito de la Unión Europea con el objetivo de colaborar en su difusión y adecuado aprovechamiento. Asimismo, colaborará con aquellas iniciativas europeas destinadas a entidades de iniciativa social que precisen del apoyo de instituciones públicas.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, fomentará la conciencia europea entre la población joven murciana mediante programas de intercambio con jóvenes y asociaciones juveniles, e iniciativas de promoción intercultural que aproximen las sensibilidades e intereses de los jóvenes europeos.

4. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia impulsará iniciativas que fomenten los lazos históricos y culturales con Hispanoamérica, mediante programas de intercambio y cooperación dirigidos a sus respectivos colectivos juveniles, según el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Asimismo, se promocionarán proyectos que contribuyan a que la población joven murciana conozca y aprecie en mayor profundidad la realidad de dichas naciones y la importancia de sus relaciones con España.

TÍTULO II POLÍTICA DE JUVENTUD Capítulo I

Ámbitos de actuación transversal

Artículo 16.- Empleo.

Las políticas de empleo dirigidas a los jóvenes de la Región de Murcia deberán impulsar y facilitar el acceso de los jóvenes al mercado laboral, desarrollando programas y acciones que permitan superar los obstáculos que puedan derivarse de su propia condición, como la falta de experiencia y de formación.

A tales efectos será prioritaria la adopción, por parte de las consejerías competentes en materia de empleo y juventud, de medidas como las siguientes:

- Establecer cauces, dinámicas y estructuras adecuadas para la coordinación de las políticas que inciden en el fomento del empleo de la población joven, de una manera transversal, tanto entre los departamentos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma implicados, como entre las distintas administraciones públicas.

- Potenciar la orientación laboral mediante la creación de itinerarios de inserción.

- Potenciar programas especiales de formación profesional u ocupacional que faciliten el acceso a un puesto de trabajo.

- Promover el acceso al primer empleo de los jóvenes sin experiencia laboral previa.

- Prestar especial atención a los jóvenes parados de larga duración, así como a los que posean alguna discapacidad física, psíquica o sensorial.

- Incentivar la contratación estable e indefinida de jóvenes por cuenta ajena.

- Potenciar el autoempleo y la creación de empresas entre jóvenes, estableciendo incentivos que impulsen, especialmente, los proyectos que implanten nuevas tecnologías o que generen nuevos recursos de empleo.

- Impulsar la no discriminación de género en el plano laboral, tanto en el acceso al puesto de trabajo como en el régimen retributivo.

Artículo 17.-Vivienda.

La política de vivienda dirigida a la población joven de la Región de Murcia tendrá por objeto facilitar el acceso a una vivienda digna, de manera que se facilite la consecución de su autonomía personal y emancipación.

Las administraciones públicas de la Región de Murcia pondrán en marcha acciones encaminadas al acceso de la población joven a la vivienda en cualquiera de las formas que permite el mercado, teniendo en cuenta sus necesidades y posibilidades económico-financieras.

A tales efectos se adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:

- Promocionar, financiar y administrar viviendas destinadas a la población joven, mediante convenios entre las distintas administraciones públicas intervinientes y, en su caso, con las entidades privadas.

- Destinar un porcentaje de las viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia para su uso por parte de la población joven.

- Establecer incentivos y líneas de crédito subvencionadas con entidades financieras para la adquisición de viviendas por parte de la población joven de la Región de Murcia.

Establecer programas de acceso al mercado de viviendas de alquiler que contemplen medidas concretas para permitir a la población joven acceder al mismo con garantías, especialmente mediante la creación de una Bolsa de Vivienda Joven en alquiler.

- Gestionar suelo para apoyar la promoción de viviendas protegidas de nueva construcción y la adquisición protegida de viviendas usadas para jóvenes.

- Fomentar la rehabilitación de viviendas para el uso de la población joven en régimen de propiedad o en régimen de alquiler.

- Poner a disposición de la población joven servicios de información y asesoramiento jurídico, económico y técnico, en el territorio regional, que les facilite el acceso a una vivienda con total garantía.

- Reducir los impuestos autonómicos que gravan la adquisición de estas viviendas.

A los efectos de estas acciones y programas en materia de vivienda, tendrán la consideración de joven las personas con edad inferior o igual a 35 años.

Artículo 18.- Educación.

Las políticas de educación de la Región de Murcia tendrán por objeto conseguir el pleno desarrollo de la personalidad en el marco de los valores democráticos.

Para ello, las consejerías competentes en materia de educación y juventud adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:

- Potenciar la educación en valores mediante programas que promuevan desde las administraciones públicas la igualdad de oportunidades, evitando actitudes racistas, violentas y xenófobas, así como cualquier otra discriminación por razón de sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- Apoyar y complementar la educación de aquellos jóvenes que se encuentran fuera de la enseñanza reglada.

- Facilitar el reconocimiento de la educación no formal de conformidad con los criterios de cualificación establecidos en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional por el órgano competente en la materia.

- Propiciar los programas destinados a la reincorporación al sistema educativo de aquellos jóvenes que por razones de exclusión social o por otras causas lo hubieran abandonado.

- Fomentar y potenciar las asociaciones juveniles de carácter estudiantil.

- Realizar campañas de animación a la lectura y la creación literaria.

- Promover medidas para desarrollar las aptitudes, capacidades y conocimiento de la población joven en edad escolar.

Artículo 19.- Salud.

Las políticas de salud dirigidas a la población joven de la Región de Murcia tendrán por objeto promover hábitos de vida saludables, informar sobre sus derechos como usuarios del sistema público de salud, así como formar en todos aquellos aspectos relacionados con la misma.

A tales efectos, las consejerías competentes en materia de salud, educación y juventud potenciarán programas de salud y medicina preventiva que afecten a la población joven de la Región de Murcia, a través de la Administración pública de la Comunidad Autónoma y de las Corporaciones Locales, así como de las asociaciones juveniles. En este sentido, se desarrollarán:

- Programas específicos de concienciación en torno a las ETS, VIH/SIDA, embarazos no deseados y las drogodependencias, así como de prevención del consumo de alcohol, tabaco, drogas y otras sustancias nocivas para la salud.

- Programas de atención psicosocial de los trastornos de las conductas alimentarias, especialmente la anorexia y la bulimia.

- Programas de hábitos de vida saludable y de ocio nocturno alternativo.

- Programas para la prevención de otras enfermedades que puedan afectar con especial incidencia a la población joven.

- Programas de orientación sexual que le faciliten información, formación y asesoramiento sobre estos temas, permitiéndole desarrollar su sexualidad de manera consciente y responsable.

En el ámbito de la población joven escolarizada, se tendrá en cuenta la planificación de educación para la salud en la escuela diseñada por las consejerías competentes.

Artículo 20.- Consumo.

Las políticas de consumo dirigidas a la población joven de la Región de Murcia tendrán por objeto proteger, defender, formar e informar a este colectivo en todos los aspectos relacionados con el consumo conforme a lo dispuesto en el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia. Para ello las Consejerías competentes en materia de Consumo, Educación y Juventud de adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:

- Promover campañas de sensibilización y educación, y desarrollar programas orientados a lograr

hábitos de consumo responsables y saludables, que posibiliten su óptimo desarrollo personal y aumenten su compromiso solidario con la sociedad y el medio ambiente.

- Promover, en el uso de instrumentos de carácter internacional como el carné joven, el desarrollo de las ofertas de consumos culturales, deportivos, turísticos, etc.

- Elaborar acuerdos de colaboración entre Administraciones públicas y con entidades de consumidores para el asesoramiento a la población joven en temas de consumo.

- Desarrollo de programas específicos de educación en el consumo dirigidos a la población joven que potencien el conocimiento de sus derechos como consumidores y usuarios.

Artículo 21.- Cultura.

Las políticas culturales dirigidas a la población joven de la Región de Murcia tendrán por objeto conseguir su pleno desarrollo cultural, facilitando el acceso a manifestaciones culturales y promoviendo la creación artística. Para ello, las consejerías competentes en materia de cultura, educación y juventud adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:

- Fomentar el acceso de los jóvenes a la oferta cultural y artística, realizando campañas institucionales para el acercamiento de los jóvenes al conocimiento de los bienes culturales y artísticos, con especial atención al patrimonio de la Región.

- Diseñar programas específicos que apoyen la creatividad, participación y promoción de la población joven en el mundo cultural, estableciendo la coordinación necesaria entre los programas que en este sentido se realicen desde las distintas administraciones públicas.

- Fomentar la creación de espacios culturales juveniles entendidos como espacios integrales que permitan el encuentro de la población joven y el desarrollo de su creatividad cultural y artística en las distintas disciplinas.

- Fomentar y potenciar las asociaciones juveniles de carácter cultural.

- Incentivar y promover la colaboración de entidades privadas en actividades de desarrollo cultural dirigidas a los jóvenes.

- Facilitar el acceso de la población joven a locales de ensayo de artes escénicas, así como el aprovechamiento de instalaciones para la realización de talleres de artes plásticas y la celebración de eventos de carácter artístico y cultural.

- Articular cauces de ayudas a jóvenes artistas, tanto para su formación y producción, como para la promoción de sus creaciones.

Artículo 22.- Medio ambiente.

Las políticas de medio ambiente dirigidas a los jóvenes de la Región de Murcia tendrán por objeto la educación y la sensibilización para la protección y el uso sostenible de los recursos naturales y el mantenimiento y mejora de la calidad de vida, elevando el grado de compromiso de la población joven de la Región de Murcia en la consecución de los objetivos de la política medioambiental.

Para ello, las consejerías competentes en materia de medio ambiente, educación y juventud promoverán, entre otras, las siguientes medidas:

- Actuaciones específicas de conocimiento de la naturaleza y de valoración del patrimonio natural como fuente de contacto de la población joven con su entorno.

- Fomento y apoyo a las asociaciones juveniles de carácter medioambiental.

- Programas destinados al conocimiento de espacios naturales y al uso responsable de sus instalaciones por parte de la población joven.

Artículo 23.- Políticas sociales.

Las políticas sociales atenderán a los jóvenes en la prevención y eliminación de las situaciones de riesgo, desigualdad, marginación, inadaptación, exclusión y en todo caso, de desprotección, que puedan afectar individual o colectivamente a la población joven de la Región.

Para ello, las consejerías competentes en materia de política social y de juventud, de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial, adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

- Proteger a los jóvenes, que no habiendo alcanzado la mayoría de edad, se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

- Desarrollar acciones de orientación educativa y socializadora para los jóvenes infractores a los que sea de aplicación la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

- Facilitar la integración de aquellos jóvenes en situación de riesgo o exclusión social.

- Impulsar, en coordinación con las corporaciones locales, medidas complementarias que favorezcan la plena inserción social y la igualdad de oportunidades de los jóvenes con cualquier desventaja social en sus municipios.

Artículo 24.- Sociedad de la información.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejecutará acciones para favorecer el acceso prioritario de la población joven a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en condiciones de igualdad de oportunidades, tanto en la disponibilidad de recursos tecnológicos como formativos.

A tales efectos, las consejerías competentes en

materia de juventud, educación y nuevas tecnologías llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas:

- Promover el acceso de la población joven a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y propiciar la adquisición de materiales y equipos necesarios para ello.

- Desarrollar acciones formativas e informativas que acerquen al joven a la sociedad de la información y a su uso responsable.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá el uso y conocimiento por la población joven de estas tecnologías, con especial consideración de aquellos colectivos más desfavorecidos así como del ámbito asociativo, mediante el diseño de acciones y programas de ayudas y subvenciones para el acceso a los recursos materiales.

Artículo 25.- Medio rural.

Con el fin de favorecer y mejorar la permanencia de los jóvenes en las zonas rurales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de las consejerías competentes, desarrollará las siguientes líneas de actuación:

- La promoción de los jóvenes agricultores como acción prioritaria en la programación y coordinación de las políticas de modernización y desarrollo del sector agrario, de manera que se favorezca el relevo generacional y se garantice el futuro del medio rural.

- La articulación de programas específicos para jóvenes de creación y mantenimiento de empleo de calidad, orientados a las nuevas demandas de la economía y el desarrollo de la industria vinculada al medio rural.

- La formación de los jóvenes en las nuevas técnicas para la consecución de actividades económicas sostenibles y la gestión eficiente de las explotaciones, los procesos de transformación y de comercialización de los productos y servicios derivados del medio rural.

Artículo 26.- Deporte.

Las administraciones públicas favorecerán la participación de la población joven en las actividades deportivas a través de las siguientes medidas:

- La vinculación del tiempo libre a la práctica deportiva entre los jóvenes, de acuerdo a los cauces de participación previstos en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

- El desarrollo de programas específicos de promoción deportiva para la juventud, apoyando la creación de escuelas deportivas municipales y el uso preferente de instalaciones deportivas por jóvenes, especialmente las de los centros educativos públicos de la zona, en horario no lectivo.

- La promoción de certámenes y competiciones

deportivas juveniles, especialmente el desarrollo de actividades orientadas a jóvenes con discapacidades físicas o psíquicas o sensoriales.

Artículo 27.- Ocio, tiempo libre y turismo.

Las administraciones públicas posibilitarán que los jóvenes puedan realizar y participar en las actividades de ocio y tiempo libre, de carácter cultural, social, lúdico y turístico a través de las siguientes medidas:

- Facilitar la puesta en marcha de instalaciones juveniles y el acceso a las mismas.

- La creación de puntos de encuentro para la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

- El acondicionamiento de zonas de ocio para jóvenes.

- La elaboración de programas de ocio nocturno alternativo.

- El fomento del intercambio de experiencias y el acercamiento a otras culturas, mediante viajes y productos turísticos específicamente diseñados para la juventud.

Capítulo II

Del Instituto de la Juventud

Artículo 28.- Del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

1. El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia es el órgano gestor de la política juvenil.

2. Corresponden al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, entre otras, las siguientes funciones:

- Coordinar las políticas de juventud que impulsen las administraciones públicas en el ámbito de la Región de Murcia para lograr la mayor eficacia y eficiencia de los recursos existentes.

- Coordinar e inspeccionar el reconocimiento, organización y funcionamiento de los servicios que se contemplan en la presente Ley.

- Promover, impulsar y coordinar programas y planes de formación e investigación en materia de animación y educación en el tiempo libre, así como regular las enseñanzas que puedan dar acceso a titulaciones en esta materia y el reconocimiento de escuelas y homologación, en su caso.

- Promover la cualificación y el reconocimiento de la formación en materia de juventud.

- Promover y desarrollar programas de animación sociocultural, ocio, tiempo libre y turismo juvenil.

- Ordenar y planificar los centros e instalaciones juveniles, así como gestionar aquellos de titularidad regional adscritos al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

- Fomentar la actividad asociativa y la participación juvenil en la vida social, económica, cultural y política,

así como la promoción de voluntariado entre la población joven.

- Posibilitar e incidir en acciones que faciliten la autonomía e independencia de la población joven.
- Implementar programas de información y asesoramiento que garanticen la igualdad de oportunidades.
- Desarrollar programas de intervención socioeducativa tendentes a la educación en valores.

Sección primera Información juvenil

Artículo 29.- La información juvenil.

1. Se entiende por información juvenil, a efectos de la presente Ley, la actividad de búsqueda, tratamiento y difusión de una información plural y de calidad, que oriente y asesore a los jóvenes en los ámbitos que contempla esta Ley y les ayude en la toma de decisiones.

2. Corresponden al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, en esta materia, entre otras, las siguientes funciones:

- Regular las condiciones para el reconocimiento y funcionamiento de los Servicios de Información y Documentación Juvenil, y, en su caso, autorizar la integración o exclusión de dichos servicios en la estructura de la Red Regional de Servicios de Información Juvenil.
- Coordinar, supervisar e inspeccionar la organización y funcionamiento de los Servicios de Información Juvenil integrados en dichas estructuras.
- Difundir de manera sistemática y coordinada una información juvenil completa, objetiva, fiable y comprensible.
- Garantizar que la información prestada a los jóvenes por los Servicios de Información se desarrolla en condiciones técnicas adecuadas.
- Establecer las ayudas necesarias que permitan la estructura básica y el funcionamiento de los servicios de información juvenil de las asociaciones juveniles.
- Establecer un sistema de información juvenil propio a través de Internet, poniendo a disposición de los jóvenes usuarios de la red la máxima información relativa a materias de su interés.
- Impulsar la creación de servicios de información juvenil con el fin de mejorar el acceso de la población joven a los recursos de su interés y fomentar su integración en la sociedad de la información.
- Promover la elaboración de publicaciones en materia de juventud.

Artículo 30.- El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.

1. El Centro Regional de Información y

Documentación Juvenil, en materia de información, canaliza toda la que se genere desde las administraciones públicas y desde los agentes sociales en las materias de interés para la población joven, procurando la igualdad de oportunidades de todos los jóvenes en el acceso a la misma.

2. Como centro de documentación, será un espacio de referencia en temas de juventud y en los temas transversales de los mismos, posibilitando su difusión, consulta, estudio e investigación. Ofrecerá un servicio público especializado tanto a profesionales e investigadores como a organismos públicos y privados, así como a cualquier interesado en materia de juventud.

3. Además, el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil coordinará los servicios municipales así como todos los servicios reconocidos oficialmente, y cooperará con organismos similares de otras Comunidades Autónomas.

Artículo 31.- Red Regional de Servicios de Información Juvenil.

La Red Regional de Servicios de Información Juvenil estará integrada por el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil y aquellos servicios de información y documentación juvenil públicos y privados sin ánimo de lucro, legalmente constituidos o que se constituyan.

Artículo 32.- Obligaciones de los servicios de información juvenil.

Sin perjuicio de lo que determinen las disposiciones que se elaboren en desarrollo de la presente Ley, los servicios de información juvenil oficialmente reconocidos e integrados en la Red asumirán, al menos, las siguientes obligaciones:

- Difundir en su ámbito de actuación la información que a tal fin les sea suministrada por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, así como facilitar a éste cualquier información de interés para los jóvenes que se elabore o se genere en su ámbito de actuación.
- Seguir las directrices que en esta materia dicte el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.
- Realizar estas funciones mediante personal cualificado en materia de información juvenil por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Esforzarse por alcanzar al mayor número posible de jóvenes, con procedimientos que resulten eficaces y adecuados para los distintos grupos y necesidades, y serán creativos e innovadores a la hora de elegir sus estrategias, métodos y herramientas.

El funcionamiento de la Red Regional de Servicios de Información Juvenil y la determinación de los diferentes tipos de servicios que la integran, así como su reconocimiento e incorporación a la Red, se

determinará reglamentariamente.

Sección segunda Formación

Artículo 33.- La formación.

Se considera formación en materia de juventud, a efectos de la presente Ley, la educación no formal cuyos contenidos, metodologías y actuaciones se centran en los campos de la animación y la educación en el tiempo libre, así como en las actuaciones de juventud, y sirven de apoyo a la educación formal de la población joven de la Región de Murcia.

Artículo 34.- Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre.

1. La Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre, adscrita al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, es el centro de formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de animación y educación en el tiempo libre. Para ello, diseñará un plan de estudios donde se regulen las enseñanzas que puedan dar acceso a diplomas o titulaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de animación y educación en el tiempo libre, fijando los grados y condiciones de impartición, entre los que estarán los siguientes:

- La formación de formadores, dirigida al profesorado de las escuelas de animación y educación en el tiempo libre.
- Cursos en los niveles formativos y especialidades que reglamentariamente se establezcan.
- Formación permanente para el personal titulado en los diferentes ámbitos establecidos en la presente Ley.
- Otras actividades formativas de interés común para el conjunto de la población joven de la Región de Murcia.

2. La Escuela podrá complementar su actuación mediante colaboraciones con otros agentes públicos o privados, tendentes a desarrollar investigaciones, estudios o cursos de interés encaminados a la consecución de los fines de la presente Ley.

3. La organización, estructura, competencias y funcionamiento de la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre, así como las características relativas a las titulaciones, profesorado, dirección y derechos y deberes de las personas usuarias, se determinarán reglamentariamente.

Artículo 35.- Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre.

1. El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, en su ámbito competencial, reconocerá escuelas de Animación y Educación en el Tiempo libre

como centros de formación promovidos por iniciativa pública o privada y operativos en la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas oficiales en materia de animación y tiempo libre.

2. Las escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre reconocidas podrán realizar las siguientes actividades formativas:

- Los cursos para la obtención de titulaciones de animación y tiempo libre reguladas por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.
- Las especialidades que reglamentariamente se determinen.
- Otras actividades formativas pertenecientes al ámbito de la formación juvenil.

3. Reglamentariamente se determinarán los requisitos y condiciones que deban reunir estas escuelas para su reconocimiento y posterior inscripción en el Censo.

4. El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia gestionará el Censo de Escuelas y el Registro de certificaciones, diplomas y titulaciones en la materia, sin perjuicio de las competencias que en esa materia pudieran corresponderle al Estado o en la Comunidad Autónoma corresponden a la consejería competente en materia de educación.

Sección tercera Animación juvenil

Artículo 36.- Animación juvenil.

1. Se considera animación juvenil, a los efectos de la presente Ley, al conjunto de acciones con una metodología participativa y creativa, desarrolladas por y para jóvenes, organizadas por las administraciones públicas, y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y cuyo objetivo es favorecer las relaciones sociales y contribuir al desarrollo personal. A efectos de la presente Ley, se desarrollan actuaciones cuyo objeto sea el ocio y el tiempo libre, el turismo joven o la promoción cultural y artística.

2. Quedan excluidas de la consideración de animación juvenil las actividades de carácter familiar, las acogidas a la normativa de turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cualquier otra que se determine reglamentariamente.

Artículo 37.- Ocio y tiempo libre.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por actividades de ocio y tiempo libre aquellas centradas en aspectos lúdicos, recreativos o formativos y que se realicen en el ámbito de la educación no formal, cuya destinataria sea la población joven, tales como campamentos, campos de trabajo y cualquier otra que sea definida como tal por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

2. Las actividades de ocio y tiempo libre, conforme a la presente Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estarán sujetas a autorización administrativa las actividades juveniles de ocio y tiempo libre que se determinen reglamentariamente, por sus especiales características o emplazamiento.

- Los menores que participen en actividades juveniles de ocio y tiempo libre no acompañados de sus padres o familiares deberán contar con la autorización del padre, madre o tutor, en los términos que reglamentariamente se determinen.

- Las actividades juveniles de ocio y tiempo libre contarán con personal titulado en materia de ocio y tiempo libre con el adecuado grado y nivel, y en proporción al número de participantes, además de con los medios materiales precisos para llevarla a cabo.

Artículo 38.- Turismo joven.

El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia ofertará a la población joven propuestas encaminadas a potenciar la movilidad juvenil, ofrecer alternativas de ocio, reforzar la formación de la población joven mediante el conocimiento de otros idiomas, culturas, tradiciones y estilos de vida, y hacer realidad la integración y la convivencia en la sociedad, potenciándose de manera particular el turismo interno.

Con tal fin, la Oficina de Turismo Joven, dependiente del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, gestionará e informará acerca de actividades, transporte, viajes y productos turísticos diseñados específicamente en función de las necesidades y demandas de la población joven de la Región.

Artículo 39.- Promoción artística y cultural.

1. El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, promoverá las condiciones que faciliten el uso por parte de la población joven de las instalaciones y equipamientos de carácter social destinados al fomento, promoción y difusión de la actividad cultural o artística.

2. Asimismo, en cooperación con las corporaciones locales, promoverá:

- La creación artística y cultural por parte de la población joven.

- La participación de jóvenes creadores en iniciativas culturales y artísticas dirigidas a la población joven.

- La difusión del arte y la cultura emergentes entre la población joven.

- La colaboración con entidades privadas en actuaciones culturales dirigidas a la población joven.

- Acciones que supongan ayudas económicas para jóvenes artistas.

- Actividades formativas de jóvenes artistas.

- El fomento de la formación cultural entre la población joven, con el objetivo de afianzar y arraigar hábitos culturales en la misma.

Sección cuarta Instalaciones juveniles

Artículo 40.- Definición.

1. Son instalaciones juveniles los espacios dirigidos a facilitar la convivencia, alojamiento, formación, fomento de la participación, realización de actividades culturales, sociales y de tiempo libre, así como la prestación de información y asesoramiento.

Además de ofrecer recursos, servicios y actividades, se configurarán como espacios de encuentro y referencia para la juventud, espacios para la cohesión social, así como canalizadores y de soporte a la participación juvenil.

2. A efectos de presente Ley, se consideran tales las siguientes:

a) Albergue juvenil: establecimiento que de forma permanente o temporal se destina a dar alojamiento, como lugar de paso, de estancia o de realización de una actividad, preferentemente a jóvenes alberguistas, de forma individual o colectiva, como marco de una actividad de tiempo libre o formativa.

b) Residencia juvenil: establecimiento puesto al servicio de aquellos jóvenes que por razones de estudio o trabajo se ven obligados a permanecer fuera de su domicilio habitual.

c) Campamento juvenil: equipamiento al aire libre en el que el alojamiento se realiza mediante tiendas de campaña u otros elementos portátiles similares, estando dotados de unos elementos básicos fijos, debidamente preparados, para el desarrollo de actividades de tiempo libre, culturales y educativas.

d) Espacio joven: establecimiento o equipamiento polivalente destinado a ofrecer a la población joven diferentes servicios y espacios para la información, la formación, la creación y expresión artístico-cultural en sus diferentes manifestaciones, así como para la realización de reuniones y desarrollo de trabajo.

e) Cualquier otra que se determine reglamentariamente.

Artículo 41.- Características y requisitos.

1. Las instalaciones juveniles acogidas a la presente Ley deberán cumplir lo dispuesto en ella y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la normativa general sanitaria, alimenticia, de seguridad, medioambiental, de accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas y en cualquier otra legislación sectorial

que pudiera ser aplicable.

2. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá reglamentariamente las condiciones básicas que deban cumplir los distintos tipos de instalaciones juveniles para ser reconocidas como tales. En todo caso, estas condiciones básicas incluirán el establecimiento de un plan de emergencia y la contratación de un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 42.- Registro de Instalaciones Juveniles.

Las Instalaciones Juveniles reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán inscritas en un Registro dependiente del Instituto de la Juventud.

Artículo 43.- Derechos y deberes de los usuarios de instalaciones juveniles.

En todas las instalaciones juveniles existirá una Carta de Servicios, de fácil comprensión, que se ajustará a lo establecido reglamentariamente, y que al menos contendrá los derechos de los usuarios en relación con los servicios prestados.

Asimismo, se contará con un reglamento de funcionamiento que recoja los deberes de los usuarios.

Sección quinta Emancipación juvenil

Artículo 44.- Emancipación juvenil.

1. A efectos de la presente Ley se entiende por emancipación juvenil la situación de autosuficiencia social y económica de la población joven.

2. El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia arbitrará medidas que favorezcan el proceso de transición a la emancipación de la población joven, en especial las relacionadas con el acceso a la vivienda y al empleo. Para ello, promoverá servicios territoriales para la atención, información, asesoramiento, acompañamiento y seguimiento en estas materias.

TÍTULO III PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD: DE LOS CONSEJOS DE LA JUVENTUD

Artículo 45.- Participación juvenil.

Al objeto de hacer efectivo el principio de promoción de participación activa de las personas jóvenes en el desarrollo de las actuaciones que se contemplan en la presente Ley, así como para potenciar su participación social, fomentar el movimiento asociativo y el voluntariado, el Instituto establecerá medidas para su impulso, fomento y apoyo. Además, se regulan los

Consejos de la Juventud en el ámbito territorial de la Región de Murcia, como entidades canalizadoras de la participación juvenil.

Capítulo I Del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia

Artículo 46.- Concepto, naturaleza y fines.

1. El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, es una corporación pública sectorial de base privada con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, creado en desarrollo de lo establecido en los artículos 48 de la Constitución y 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y que se regirá por la presente Ley, su reglamento y demás normas que le sean de aplicación.

2. El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia es el máximo órgano de representación de las asociaciones y entidades juveniles de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, e interlocutor de las mismas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

3. Su finalidad esencial es el fomento de la participación de la población joven en el desarrollo político, social, cultural y económico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 47.- Funciones.

Son funciones del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia:

a) Fomentar el asociacionismo de carácter juvenil en el ámbito regional.

b) Favorecer la relación entre las entidades juveniles de la Región de Murcia.

c) Proponer al departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma competente en materia de juventud, cuantas iniciativas estime convenientes para el fomento del asociacionismo y la participación juvenil en la Región de Murcia.

d) Estimular la creación de Consejos Locales de Juventud y prestar el apoyo técnico y asesoramiento que le fuese requerido, sin perjuicio de las competencias de la Administración autonómica.

e) Representar a la juventud murciana en los organismos no gubernamentales de ámbito autonómico, nacional o internacional, específicos de o para la juventud.

f) Colaborar con la Administración autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes, promoción de campañas y otras actividades relacionadas con los problemas e interés juvenil que puedan serle solicitados o acuerde formular por su propia iniciativa.

g) Aquellas otras que le puedan ser encomendadas o delegadas por el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma competente en materia de juventud.

Artículo 48.- Composición.

Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia las siguientes entidades, registradas y con implantación en la Comunidad Autónoma de Murcia, ya sean de ámbito local, regional o estatal:

- a) Asociaciones juveniles.
- b) Federaciones de asociaciones juveniles.
- c) Secciones juveniles de entidades de adultos.
- d) Organizaciones políticas juveniles.
- e) Organizaciones sindicales juveniles.
- f) Asociaciones y/o federaciones de estudiantes o alumnos.
- g) Consejos locales de juventud.
- h) Entidades prestadoras de servicios a la juventud constituidas conforme a la legislación vigente, que carezcan de interés lucrativo y que estatutariamente prevean la atención al colectivo juvenil entre sus fines o la programación de actividades para la juventud.
- i) Un representante de cada delegación de alumnos de las universidades de la Región de Murcia.
- j) Representantes de la población joven no asociada o entidades que reglamentariamente se determinen.

Artículo 49.- Órganos.

Sin perjuicio de lo que establezca su Reglamento, el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia deberá contemplar la existencia, como mínimo, de los siguientes órganos que aseguren el funcionamiento democrático interno:

- Asamblea general, órgano plenario y supremo del Consejo, compuesto por delegados de todas las entidades miembros.
- Consejo de entidades, órgano de representación entre sesiones de la Asamblea General.
- Comisión permanente, órgano de gestión del Consejo, que realiza la actividad ordinaria del mismo.

Capítulo II

De los Consejos Locales de la Juventud

Artículo 50.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. Los Consejos Locales de la Juventud son corporaciones públicas sectoriales de base privada con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, creados en desarrollo de lo establecido en los artículos 48 de la Constitución y 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y que se regirán por la presente Ley, su Reglamento y

demás normas que le sean de aplicación.

2. Los Consejos Locales de la Juventud son el máximo órgano de representación de las asociaciones, de las entidades juveniles y de la juventud participativa, entendiéndose como juventud participativa aquella regulada en el artículo 48 j) de la presente Ley, e interlocutor de las mismas frente a su ayuntamiento.

Artículo 51.- Fin y funciones.

El fin esencial y las funciones de los Consejos Locales de Juventud son, en el ámbito municipal, las que se enumeran en los artículos 46 y 47, respectivamente, de la presente Ley.

Artículo 52.- Composición y órganos.

1. Podrán ser miembros de los Consejos Locales de Juventud las asociaciones y entidades juveniles descritas en el artículo 48 de la presente Ley y que tengan implantación en el término municipal.

2. Los órganos de los Consejos Locales de la Juventud deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 49 de la presente Ley.

Artículo 53.- Constitución y reconocimiento de Consejos Locales de Juventud.

Para constituir un Consejo Local de Juventud será necesaria la realización del siguiente proceso:

- a) Al menos tres asociaciones y/o entidades juveniles con implantación en el municipio designarán un mínimo de tres de sus miembros para formar parte de una junta promotora.
- b) La junta promotora invitará a todas las asociaciones y entidades juveniles con implantación en el municipio a participar en el proceso de constitución, adjuntando un proyecto de reglamento e indicando la fecha para la celebración de la sesión constitutiva del Consejo Local, que no será antes de un mes, ni posterior a tres meses desde la invitación.
- c) Las asociaciones y entidades juveniles interesadas manifestarán a la junta promotora su voluntad de participar mediante acuerdo de su máximo órgano, en el que, además, se designen sus miembros para la Asamblea General, y un candidato, en su caso, para el Consejo de Entidades.

d) En la sesión constitutiva se acordará constituirse en Consejo Local, aprobar su reglamento, y se procederá a elegir a los miembros del Consejo de Entidades y de la Comisión Permanente, haciendo constar los asistentes que pasan a ser miembros de la Asamblea General en representación de cada entidad, de todo lo cual se levantará el acta correspondiente.

e) Este acta de la sesión constitutiva se elevará al ayuntamiento correspondiente solicitando su reconocimiento como Consejo Local y único interlocutor

válido de las asociaciones y entidades juveniles del municipio ante dicha Corporación.

f) Comprobado por el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos por este procedimiento, por el órgano competente se dictará acto administrativo de reconocimiento del Consejo Local.

g) Recibido el acuerdo municipal de reconocimiento, la Comisión Permanente lo remitirá al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, adjuntando así mismo certificación íntegra del acta de la sesión constitutiva y del reglamento aprobado en ella, y solicitando la inscripción en el Registro de Consejos Locales.

h) El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia resolverá en el plazo de dos meses, comunicando dicha inscripción al interesado, al ayuntamiento correspondiente y al Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

Artículo 54.- Registro de Consejos Locales de la Juventud.

1. Se crea el Registro de Consejos Locales de la Juventud, que estará adscrito al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

2. El Registro tendrá como finalidad la inscripción, a efectos meramente de publicidad, de los actos a que se refiere el artículo siguiente.

3. Toda persona o entidad pública privada tiene derecho a consultar el Registro y a que se le expidan certificaciones de su contenido, en las condiciones y con los requisitos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo III

Disposiciones comunes al Consejo Regional y a los Consejos Locales de la Juventud

Artículo 55.- Contenido mínimo del Reglamento.

El Reglamento del Consejo Regional y el de los Consejos Locales de la Juventud deberán contener necesariamente las siguientes determinaciones:

- a) Denominación, domicilio y ámbito territorial.
- b) Competencia, funciones y régimen de funcionamiento de los consejos y de sus órganos de gobierno.
- c) Derechos y deberes de los miembros.
- d) Régimen que garantice la libre elección de todos los cargos de la Comisión Permanente.
- e) Requisitos para el acceso a la condición de miembro y causas de denegación, suspensión o pérdida de esa condición.
- f) La convocatoria, la constitución y el funcionamiento de las asambleas y comisiones,

teniendo en cuenta los supuestos en que se puedan producir vacantes de más de la mitad de sus miembros, y la forma de adoptar, en cualquier caso, sus acuerdos, así como las competencias de cada uno de aquellos.

g) Denominación, composición y forma de elección de sus órganos de gobierno, así como los requisitos para formar parte de ellos.

h) Régimen económico y financiero y fijación de cuotas y otras percepciones y forma de control de los gastos e inversiones para asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo.

i) Régimen Jurídico de los actos de sus órganos y recursos contra los mismos.

j) Tipificación de las infracciones y sanciones en que pueden incurrir los miembros, así como el procedimiento disciplinario y los órganos competentes para su aplicación.

k) Régimen de distinciones y premios susceptibles de ser concedidos a los miembros o a terceros.

l) Cualesquiera otras materias que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 56.- Recursos económicos.

El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia y los Consejos Locales de la Juventud podrán contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de sus miembros.
- b) Las dotaciones específicas que a tal fin puedan figurar en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- c) Las subvenciones y ayudas otorgadas por otras entidades públicas, en cumplimiento de sus fines y funciones de estos Consejos.
- d) Las donaciones de entidades privadas y las donaciones, legados o herencias de personas físicas.
- e) Los rendimientos que legal o reglamentariamente puedan generar las actividades propias de un Consejo de la Juventud.

Artículo 57.- Régimen jurídico y recursos.

1. El Consejo Regional y los Consejos Locales de la Juventud de la Región de Murcia, como corporaciones de derecho público, están sujetos al Derecho Administrativo en lo que respecta a la constitución y funcionamiento de sus órganos, así como cuando ejerzan funciones administrativas que se les deleguen o encomienden. El resto de su actividad se rige por el Derecho Privado.

2. Todos los actos y resoluciones de los Consejos Regional o Locales de la Juventud que estén sujetos al derecho Administrativo son susceptibles de los recursos establecidos legalmente en la vía administrativa, conforme establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento

Administrativo Común.

3. Contra las resoluciones de estos recursos que agoten la vía administrativa, en su caso, se podrá recurrir ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I

Inspección en materia de juventud

Artículo 58.- Competencias de inspección.

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley destinando los medios materiales y personales necesarios para el ejercicio de la función inspectora, sin perjuicio de la actividad que en esta materia pudieran desarrollar las Corporaciones Locales en su ámbito de competencia.

2. La actividad inspectora se realizará con independencia y autonomía respecto de los servicios y actividades a que hace referencia la presente Ley. En aquellas actividades que impliquen a varias consejerías, se determinará reglamentariamente un mecanismo de coordinación entre las mismas para el desarrollo de la actividad inspectora.

Artículo 59.- Funciones de inspección.

La inspección en materia de juventud, sin perjuicio de las actividades inspectoras reguladas en otras leyes, desempeñará, respecto de los contenidos de la presente Ley, las siguientes funciones:

a) Vigilar y comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ley, así como de las normas que la desarrollen.

b) Informar y asesorar sobre lo dispuesto en esta Ley y en sus desarrollos reglamentarios.

c) Tramitar la documentación cumplimentada en el ejercicio de la función inspectora.

d) Verificar los hechos que hayan sido objeto de reclamaciones o denuncias de particulares y puedan ser constitutivos de infracción.

e) Asegurar el control sobre el desarrollo de actividades juveniles que hayan sido objeto de cualquier tipo de ayuda pública por parte de la Administración pública de la Comunidad Autónoma, y elevación de su informe a los órganos administrativos competentes.

f) Las demás que se le atribuya reglamentariamente.

Artículo 60.- Facultades de inspección.

1. Los funcionarios habilitados para el ejercicio de la

actividad de inspección tendrán la consideración de autoridad en el ejercicio de la misma y gozarán, como tales, de la protección y atribuciones establecidas en la normativa vigente. En el ejercicio de sus funciones, podrán recabar la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Policía Local.

2. Para realizar sus funciones, podrán requerir la información y documentación que estimen necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Juventud, así como acceder libremente, y sin previo aviso, a los locales, instalaciones juveniles, actividades y servicios, sometidos al régimen establecido por la presente Ley.

3. Los funcionarios que desarrollen una actividad de inspección estarán obligados a identificarse en el ejercicio de la misma, mostrando las credenciales acreditativas de su condición. Asimismo, deberán guardar secreto y sigilo profesional de los hechos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

4. Las actuaciones inspectoras se llevarán a cabo con estricta sujeción a lo dispuesto en la presente Ley y las normas reglamentarias que la desarrollen.

Artículo 61.- Habilitación temporal de inspectores.

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrá habilitar temporalmente entre sus funcionarios, inspectores en materia de juventud. Los funcionarios habilitados recibirán formación específica en las materias relacionadas con el objeto de la función inspectora.

Artículo 62.- Documentación de la inspección.

Finalizada la actividad de inspección, el resultado de la misma se hará constar documentalmente en un acta conforme al modelo oficial que se determine reglamentariamente, en la que se hará constar tanto la posible comisión de alguna infracción legalmente prevista como su ausencia.

Capítulo II Infracciones y sanciones

Artículo 63.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones tipificadas en la presente Ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 64.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1.- Con carácter general:

a) La negativa u obstaculización que llegue a impedir las tareas de inspección, siempre que la obstrucción se lleve a cabo mediante resistencia reiterada, coacción, amenazas, violencia o cualquier

otra forma de presión ilícita sobre los funcionarios actuantes.

b) Las previstas como graves cuando exista grave riesgo para la salud o la seguridad, o grave daño físico o psíquico causado por una conducta en la que se aprecie negligencia grave o intencionalidad, cuando afecte a los usuarios de las actividades, servicios o instalaciones juveniles.

c) La comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.

2.- En materia de animación juvenil:

Llevar a cabo, en instalaciones juveniles o durante el desarrollo de actividades de tiempo libre, actuaciones que promuevan el racismo, la xenofobia, la violencia u otros comportamientos contrarios a los valores democráticos.

Artículo 65.- Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1.- Con carácter general:

a) La obstaculización de las tareas de inspección que no llegue a impedir la.

b) Efectuar modificaciones sustanciales en la prestación de servicios e instalaciones sin cumplir las formalidades reglamentarias establecidas.

c) Mostrar deficiencias manifiestas y generalizadas en la prestación de los servicios.

d) La comisión de tres o más faltas leves en el periodo de un año.

e) Son infracciones graves las establecidas como leves, cuando sin que se aprecie negligencia grave o intencionalidad concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se haya ocasionado un grave riesgo para la salud o la seguridad de los usuarios de actividades, servicios o instalaciones juveniles.

- Que se haya causado un grave daño físico o psíquico a los usuarios de las actividades, servicios o instalaciones juveniles.

2.- En materia de instalaciones juveniles:

a) Que el personal no cuente con las titulaciones exigidas para la realización de tareas vinculadas con este sector de actividad, tal y como se determine reglamentariamente.

b) No disponer de póliza de seguro de responsabilidad civil.

c) Carecer del correspondiente plan de emergencia.

d) Exceso de ocupación permitida.

3.- En materia de animación juvenil:

a) Realización de actividades de ocio y tiempo libre sin haber obtenido previa autorización administrativa, cuando así se hubiera determinado reglamentariamente.

b) No contar con el personal titulado en materia de tiempo libre, profesional o voluntario según las

condiciones que se determinen reglamentariamente, para el desarrollo de actividades juveniles de tiempo libre.

c) Realización de actividades de ocio y tiempo libre careciendo del material adecuado.

d) El incumplimiento de las normas que se establezcan reglamentariamente en materia de seguridad.

Artículo 66.- Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1.- Con carácter general:

a) Las actuaciones u omisiones que impliquen un mero retraso en el cumplimiento de las que establece la presente Ley o que pudieran establecerse reglamentariamente.

b) La omisión de cualquier trámite administrativo obligatorio no comprendido expresamente en otra infracción, así como la presentación de la autorización fuera de plazo.

c) En general, el incumplimiento de las obligaciones y funciones que no tengan señalada otra calificación disciplinaria más grave.

2.- En materia de formación:

a) No realizar tareas informativas, formativas, administrativas y de evaluación que reglamentariamente se determinen.

b) Que el personal no cuente con las titulaciones exigidas para la realización de tareas de formación juvenil.

c) Inobservancia de los programas formativos establecidos por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Incumplimiento de la normativa reguladora de requisitos necesarios para el establecimiento de escuelas de Animación y Educación en el Tiempo libre.

3.- En materia de información juvenil:

a) No facilitar a los jóvenes información, documentación y asesoramiento dentro del ámbito de actuación del Servicio de Información Juvenil.

b) No realizar tareas informativas, documentales, formativas, de asesoramiento, de difusión y de evaluación que reglamentariamente se determinen.

c) Que el personal no cuente con las titulaciones exigidas para la realización de tareas de información juvenil.

d) Incumplimiento de la normativa reguladora de requisitos necesarios para el establecimiento de servicios de información juvenil.

4.- En materia de instalaciones juveniles:

a) Mantenimiento y conservación de los locales e instalaciones juveniles en deficiente estado.

b) La utilización de instalaciones juveniles para finalidades diferentes o por personas distintas a las establecidas en la preceptiva autorización administrativa.

c) Carecer de Carta de Servicios y/o de reglamento de funcionamiento.

d) Incumplimiento de las condiciones del emplazamiento del local o instalación determinadas en la autorización.

e) Incumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la normativa general sanitaria, alimenticia, de seguridad, medio ambiental, de accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas y en cualquier otra legislación sectorial que le sea aplicable.

5.- En materia de animación juvenil:

a) Permitir, en actividades juveniles de ocio y tiempo libre, la participación de menores de edad no acompañados de padres o familiares sin contar con la autorización escrita del padre, madre o tutor.

b) No contar con todos los recursos declarados para la obtención de la autorización administrativa, en el marco de la realización de actividades juveniles de tiempo libre.

c) Incumplimiento de los plazos temporales fijados en la autorización administrativa para el desarrollo de actividades de tiempo libre y actividades que se realicen en los locales e instalaciones juveniles.

Artículo 67.- Sanciones.

1. Las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ley, podrán consistir en:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Clausura temporal o definitiva de la instalación o servicio.

d) Inhabilitación temporal o definitiva del personal titulado en los ámbitos previstos en el título II de la presente Ley.

e) Inhabilitación para percibir subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las infracciones muy graves se sancionarán, en todo caso, con multa de 30.000,01 a 100.000 euros e imposibilidad de obtención, o en su caso, suspensión de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de actividades, servicios o para el funcionamiento de la instalación por un período de tiempo de hasta doce meses.

Además, podrá imponerse alguna o algunas de las siguientes sanciones, según proceda en función de la naturaleza de la infracción o de su responsable:

- Clausura de la instalación, escuela de Animación y Educación en el Tiempo libre o del Servicio de Información Juvenil de forma definitiva o por periodo superior a cuatro años.

- Inhabilitación definitiva o por período superior a cuatro años, del personal titulado en los ámbitos previstos en el título II de la presente Ley.

- Inhabilitación para percibir subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante un período de cinco a diez años.

b) Las infracciones graves se sancionarán, en todo caso, con multa de 3.000,01 a 30.000 euros e imposibilidad de obtención, o en su caso, suspensión de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de actividades, servicios o para el funcionamiento de la instalación por un período de tiempo de hasta seis meses.

Además podrá imponerse alguna o algunas de las siguientes sanciones, según proceda en función de la naturaleza de la infracción y de su responsable:

- Clausura temporal de la instalación, escuela de Animación y Educación en el Tiempo libre o Servicio de Información Juvenil por un período de hasta cuatro años.

- Inhabilitación por un periodo de hasta cuatro años del personal titulado en los ámbitos previstos en el título II de la presente Ley.

- Inhabilitación para percibir subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante un período de uno a cinco años.

c) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y multa de 300 hasta 3.000 euros, si bien podrá imponerse únicamente la sanción de apercibimiento cuando, no mediando reincidencia, se estime oportuno por la escasa trascendencia de la infracción.

3. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

a) El número de personas afectadas.

b) Los perjuicios ocasionados.

c) El beneficio ilícito obtenido.

4. Con independencia de la sanción que se imponga, el sujeto responsable estará obligado a resarcir los daños y perjuicios causados por la infracción.

Asimismo, las administraciones públicas competentes podrán adoptar las medidas que procedan para la exigencia de responsabilidad administrativa y, en su caso, de responsabilidad penal.

Artículo 68.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 69.- Atribución de competencias sancionadoras.

1. Corresponde al titular de la consejería

competente en materia de juventud la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

2. Corresponde al titular de la dirección del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, la imposición de sanciones por infracciones graves.

3. Corresponde al titular de la Secretaría General Técnica del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia la imposición de sanciones por infracciones leves.

Artículo 70.- Procedimiento.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares necesarias para asegurar la eficacia de la Resolución final que pudiera recaer, y salvaguardar el interés público tutelado por esta Ley.

3. Excepcionalmente, los funcionarios que tengan reconocida la condición de autoridad, podrán adoptar, antes del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, medidas cautelares fundamentadas en las causas legalmente previstas, que deberán ser objeto de ratificación, modificación o levantamiento en el acuerdo de iniciación. Estas medidas cautelares podrán consistir principalmente en la suspensión de la actividad o servicio, o cierre total o parcial de la instalación juvenil cuando exista riesgo para la salud o seguridad de sus usuarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia presentará un Reglamento, aprobado en Asamblea General, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda

Una vez aprobado el Reglamento, las organizaciones y entidades miembros del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia dispondrán de seis meses para su adaptación a los requisitos de la misma y solicitar su nuevo ingreso como miembro del Consejo.

Tercera

Los Consejos Locales de la Juventud ya constituidos a la entrada en vigor de la presente Ley, tendrán que acreditar el cumplimiento de los requisitos

que ésta y las disposiciones reglamentarias establezcan para ser reconocidos como tales.

Así, les serán también de aplicación las disposiciones transitorias primera y segunda, teniendo de plazo seis meses para la presentación de un nuevo reglamento y otros seis meses para que las organizaciones y entidades miembros se adapten a los requisitos para formar parte de dichos Consejos Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 8/1995, de 24 de abril, de Promoción y Participación Juvenil, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Hasta que no se produzca el desarrollo reglamentario en las materias que la presente Ley contempla, continuará vigente el desarrollo reglamentario actual en lo que no se oponga a esta.

Segunda

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el procedimiento legalmente establecido, creará los mecanismos de inspección que prevé la presente Ley.

Tercera

Se faculta a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para adecuar periódicamente la cuantía de las sanciones contenidas en la presente Ley.

Cuarta

Esta Ley entrará en vigor a los dos meses desde el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO LA PROPOSICIÓN DE LEY DE JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 139, de 14-III-07.

A todo el texto de la Ley:

- VI-16405, formulada por D.^a María del Carmen

Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 1

- VI-16408, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

A los artículos 2 y 3

- VI-16409, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

A los artículos 4 y 5

- VI-16365, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16410, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Creación de nuevos artículos

- VI-16411, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16412, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 6

- VI-16413, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16414, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16415, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16416, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16417, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16418, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16419, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16420, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16421, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16422, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16423, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16424, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16425, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16426, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16427, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16428, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 8

- VI-16366, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16367, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16429, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 9

- VI-16369, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 14

- VI-16371, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 15

- VI-16372, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 16

- VI-16375, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16376, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16373, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16374, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16430, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 17

- VI-16378, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16377, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16379, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16431, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 18

- VI-16380, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16381, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16432, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto. *(Enmienda también el artículo 26).*

Al artículo 19

- VI-16382, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16383, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16433, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 22

- VI-16434, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 23

- VI-16384, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 24

- VI-16385, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 25

- VI-16386, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16387, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16435, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16436, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 26

- VI-16388, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 27

- VI-16389, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16390, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Creación de un nuevo artículo

- VI-16391, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 28

- VI-16437, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16392, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 32

- VI-16393, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 40

- VI-16394, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 45

- VI-16395, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 46

- VI-16396, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16438, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 47

- VI-16397, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16439, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 48

- VI-16398, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 50

- VI-16399, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16440, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16441, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 53

- VI-16401, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16442, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 56

- VI-16404, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16443, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Creación de nueva disposición transitoria cuarta

- VI-16444, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Creación de nuevo título y artículos

- VI-16445, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Exposición de motivos

- VI-16407, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-16361, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16362, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-16363, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

SECCIÓN "G", PERSONAL

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Gobierno Interior, en sesión

celebrada el día 27 de marzo actual, ha aprobado el nuevo "Acuerdo marco relativo a condiciones de trabajo y ayudas sociales para el personal al servicio de la Asamblea Regional de Murcia", así como los anexos para solicitar las ayudas correspondientes.

En consecuencia, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Asimismo, se hace público que los plazos que el Acuerdo Marco establece hasta el 31 de marzo, se amplían para el presente ejercicio hasta el día 30 del próximo mes de abril.

Cartagena, 28 de marzo de 2007

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ACUERDO MARCO RELATIVO A CONDICIONES DE TRABAJO Y AYUDAS SOCIALES PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

1. JORNADA

La jornada se fija en 36 horas semanales.

El horario queda establecido, durante los períodos de sesiones, ordinarios y extraordinarios, como a continuación se indica:

- Desde las 9'00 horas a las 14'30 horas, de lunes a viernes.

- Una tarde cada semana, desde las 17'00 horas a las 19'00 horas.

- Una tarde, coincidiendo con sesión plenaria, desde las 17'00 horas hasta el término de la misma (o hasta las 19'00 horas en el caso de que el Pleno concluya antes de dicha hora).

- Un viernes cada mes, desde las 17'00 horas hasta las 19'00 horas.

Fuera de los períodos de sesiones el horario será el siguiente:

- Desde las 9'00 horas a las 14'30 horas, de lunes a viernes.

- Desde las 17'00 horas a las 19'00 horas, dos tardes cada semana.

- Desde las 17'00 horas hasta las 19'00 horas, un viernes cada mes.

Durante el tiempo en que se implante la jornada intensiva, el horario será de 9'00 a 14'30 horas, de lunes a viernes.

En el supuesto de que la implantación del régimen de jornada intensiva se realice durante los períodos extraordinarios, la tarde en que se desarrolle en la Cámara actividad parlamentaria todo el personal deberá prestar sus servicios hasta la finalización de la sesión.

Los días laborables, concluida la jornada, en la que se considera incluido el tiempo necesario para proceder

a recoger y cerrar las dependencias parlamentarias, y en el supuesto de que fuera preciso permanecer en el puesto de trabajo como consecuencia de realizar un trabajo extraordinario, se abonará la cantidad de 16,24 euros/hora. Si la permanencia en el puesto de trabajo es inferior a una hora se abonará la cantidad proporcional al tiempo trabajado.

Asimismo, si en día laborable fuera preciso, con ocasión de la realización de un trabajo extraordinario, desplazarse a la Institución Parlamentaria para incorporarse al puesto de trabajo, si el tiempo trabajado fuere inferior a una hora se abonará por dicha fracción 16,24 euros, aplicándose, por el tiempo subsiguiente, el régimen general previsto en el párrafo anterior.

Los trabajos extraordinarios, que hayan de ser realizados fuera del horario, habrán de ser encargados expresamente por el Jefe de Servicio correspondiente, con el VºBº de la Letrada-Secretaría General.

No será de aplicación este régimen general al personal eventual; Jefe del Gabinete de Prensa; Jefes de Servicio; Letrados; Encargada de Régimen Interior; Técnicos de Sistemas Electrónicos y Comunicaciones; Ayudante de Relaciones Ciudadanas y Auxiliar de Servicios Técnicos y de Mantenimiento.

Dada la singularidad de estos puestos de trabajo y la responsabilidad que su desempeño implica, los funcionarios que los ocupan asistirán durante los períodos de sesiones, tanto ordinarios como extraordinarios, todas las tardes en que se celebre sesión plenaria hasta su finalización. Asimismo, prestarán sus servicios cuando ello sea necesario por la celebración de Comisiones, actos institucionales, etc. Fuera de los períodos de sesiones, salvo en los supuestos de actos institucionales que así lo requieran, este personal no realizará jornada de tarde.

El horario de Telefonistas-Recepcionistas queda establecido para el turno de mañana desde las 8'45 horas a las 14'45 horas, y para el turno de tarde desde las 14'30 horas a las 20'30, de lunes a viernes. Asimismo, este personal deberá desempeñar su función hasta el término de las sesiones parlamentarias sin que el exceso horario que pudiera producirse genere derecho a compensación económica.

Cuando sea necesaria la asistencia de cualquiera de los funcionarios de la Cámara al puesto de trabajo en sábado, domingo o festivo, se abonará la cantidad de 21,11 euros/hora, abonándose por el tiempo subsiguiente la cantidad correspondiente al tiempo efectivamente trabajado.

Si la permanencia en el puesto de trabajo dichos días es inferior a una hora, se abonará la cantidad proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

Si el tiempo de trabajo en sábado, domingo o festivo supera las 5 horas, se disfrutará de un día de descanso el día natural inmediatamente posterior al trabajado.

En todo caso ha de tenerse en cuenta que, dado que todo el personal percibe complemento específico,

entre otros motivos, por causa de especial dedicación, éste podrá ser requerido por necesidades del servicio para el desempeño de su trabajo fuera de la jornada laboral establecida.

Cuando la jornada de trabajo o el trabajo extraordinario concluyan después de las 24,00 horas, el tiempo que exceda de esta hora se recuperará para descanso al inicio de la jornada del día siguiente.

Durante la jornada de trabajo se podrá realizar una pausa de hasta 20 minutos en jornada de mañana que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la normal prestación de los servicios y sólo podrá ser disfrutada entre las 9'00 y las 11'30 horas. Podrá disfrutarse la pausa establecida en horario distinto, cuando por razones de trabajo el funcionario no pueda realizarla con anterioridad a las 11'30 horas.

Este descanso no podrá afectar a la buena marcha de los servicios, debiendo cuidar los responsables de cada uno de ellos que la ausencia del personal, en el tiempo expresado, se produzca ordenadamente. En este sentido, no deberá coincidir en la ausencia aquél personal que, perteneciendo a la misma unidad, tenga asignadas funciones análogas.

En el caso de que alguien deba ausentarse por causas extraordinarias, por tiempo superior a los veinte minutos indicados, deberá solicitar autorización al Jefe del Servicio correspondiente.

En el caso de ausencia por enfermedad inferior a tres días, los funcionarios lo comunicarán al Jefe de Servicio correspondiente telefónicamente o por cualquier otro medio, desde el primer día de inasistencia al trabajo. Si la ausencia se prologara a partir del tercer día deberá presentarse el parte médico correspondiente.

2. VACACIONES.

Durante cada año completo de servicios, los funcionarios de la Asamblea tendrán derecho al disfrute de vacaciones retribuidas, por tiempo de un mes o por el que proporcionalmente les corresponda, si el tiempo real de trabajo fuese inferior al año.

La duración de las vacaciones será la establecida en la legislación vigente.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: un día hábil más.
- Veinte años de servicio: dos días hábiles más.
- Veinticinco años de servicio: tres días hábiles más.
- Treinta o más años de servicio: cuatro días hábiles más.

En el caso de que por los años de servicio corresponda la ampliación en algún día de vacaciones, éstos deberán disfrutarse conjuntamente con el período

vacacional, no pudiendo disfrutarse aisladamente ni acumularse al permiso por asuntos personales ni a ningún otro de carácter extraordinario.

El período de disfrute de las vacaciones anuales, será en los meses de enero, julio, agosto y septiembre.

Se podrán disfrutar en tres períodos de 10 días, que comenzarán los días 1, 11 y 21 del mes correspondiente, o en dos de 15 días que comenzarán los días 1 y 16 del mes correspondiente, previa autorización y siempre supeditado a las necesidades del Servicio.

Con carácter excepcional, y previa solicitud del funcionario se podrá establecer un fraccionamiento diferente.

Se podrá disponer de hasta un máximo de 5 días consecutivos de vacaciones para disfrutarlas en período distinto al señalado con carácter general. Dichos días han de ser solicitados con suficiente antelación, y su concesión podrá ser denegada si concurren circunstancias que perturben el normal desarrollo del trabajo en los servicios.

A propuesta de la Letrada-Secretaria General, oída la Junta de Personal y de acuerdo con las necesidades del servicio, el Presidente aprobará, durante el mes de abril, el plan anual de vacaciones. Las variaciones sobre el mismo una vez aprobado, serán comunicadas al personal con una antelación mínima de 15 días.

En todo caso, el disfrute de las vacaciones estará supeditado a las necesidades del servicio.

En el caso de no existir acuerdo entre los funcionarios de un mismo servicio para la fijación de los períodos de vacaciones, se tendrán en cuenta para la determinación del período de disfrute de las mismas los siguientes criterios:

1º.- Coincidencia con las de los hijos en edad escolar.

2º.- Coincidencia con el período de disfrute que corresponda en su trabajo al cónyuge o persona con la que conviva maritalmente de forma habitual.

3º.- Antigüedad en el Servicio.

Una vez aplicado alguno de estos criterios se establecerá la rotación correspondiente.

Cada año natural, el personal al servicio de la Asamblea Regional dispondrá además de 36 horas inhábiles a efectos laborales retribuidas y no recuperables para su disfrute repartido entre el período navideño y la Semana Santa. A tal fin, la Letrada-Secretaria General hará la propuesta pertinente, oídos los Jefes de Servicio. Este crédito de horas hábiles quedará condicionado, en todo caso, a que las necesidades del servicio lo permitan.

Los días 24 y 31 de diciembre tendrán la consideración de inhábiles, y serán incluidos en el conjunto de horas a que se refiere el apartado anterior, permaneciendo cerradas todas las dependencias a excepción del Registro General, debiendo estar atendidos también, durante el tiempo que se disponga,

la centralita telefónica y el control de accesos. Excepcionalmente, por necesidades del servicio, podrá disponerse la asistencia al puesto de trabajo de personal distinto al antes mencionado.

El personal que deba prestar sus servicios en estos días será compensado con un día libre cuyo disfrute será autorizado por el Jefe del Servicio correspondiente.

En el caso de que se cause baja con anterioridad al inicio de las vacaciones se podrá solicitar el aplazamiento de éstas hasta después de recibir el alta médica, debiendo disfrutarse en todo caso antes del 31 de diciembre.

Vacaciones en caso de maternidad. Las madres o padres tendrán derecho a acumular el período de disfrute de vacaciones al permiso de maternidad, lactancia y paternidad, aún habiendo expirado ya el año natural a que tal período corresponda.

3. LICENCIAS RETRIBUIDAS.

ACTIVIDADES FUERA DE LA SEDE PARLAMENTARIA.

Toda actividad que dentro del ejercicio ordinario de sus funciones, deba realizar el personal fuera de la sede parlamentaria, deberá ser autorizada por la Letrada-Secretaria General.

PERMISOS.

Los funcionarios podrán ausentarse de su trabajo, sin pérdida de retribución, previo el oportuno permiso, por las causas y durante el tiempo que a continuación se indican:

a) Matrimonio o unión de hecho registrada:

Por razón de matrimonio o unión de hecho registrada, el personal al servicio de la Asamblea tendrá una licencia retribuida de 15 días hábiles que podrán disfrutarse con anterioridad o posterioridad al mismo.

En caso de matrimonio de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, el personal tendrá derecho a la licencia de un día natural, que coincidirá con el mismo día de la boda, que se ampliará en dos días naturales, si la celebración se efectuase a más de 150 km. del lugar de residencia habitual del funcionario.

b) Por traslado de domicilio:

Por traslado de domicilio dos días, cuando no implique cambio de residencia, y hasta cuatro días, si la implicare.

c) Consulta médica por enfermedad que afecte personalmente al funcionario:

El personal tendrá derecho a licencia para asistir a consultas, tratamientos y exploraciones de carácter médico durante la jornada de trabajo, por enfermedad

que le afecte personalmente, debiendo presentar en todo caso el parte expedido por el facultativo correspondiente, siempre que en los centros donde se efectúen no estén establecidas horas de consulta que permitan acudir a ellos fuera del horario de trabajo.

d) Parto, nacimiento de un hijo y lactancia:

En el caso de parto las trabajadoras tendrán derecho a licencia retribuida por el tiempo que determine la legislación vigente.

En el caso de nacimiento de un hijo, se concederán quince días naturales a disfrutar por el padre, a partir de la fecha del nacimiento. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del permiso de la madre.

Las trabajadoras tendrán derecho a una licencia de dos horas diarias para gimnasia pre-parto durante un período máximo de 6 semanas, previa prescripción facultativa. Dicho período podrá ser ampliado en supuestos especiales indicados en el certificado médico.

El funcionario con un hijo menor de doce meses tendrá derecho, para la atención y cuidado del mismo, a ausentarse del trabajo durante una hora diaria.

En el caso de parto múltiple el permiso se ampliará en 30 minutos por cada hijo nacido.

En el caso de que el padre y la madre prestasen servicios en la Asamblea, sólo uno de ellos podrá disfrutar de este derecho.

La madre podrá sustituir el permiso de lactancia de los hijos menores de doce meses por un permiso de cuatro semanas. Dicho permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple, pudiendo acumularse a los períodos de maternidad y vacaciones.

En el caso de nacimiento de hijos prematuros o en los que, por cualquier motivo éstos tengan que permanecer hospitalizados después del parto, el empleado público tendrá derecho a ausentarse del trabajo hasta un máximo de dos horas diarias, percibiendo las retribuciones íntegras.

En dichos supuestos, el permiso de maternidad podrá computarse, a instancia de la madre o, en caso de que ella falte, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de este cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre.

e) Por adopción de un hijo y/o acogimiento familiar:

En el caso de adopción de un hijo o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente de menores de hasta seis años, el personal tendrá derecho a un permiso de duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del empleado, bien a partir de la decisión administrativa o judicial del acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en el supuesto de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de la que corresponda en caso de parto múltiple. Los permisos a que se refiere este apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud del personal y si lo permiten las necesidades del Servicio en los términos en que oportunamente se determine.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto en este apartado podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituya la adopción.

Los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar de un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas, en los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado.

f) Por concurrencia a exámenes:

El funcionario tendrá permiso durante los días de su celebración. Dicho período se ampliará en dos días más cuando el centro en que el haya de celebrarse el examen esté fuera de la Comunidad Autónoma o a más de 150 km. de distancia del centro de trabajo. Este permiso podrá ser ampliable por causa justificada.

g) Por deberes inexcusables de carácter público o personal.

El funcionario tendrá permiso durante el tiempo necesario para su cumplimiento, siempre y cuando tal deber no pueda efectuarse fuera del horario de trabajo.

A estos efectos, se considerarán deberes inexcusables de carácter público y personal los siguientes:

Citaciones de juzgados, comisarías, delegación del gobierno, o cualquier centro oficial; expedición o renovación de D.N.I., pasaporte, obtención y revisión del permiso de conducir, inscripciones en registros públicos y tramitación y presentación de liquidaciones ante Hacienda.

h) Por asuntos personales:

El funcionario tendrá permiso retribuido de hasta 8

días anuales, sin justificación, aunque con garantía de que no se producirá detrimento del servicio. Este permiso no podrá acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

Para el caso de que no se agoten los días de este permiso retribuido dentro del año natural, su disfrute podrá hacerse extensivo hasta el 31 de enero del año siguiente, sin que en ningún caso pueda acumularse con ningún otro permiso ordinario o extraordinario.

En ningún caso será objeto de recuperación el tiempo de permiso a que se refiere este punto, debiendo quedar acreditado para su concesión que no se produce incidencia en el Servicio o Unidad donde el funcionario presta sus servicios.

i) Realización de funciones sindicales:

Los miembros de la Junta de Personal dispondrán de un crédito de hasta quince horas mensuales, dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como trabajo efectivo para la realización de sus funciones.

j) Estudios directamente relacionados con las funciones desempeñadas en la Asamblea:

La Asamblea promoverá y autorizará la asistencia de los funcionarios a cursos de formación y perfeccionamiento para propiciar la mejora en la prestación de los servicios, siempre que estén relacionados directamente con las funciones desempeñadas en su puesto de trabajo.

Se potenciarán los programas formativos orientados a las nuevas tecnologías, conocimiento de idiomas y la atención al público, a fin de impulsar la modernización continua de la Administración parlamentaria.

A tal efecto, los interesados presentarán la correspondiente solicitud en la que se concretará el programa del curso, localidad en que se celebre y duración, así como el presupuesto total de gastos que incluirá los de matrícula en su caso, viaje y demás correspondientes.

En el caso de autorizarse la asistencia se otorgará el permiso correspondiente y el funcionario tendrá derecho al abono de los gastos acordados por la Mesa.

Los funcionarios podrán participar en los cursos de formación a que se refiere este apartado durante los permisos de maternidad, paternidad y cuando estén en situación de excedencia por motivos familiares.

Se dará audiencia a la Comisión de Acción Social sobre Plan de Formación a través del Plan de Formación del Personal al Servicio de la Administración regional organizado por la Escuela de Administración Pública y para la concesión o no de la realización de los cursos que, en el ámbito de dicho Plan y al amparo del Convenio suscrito al efecto se soliciten.

k) Participación en campañas electorales:

Los funcionarios de la Asamblea Regional que participen como candidatos, titulares o suplentes, en campañas electorales tendrán permiso durante el tiempo que duren éstas.

l) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes.

El personal de la Cámara tendrá derecho a un permiso de cinco días naturales consecutivos, por fallecimiento del cónyuge o de persona con quien conviva maritalmente de forma habitual o de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

También tendrá derecho a un permiso de cinco días naturales consecutivos, ampliables por causa justificada, por enfermedad grave del cónyuge o persona con quien conviva maritalmente de forma habitual, o de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Igual derecho tendrá el funcionario o personal que tenga un menor en acogimiento preadoptivo.

l) Cuidado de familiares con enfermedad muy grave.

Se podrá conceder una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, de carácter retribuido, para atender al cuidado del cónyuge o persona con la que se conviva maritalmente, siempre que pueda acreditarse legalmente tal circunstancia, así como de un familiar en primer grado por razón de enfermedad muy grave que requiera hospitalización previo informe médico, por el tiempo indispensable hasta un máximo de 15 días prorrogables hasta un mes. En el supuesto de que los familiares del sujeto causante de este derecho fueran funcionarios de la Cámara, podrán disfrutar de este permiso de manera parcial, respetando en todo caso el plazo máximo.

m) Protección integral contra la violencia de género.

La nueva situación administrativa de excedencia por razón de violencia sobre la empleada pública, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integrada, se concederá sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma. Durante los seis primeros meses de esta excedencia se percibirán las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

En los casos en los que las víctimas de violencia de género tuvieran que ausentarse de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.

Las víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

n) Con el fin de garantizar la correcta ordenación del trabajo de los diferentes servicios de la Cámara, los

permisos a que se refieren los puntos b), d), e), g) e i) deberán solicitarse con una antelación de tres días, y habrán de quedar condicionados, en todo caso, a las necesidades del servicio, a excepción del supuesto a que se refiere el punto f) que será autorizado en todo caso.

4. LICENCIAS NO RETRIBUIDAS.

a) Por asuntos propios:

Los funcionarios podrán disfrutar de una licencia por asuntos propios por tiempo que no podrá exceder de tres meses cada dos años, y con sujeción a las necesidades del servicio.

b) Cuidado de menores y discapacitados:

El funcionario que, por razón de guarda legal, tenga a su directo cuidado a un menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no ejerza ninguna actividad retribuida, tendrá derecho a una jornada de trabajo inferior en un tercio o en la mitad respecto a la normal, con la consiguiente disminución proporcional de sus retribuciones. La reducción de la jornada por esta causa, será incompatible con la realización de cualesquiera otras actividades, sean o no remuneradas, durante el horario a que afecte el beneficio.

El derecho a que se refiere el párrafo anterior será extensible a los casos de incapacidad física o psíquica del cónyuge o persona con quien conviva maritalmente o de otros familiares, siempre que convivan con él.

c) Reserva de puesto en caso de excedencia para cuidado de familiares:

Se ampliará a dos años el período de excedencia con reserva del puesto de trabajo que desempeñaban, al que tienen derecho los empleados públicos para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. Se amplía en un año el período de excedencia con reserva del puesto que desempeñaban en el caso de la excedencia para el cuidado de cada hijo. En ambos casos el período máximo de la excedencia será de tres años, siendo la reserva, durante el último año, a puesto de trabajo de igual nivel y retribución.

5. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

El personal de la Asamblea Regional tendrá derecho a ser resarcido económicamente en las circunstancias, condiciones y con los límites que se establecen en el Decreto 24/1997, de la Consejería de Presidencia, de 25 de abril, relativo a indemnizaciones por razón del Servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Cuando por razón del servicio y previa la autorización correspondiente, los funcionarios de la Cámara deban comer o cenar en la sede parlamentaria, se aplicarán los siguientes criterios:

- Las comidas y cenas se harán en la cafetería de la Cámara, y su importe se abonará por la Institución Parlamentaria.

- El abono de los gastos efectuados con motivos de comidas se producirá siempre y cuando la jornada se haya tenido que prolongar más allá de las 15,00 horas, y en el caso de cenas, cuando la prolongación exceda las 21,30 horas.

AYUDAS DE CARÁCTER SOCIAL.

I.- NORMAS COMUNES.

1. Ámbito personal.

Podrán solicitar ayudas de carácter social, siempre que se reúnan los requisitos establecidos, las personas que a continuación se indican, cuando así esté determinado para la modalidad de ayuda correspondiente:

a) El personal funcionario de la Asamblea Regional de Murcia en servicio activo. Se considerará incluido el personal de otras Administraciones que se encuentre en comisión de servicios en la Asamblea, siempre que acredite no tener derecho a la ayuda que solicita en la Administración de origen.

b) El personal laboral fijo, interino, laboral temporal y eventual en servicio activo con, al menos, un año de antigüedad en la Asamblea Regional, excepto en los supuestos de ayudas de carácter excepcional e indemnizaciones por fallecimiento e incapacidad permanente, en los que no se exigirá el requisito de la antigüedad.

c) El personal a que se refieren los puntos anteriores que se encuentre en situación de excedencia por cuidado de familiares durante el primer año de duración de la misma.

d) Los huérfanos y cónyuges viudos mientras permanezca en situación de viudedad del personal de la Asamblea Regional que estuvieren en servicio activo en el momento del fallecimiento tendrán acceso a las ayudas de carácter social en las mismas condiciones que los hijos del personal en activo hasta que cumplan 28 años, siempre que no tengan independencia económica, así como los mayores discapacitados en el caso de los huérfanos.

2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios, de acuerdo con lo que se establezca para cada modalidad de ayuda, además de aquéllos a que se refiere el punto anterior, los siguientes miembros de la unidad familiar que estén bajo la dependencia económica de dicho personal:

a) Los hijos miembros de la unidad familiar dependientes económicamente hasta los 28 años,

incluyendo los adoptados o que se hallen en régimen de acogimiento o tutela o, en caso de divorcio o separación siempre que se comparta la patria potestad con el padre o la madre, según proceda y así se acredite mediante el correspondiente documento judicial, así como los mayores discapacitados.

b) El cónyuge o persona con quien conviva el empleado público como pareja de hecho de forma habitual, siempre que quede debidamente acreditado y que esté a su cargo.

3. A efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo se entiende por:

- Unidad familiar: la compuesta por el empleado público, su cónyuge, si no media separación, o persona con quien conviva como pareja de hecho de forma habitual, siempre que quede debidamente acreditado, así como los hijos que convivan en el mismo domicilio bajo la dependencia económica del empleado público.

- Dependencia económica: se entenderá que no existe dependencia cuando los beneficiarios hayan trabajado o percibido cualquier tipo de renta durante más de 9 meses en el año inmediatamente anterior a la solicitud. Para el cónyuge y los hijos mayores de 18 años la acreditación de no percibir ingresos se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Para los empleados públicos que ostenten la condición de mutualistas sometidos al ámbito de aplicación de MUFACE, en el caso de que las ayudas estén previstas total o parcialmente por dicha entidad, las ayudas sociales tendrán carácter complementario, por ello, antes de obtener cualquier ayuda se deberá acreditar su concesión o denegación por dicha mutualidad a efectos de obtener la ayuda o la diferencia con la concedida, en su caso. No será necesario en caso de que las ayudas no estén previstas en dicho régimen.

4. Procedimiento.

Los interesados deberán presentar las correspondientes solicitudes conforme al modelo normalizado que se establezca por la Mesa, debidamente cumplimentado, acompañado de la documentación requerida en cada caso para cada tipo de ayuda.

Carecerán de validez los documentos aportados con tachaduras y enmiendas.

Una vez aprobados por la Mesa de la Cámara, los modelos normalizados estarán a disposición de los interesados en los Servicios Generales, Administrativos y de Mantenimiento.

Los requisitos establecidos se deberán poseer en el momento de la presentación de la solicitud o en el supuesto de ayudas de oficio, en la fecha que en cada caso se indique.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Cámara.

La declaración de familiares a cargo, miembros de la unidad familiar, deberá realizarse en el modelo normalizado de solicitud y será presentada acompañando fotocopia compulsada completa del libro de familia.

No será necesario solicitar aquellas ayudas en las que se indique su tramitación de oficio. Para el abono de estas ayudas deberán constar los datos de los beneficiarios en los Servicios Generales de la Cámara. Dichos datos deberán haber sido aportados por los interesados dentro del plazo establecido para cada modalidad de ayuda mediante la presentación del modelo normalizado aprobado por la Mesa acompañando fotocopia compulsada del libro de familia. Una vez comunicados dichos datos no será necesario volver a aportarlos en ejercicios posteriores salvo cambios en la unidad familiar.

5. Otras disposiciones.

a) La concesión de las ayudas contempladas en el Acuerdo Marco estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias.

b) Con carácter general las ayudas sociales constituirán para sus preceptores rendimientos del trabajo en cuanto que son consecuencia de una previa relación laboral o funcionarial y por tanto están sujetas al IRPF y sometidas a su sistema de retenciones a cuenta en el mismo porcentaje que se viniera practicando a los restantes rendimientos del trabajo del empleado público beneficiario.

c) Las ayudas sociales previstas en este acuerdo son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, concedidas por cualquier Administración, organismo u entidades públicas o privadas, salvo que éstas fueran de cuantía inferior, en cuyo caso, si así se acredita documentalmente, podrá solicitarse la diferencia.

d) En caso de que dos o más miembros de una unidad familiar tengan derecho a solicitar ayudas, sólo uno de ellos podrá causar derechos a favor de los beneficiarios comunes por el mismo concepto y finalidad, no existiendo incompatibilidad en el caso de tratarse de finalidades diferentes.

e) El incumplimiento de las presentes normas o cualquier falsedad consignada en la solicitud o en los datos o documentos que se aporten, así como no justificar el empleo de la ayuda en la forma prevista, será causa de denegación de la ayuda o de pérdida de la concedida con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

f) Serán causas de denegación, pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el preceptor:

- La ocultación o falseamiento de los datos académicos, o circunstanciales que se aporten.

- Disfrutar el mismo beneficiario de ayudas incompatibles.

Los beneficiarios de ayudas estarán sometidos a las actuaciones de comprobación y control establecidas en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

No podrán obtener ayuda quienes hubieran obtenido una indebidamente en tanto no se produzca el reintegro correspondiente.

II. AYUDAS ECONÓMICAS DIRECTAS.

II.1. AYUDA POR NUPCIALIDAD, NATALIDAD O ADOPCIÓN.

Podrán solicitar ayuda por nupcialidad el personal de la Cámara que contraiga matrimonio, y la ayuda por natalidad en el caso de nacimiento o adopción de un hijo y por acogimiento familiar y/o preadoptivo de un menor.

A la solicitud se adjuntará certificado de matrimonio, en el caso de ayuda por nupcialidad, y fotocopia del libro de familia que indica la inscripción en el registro civil del recién nacido o, en su caso, documento que certifique la adopción.

La cuantía de la ayuda se establece en 214,69 euros, en cada supuesto.

A tal efecto el personal podrá solicitarlo en un plazo máximo de 60 días naturales desde el hecho causante.

II.2. AYUDA PARA ATENCIÓN DE HIJOS MENORES DE 3 AÑOS.

Se concederá de oficio una ayuda económica a los empleados de la Asamblea Regional que tengan hijos menores de tres años, con la finalidad de compensar los gastos derivados del cuidado y la atención que requieren los mismos. Esta ayuda será compatible con la ayuda por natalidad o adopción.

A tal efecto, todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo que tenga hijos menores de tres años al día 31 de diciembre del año corriente, percibirá de oficio una ayuda por importe de 400 euros, siempre cuando esté en servicio activo a fecha 1 de enero de dicho ejercicio y haya comunicado sus datos.

No tendrán derecho aquellos interesados que no hayan comunicado los datos de sus beneficiarios antes del 31 de marzo del ejercicio correspondiente o en los sesenta días siguientes al nacimiento o adopción, en su caso.

Esta ayuda será compatible con la percepción por este concepto de otras becas o ayudas de empresas ajenas a la Administración.

II.3. AYUDA PARA ATENCIÓN DE HIJOS DE 3 A 16 AÑOS.

Se concederá de oficio una ayuda económica a los empleados de la Asamblea Regional que tengan hijos entre 3 y 16 años a 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, con la finalidad de compensar los gastos derivados de la atención que requieren los mismos. A tal efecto, el personal incluido en ámbito de aplicación de este Acuerdo, percibirá de oficio una ayuda por importe de 170 euros, siempre cuando esté en servicio activo a fecha 1 de enero de dicho ejercicio y haya comunicado sus datos.

No tendrán derecho aquellos interesados que no hayan comunicado los datos de sus beneficiarios antes del 31 de marzo del ejercicio correspondiente.

Esta ayuda es incompatible con la ayuda de atención a hijos menores de tres años reguladas en el punto anterior.

II.4. AYUDA POR JUBILACIÓN.

Esta modalidad tiene por objeto ofrecer una ayuda económica al personal de la Asamblea que cese en su actividad profesional por haber alcanzado la edad de jubilación forzosa o acceda a la jubilación anticipada.

Esta ayuda se reconocerá de oficio, una vez producido el hecho causante de la misma y su importe consistirá en una indemnización de 1.800 euros, siendo incompatible con la indemnización por fallecimiento o incapacidad permanente.

El personal afiliado a MUFACE, tendrá derecho a la diferencia resultante en caso de que el importe que abone dicha entidad en concepto de premio o subsidio de jubilación sea inferior.

II.5. AYUDAS POR GASTOS MÉDICOS.

Se establecen las ayudas para gastos médicos que se mencionan a continuación, con arreglo a los criterios que se indican:

La cuantía del crédito destinado a la financiación de estas ayudas se dividirá por trimestres, y en el caso de que las solicitudes presentadas no agoten la porción correspondiente, la misma incrementará proporcionalmente la de los restantes trimestres.

La concesión de estas ayudas estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, por lo que sólo se podrán conceder mientras exista crédito disponible.

Las ayudas se otorgarán únicamente por los conceptos que en cada una se mencionan, sin que quepa equiparar éstos a otros similares que no estén expresamente previstos.

- Ayudas protésicas y odontológicas.

Esta ayuda consistirá en una prestación económica destinada a sufragar parcialmente los gastos producidos con ocasión de la adquisición de prótesis dentarias no cubiertas por la Seguridad Social u otro

organismo, así como parte de los gastos producidos con ocasión de tratamientos odontológicos.

- Ayudas oftalmológicas.

Esta ayuda consistirá en una prestación económica destinada a sufragar parcialmente los gastos producidos con ocasión de la adquisición de prótesis oftalmológicas no cubiertas por la Seguridad Social u otro organismo, así como parte de los gastos producidos con ocasión de tratamientos oftalmológicos.

- Ayudas ortopédicas, auditivas y de fonación.

Estas ayudas consistirán en una prestación económica destinada a sufragar parcialmente los gastos producidos con ocasión de la adquisición de prótesis ortopédicas, auditivas y de fonación, no cubiertas por la Seguridad Social u otro organismo, así como parte de los gastos producidos con ocasión de tratamientos ortopédicos, auditivos y de fonación.

A) Ámbito personal:

Se concederán ayudas por este concepto a los empleados públicos de la Asamblea Regional y sus beneficiarios en los términos establecidos en los puntos 1 y 2 del apartado I. Normas Comunes, de este Acuerdo.

B) Solicitudes y documentación:

Los interesados deberán presentar sus solicitudes en el Registro General de la Cámara, conforme a los modelos establecidos por la Mesa adjuntando la documentación requerida para cada tipo de ayuda.

C) Documentación específica:

Junto a la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- Informe médico con diagnóstico y justificación de la necesidad de la prótesis o del tratamiento de que se trate.

No será necesario informe médico para prótesis oculares, si quedan suficientemente acreditados en la factura el servicio prestado, la persona afectada, el gasto y la fecha.

- Factura original del facultativo, donde deberá constar el NIF, número de factura, fecha, persona afectada y tratamiento aplicado.

- Declaración de no percibir otra ayuda por este concepto.

- Para el caso de que el beneficiario sea miembro de la unidad familiar del funcionario solicitante, fotocopia del libro de familia donde quede acreditado o documento que justifique de alguna manera que la persona de que se trata está a cargo del funcionario.

- Las solicitudes habrán de estar referidas a gastos producidos en el ejercicio presupuestario corriente, o en los tres últimos meses del ejercicio anterior.

D) Cuantía de las ayudas protésicas y odontológicas:

Dentadura completa: 322'03 euros.

Dentadura superior o inferior completa: 161'02 euros.

Reposición de piezas, cada una, con un máximo de

cinco: 35,78 euros.

Empastes, cada uno: 17,89 euros.

Fundas, cada una, hasta ocho: 35,78 euros.

Endodoncia acumulable al empaste, en su caso: 35,78 euros.

Limpieza bucodental: 35,78 euros.

Implante osteointegrado, cada uno: 71,56 euros.

Tratamiento de encías: El 75 % del importe de la factura hasta un máximo de 322,03 euros.

Extracción muela cordal: El 75 % del importe de la factura hasta un máximo de 178,91 euros.

Tratamiento de ortodoncia: El 75 % del importe de la factura hasta un máximo de 423,36 euros.

Radiografías bucales: 35,78 euros.

Las ayudas anteriores se percibirán con arreglo a las siguientes frecuencias máximas por beneficiario:

- Dentadura completa: 1 al año.
- Dentadura superior o inferior completa: 1 al año.
- Reposición de piezas: 5 al año.
- Empastes: 8 al año.
- Fundas: 8 al año.
- Endodoncia acumulable al empaste, en su caso: 8 al año.

- Limpieza bucodental: 1 al año.

- Implante osteointegrado: 1 al año.

- Tratamiento de encías: 1 al año.

- Extracción muela cordal: 2 al año.

- Tratamiento de ortodoncia: 1 al año.

- Radiografías bucales: 3 al año.

En todo caso, la cuantía de las ayudas que se concedan a la unidad familiar de cada funcionario, no podrá superar anualmente la cantidad de 465,14 euros, salvo que la renta per cápita de la unidad familiar del funcionario sea inferior a 12.380,80 euros, en cuyo caso la cantidad límite para conceder estas ayudas será de 536,71 euros.

E) Cuantía de las ayudas oftalmológicas:

Gafas completas graduadas: 107,34 euros.

Lentes de contacto: 143,12 euros.

Gafas para ordenador: El importe de la factura hasta un máximo de 178,91 euros.

Gafas bifocales: El importe de la factura hasta un máximo de 250,46 euros.

Renovación de cristales, por cada uno: 42,94 euros.

Renovación de lentes de contacto, por cada una: 71,56 euros.

Lentes intraoculares: El importe de la factura hasta un máximo de 250,46 euros.

Las ayudas anteriores se percibirán con arreglo a las siguientes frecuencias máximas por beneficiario:

- Gafas completas, graduadas, simples o para ordenador y lentes de contacto: 1 al año.
- Gafas bifocales: 1 al año.
- Renovación de cristales: 2 al año.
- Renovación de lentes de contacto: 2 al año.
- Lentes intraoculares: 1 al año.

En todo caso, la cuantía de las ayudas que se

concedan a la unidad familiar de cada funcionario, no podrá superar anualmente la cantidad de 250,47 euros, salvo que la renta per cápita de la unidad familiar del funcionario sea inferior a 12.380,80 euros, en cuyo caso la cantidad límite para conceder estas ayudas será de 322,02 euros.

F) Cuantía que se establece para otras ayudas:

Calzado corrector seriado: 42,94 euros.

Plantillas ortopédicas no incorporadas al calzado corrector: 25,04 euros.

Audífonos, cada uno: hasta 178,91 euros.

Las ayudas anteriores se percibirán como máximo, una al año, y no podrán superar para la unidad familiar de cada funcionario, la cantidad de 177,89 euros.

G) Ayudas de carácter excepcional:

Estas ayudas consistirán en un pago único, de carácter excepcional, destinado a atender situaciones especiales de necesidad que originen al empleado público gastos médicos de cuantía extraordinaria. Son supuestos que pueden dar lugar este tipo de prestación los siguientes:

- Tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas de carácter excepcional, no previstos por el régimen de previsión social correspondiente, o que deban realizarse fuera de red nacional de asistencia sanitaria.

- Gastos excepcionales por desplazamiento y/o alojamiento para recibir la asistencia médica indicada en el punto anterior.

- Otras situaciones análogas a las descritas.

Junto con la solicitud para este tipo de ayudas, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de la declaración de IRPF correspondiente al último ejercicio de las personas que componen la unidad familiar.

- Informe médico donde quede debidamente acreditada la necesidad del tratamiento sanitario que origina la solicitud.

La evaluación de estas solicitudes se hará por la Mesa y en el criterio para su concesión habrá de tenerse en cuenta la renta de la unidad familiar.

La cuantía de estas ayudas de carácter excepcional será como máximo de 3.247,29 euros.

El funcionario deberá presentar factura acreditativa de los gastos efectuados en relación con la ayuda que se concede.

II.6. ANTICIPOS.

Tendrá derecho a la obtención de anticipos reintegrables tanto al personal funcionario y laboral fijo como el eventual, interino y laboral contratado con carácter no permanente de la Asamblea Regional.

El órgano competente para su concesión será la Mesa de la Cámara.

De conformidad con lo que establece el artículo 87.1 del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional, la cuantía de cada anticipo no

podrá sobrepasar el importe de tres mensualidades de los haberes del solicitante.

No se podrá solicitar un nuevo anticipo por el beneficiario de otro anterior, mientras éste no se hubiese reintegrado en su totalidad.

Los anticipos deberán ser solicitados mediante impreso establecido al efecto dirigido a la Mesa de la Cámara, con el que el peticionario podrá adjuntar la documentación que estime pertinente.

La Mesa, antes de dictar resolución, podrá requerir al interesado para que, documentalmete o por otro medio adecuado al caso, justifique todas o algunas de las circunstancias y razones aducidas, si acaso no lo hubiese ya hecho al tiempo de presentar la solicitud.

El reintegro de los anticipos se habrá de efectuar en un plazo máximo de catorce mensualidades, a partir del siguiente al de su concesión.

No obstante lo dispuesto en el número anterior, en los casos del personal eventual, interino y laboral no permanente, si el perceptor del anticipo hubiere de cesar por desaparición de la causa determinante del nombramiento o por terminación del contrato, las cantidades pendientes al producirse dichas circunstancias deberán ser totalmente reintegradas dentro de los quince días siguientes al de la efectividad del cese, pudiéndose detraer su importe, cuando fuere necesario, de la liquidación de haberes que con tal motivo se le practique.

En la correspondiente petición del anticipo, se consignará de modo expreso la aceptación de esta cláusula.

- ANTICIPOS DE CARÁCTER ORDINARIO

Para la distribución del crédito presupuestario que anualmente se destine a la concesión de anticipos reintegrables, el ejercicio económico se entenderá dividido en cuatro períodos de igual duración, a cada uno de los cuales se asignará una cantidad equivalente a la cuarta parte de aquel crédito.

Dentro de cada período trimestral, y coincidiendo precisamente con su terminación, se resolverán las peticiones que en el transcurso del mismo se hubiesen deducido.

Si los anticipos concedidos no agotasen la parte del crédito asignada al período respectivo, y con excepción del cuarto de ellos, el sobrante se acumulará a la del período inmediato siguiente.

- ANTICIPOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

Aunque podrán ser cualesquiera los motivos invocables para la obtención de esta clase de anticipos, gozarán de prioridad, a efectos de su otorgamiento, los siguientes:

a) Circunstancias personales o familiares de carácter grave.

b) Necesidad urgente por causa de enfermedad.

c) Adquisición de vivienda destinada a residencia habitual del solicitante.

d) Realización de obras necesarias para la conservación de la vivienda habitual o su reparación.

e) Traslado de domicilio.

f) Nacimiento de hijos, adopción o iniciación de período preadoptivo.

g) Adquisición de vehículo.

La Mesa de la Cámara tendrá la facultad de decidir, en términos de equidad, la concesión de anticipos fuera de las previsiones y límites marcados por estas normas, cuando la excepcionalidad de las circunstancias concurrentes, debidamente acreditada, así lo aconseje.

II.7. AYUDAS PARA ESTUDIOS.

Se establecen ayudas para estudios con dos modalidades: aquéllas que afectan a los empleados públicos al servicio de la Cámara, y las que podrán concederse a sus beneficiarios mayores de 16 años y hasta los 28 años, siempre que dependan económicamente del empleado público, así como a los huérfanos del personal de la Asamblea Regional que cumplan los requisitos establecidos.

Se atenderán en primer lugar las solicitudes de ayudas al estudio del personal de la Cámara, y posteriormente, en función de los créditos disponibles, las destinadas a los beneficiarios citados en el párrafo anterior.

Podrán ser desestimadas aquellas solicitudes que, aún reuniendo los requisitos establecidos, sobrepasen la cuantía del crédito disponible.

La Mesa de la Cámara, durante el segundo y el cuarto trimestre de cada año, determinará la apertura de dos plazos, de un mínimo de treinta días cada uno, para la presentación de solicitudes de ayudas al estudio.

II.7.A. AYUDAS PARA ESTUDIO AL PERSONAL DE LA CÁMARA.

Se concederán ayudas para aquellos estudios que respondan a un plan aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura, y cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial expedido por dicho Ministerio, y siempre que los mismos se cursen en centros públicos y/o concertados.

También se concederán ayudas para cursar estudios en centros privados siempre que los mismos se cursen en centros reconocidos por la correspondiente autoridad educativa y su terminación suponga la obtención de un título académico oficial. En este caso la cantidad a percibir en todos los conceptos de ayuda para estudios no podrá superar la establecida para los centros públicos si los estudios se cursaran en

la Región de Murcia y, de no existir en la Región dichos estudios, se tomará como referencia los precios públicos del centro académico público que los imparta más próximo a la Comunidad Autónoma.

Se concederán para los siguientes estudios y conceptos:

- Educación secundaria, bachillerato, Formación Profesional o equivalente.
- Estudios universitarios de diplomatura y de licenciatura.
- Acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- Idiomas en centros oficiales.
- Estudios de especialización de post-grado o correspondientes al tercer ciclo o doctorado.
- Ayudas matrícula, material didáctico y desplazamiento.

Los beneficiarios han de reunir los siguientes requisitos:

- a) No disfrutar de ninguna beca, ayuda económica o beneficio en relación con la matrícula para los estudios respecto a los que se solicita ayuda.
- b) Únicamente se podrá solicitar ayuda para una clase de estudios.
- c) Acreditar un aprovechamiento suficiente en el año anterior, habiendo aprobado, al menos la mitad de las asignaturas para cuyos estudios se concedió ayuda el año anterior.

Los interesados solicitarán la ayuda en la instancia normalizada que se anexa a este acuerdo, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificación original o fotocopia compulsada de la matriculación en el curso académico, así como justificación del pago efectuado, con expresión del curso y asignaturas que comprende, en su caso.
- Certificación de estudios expedida por el Centro docente correspondiente, en la que consten las calificaciones obtenidas en el curso académico anterior.

Serán causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas, y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

- La ocultación o falseamiento de los datos académicos.
- Disfrutar de ayuda o beca por cualquier concepto para los mismos estudios.
- Cursar estudios diferentes de aquéllos para los que se ha concedido la ayuda.
- Interrumpir, sin causa justificada, con anulación de matrícula de los estudios para los que se haya concedido la ayuda.

La cuantía de las ayudas que se establece es la siguiente:

- 1.- Se abonarán los gastos de matrícula.
- 2.- Se abonará también una ayuda para material didáctico y libros de 128,82 euros sin necesidad de justificación, y hasta un máximo de 162,36 euros previa

justificación del total de la ayuda solicitada mediante la presentación de las correspondientes facturas.

3.- En concepto de desplazamiento, se concederá una ayuda de 107'34 euros, siempre que medie una distancia superior a 10 Km entre el domicilio familiar y el centro en que se realicen los estudios, y no se disfrute de transporte gratuito, y de 214'69 euros en caso de que la distancia sea mayor de 75 km.

II.7.B. AYUDAS PARA ESTUDIOS DE OTROS BENEFICIARIOS.

II.7.B.1.- Esta prestación tiene por objeto ofrecer una ayuda económica destinada a sufragar los estudios de los hijos y huérfanos de los empleados públicos de la Asamblea Regional mayores de 16 años para la realización de los siguientes estudios reglados:

- Estudios de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, módulos superiores de Formación Profesional o equivalente, siempre que respondan a un plan aprobado por la competente autoridad educativa y cuya terminación suponga la obtención de un título oficial, siempre que los mismos se cursen en centros públicos y/o concertados.

También se concederán ayudas cuando dichos estudios se cursen en centros privados, siempre que los mismos se cursen en centros reconocidos por la correspondiente autoridad educativa y su terminación suponga la obtención de un título académico oficial.

Beneficiarios:

- Hijos, miembros de la unidad familiar, dependientes económicamente del empleado público, entre 16 y 28 años, incluyendo los adoptados o los que se hallen en régimen de acogimiento y tutela o en caso de separación o divorcio, siempre que se comparta la patria potestad con el padre o la madre, y así se acredite mediante el correspondiente documento judicial.
- Los huérfanos del personal de la Asamblea Regional que estuvieran en servicio activo en el momento del fallecimiento y tengan entre 16 y 28 años y no sean independientes económicamente.

Documentación a adjuntar a la solicitud:

- 1.- Certificado/informe original acreditativo de la matriculación, con expresión del curso y asignaturas que comprende indicando si es primera matrícula o no, e importe de cada asignatura.
- 2.- En caso de haberla solicitado fotocopia compulsada del resguardo de solicitud de beca y concesión o denegación del Ministerio o Consejería, o de la Universidad correspondiente.
- 3.- Vida laboral de los hijos mayores de 18 años.
- 4.- Certificado de la empresa del cónyuge sobre concesión o no de ayudas por el mismo concepto. En caso de que no trabaje deberá justificarse documentalmente.
- 5.- Documento que justifique la tutela, acogimiento o adopción, en su caso.

Cuantía: El importe de esta ayuda será de 200 euros.

II.7.B.2.- Esta prestación tiene por objeto ofrecer una ayuda económica destinada a sufragar los estudios universitarios de los hijos y huérfanos de los empleados públicos de la Asamblea Regional, siempre que los mismos se cursen en centros públicos y/o concertados.

También se concederán ayudas para cursar estudios en centros privados siempre que los mismos se cursen en centros reconocidos por la correspondiente autoridad educativa y su terminación suponga la obtención de un título académico oficial. En este caso la cantidad a percibir en todos los conceptos de ayuda para estudios no podrá superar la establecida para los centros públicos si los estudios se cursaran en la Región de Murcia y, de no existir en la Región dichos estudios, se tomará como referencia los precios públicos del centro académico público que los imparta más próximo a la Comunidad Autónoma.

Quedan expresamente excluidas ayudas para realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, o para la realización de estudios universitarios de especialización para post-graduados u otros análogos.

No se concederán en el caso de cambio de carrera, salvo que se trate de cambiar del primero al segundo ciclo.

Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta el nivel de renta de la unidad familiar, con arreglo al baremo establecido más adelante.

Los beneficiarios han de reunir los siguientes requisitos:

a) No disfrutar de ninguna beca, ayuda económica o beneficio en relación con la matrícula respecto a los estudios para los que se solicita ayuda.

b) Únicamente se podrá solicitar ayuda para una clase de estudios.

c) No podrá otorgarse ayuda para la misma asignatura o curso que haya sido objeto de ayuda en años anteriores.

Los interesados presentarán sus solicitudes en la instancia normalizada aprobada por la Mesa, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificación original o fotocopia compulsada de la matriculación en el curso académico, así como justificación del pago efectuado, con expresión del curso y asignatura que comprende, en su caso.

- Certificación de estudios expedida por el Centro docente correspondiente en la que consten las calificaciones obtenidas en el curso académico anterior. Esta certificación no será necesaria en el caso de estudios de educación infantil y primaria.

- Fotocopia compulsada de la declaración o declaraciones de la renta, iniciales y complementarias, de todos los miembros de la unidad familiar del último ejercicio.

- Copia compulsada del libro de familia o documento que justifique la tutela, acogimiento o adopción.

- Certificación de admisión en Colegio Mayor o residencia o contrato de arrendamiento de la vivienda en la que el alumno se encuentre alojado durante el curso, en el caso de solicitar ayuda por residencia.

- Vida laboral de los hijos mayores de 18 años.

- Certificado de la empresa del cónyuge sobre concesión o no de ayudas por el mismo concepto. En caso de que no trabaje deberá justificarse documentalmente.

Serán causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas, y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el solicitante:

- La ocultación o falseamiento de los datos académicos.

- Disfrutar de ayuda o beca por cualquier concepto para los mismos estudios.

- Cursar estudios diferentes de aquellos para los que se ha concedido la ayuda.

- Interrumpir, sin causa justificada, los estudios durante el curso académico, sin haberlo comunicado previamente al órgano que concede la ayuda.

La cuantía de las ayudas que se establece es la siguiente:

1.- Se abonará una ayuda en concepto de gasto de matrícula, con arreglo a los siguientes módulos de renta per cápita en cada unidad familiar (ingresos de la unidad familiar/número de miembros):

- El 100 % cuando el nivel de renta per cápita sea igual o inferior a 6.878'22 euros.

- El 85 % cuando el nivel de renta per cápita sea igual o inferior a 8.597'78 euros.

- El 70 % cuando el nivel de renta per cápita sea igual o inferior a 11.005'16 euros.

- El 50 % cuando el nivel de renta per cápita sea igual o inferior a 13.756'44 euros.

- El 30 % cuando el nivel de renta per cápita sea igual o inferior a 17.195'56 euros.

2.- Se abonará una ayuda para material didáctico y libros de 128,82 euros sin necesidad de justificación, y hasta un máximo de 162,36 euros previa justificación del total de la ayuda solicitada mediante la presentación de las correspondientes facturas.

3.- En concepto de desplazamiento se concederá una ayuda de 107'34 euros, siempre que medie una distancia superior a 10 Km. Entre el domicilio familiar y el centro en que se realicen los estudios y no se disfrute de transporte gratuito, y de 178'91 euros, en el caso de que la distancia sea igual o superior a 48 km.

4.- En concepto de ayuda para residencia, se concederá una ayuda de 751'61 euros, en el caso de justificar documentalmente con los requisitos antes establecidos la necesidad de residir fuera del domicilio familiar con motivo de los estudios que se cursen.

II.8. SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES.

El personal de la Cámara en situación de servicio activo será beneficiario de un seguro de vida y de accidentes siendo los riesgos cubiertos, en las condiciones estipuladas en la correspondiente póliza, en las cuantías que se indican, los siguientes:

- Fallecimiento por cualquier causa: 150.202,42 euros.

- Invalidez Permanente Total para la profesión habitual: 150.202,42 euros.

- Fallecimiento por accidente: 286.236,72 euros.

La Asamblea Regional facilitará a los funcionarios copia de las condiciones establecidas en las pólizas de seguro correspondientes.

II.9. AYUDAS PARA DISCAPACITADOS.

II.9.1.- Se concederá una prestación económica de pago único que tiene como objeto el apoyo al personal discapacitado de la Asamblea Regional, compensando la situación desfavorable en que dichas personas deben afrontar las diferentes situaciones de su vida cotidiana. Será necesario acreditar una minusvalía igual o superior al 33% debidamente reconocida por los Órganos Públicos competentes. La cuantía de esta ayuda será de 150 euros anuales.

Esta ayuda se abonará de oficio a aquellos empleados públicos que, cumpliendo los requisitos, presenten la instancia normalizada aprobada por la Mesa hasta el 31 de marzo del ejercicio corriente, acompañando documento acreditativo de la minusvalía en la que conste porcentaje de la misma realizada por el órgano competente a través de un equipo de valoración.

II.9.2.- A los hijos y tutelados legales, así como los huérfanos del personal de la Asamblea, con una discapacidad psíquica o física, se concederán ayudas para atender los gastos de educación especial o rehabilitación por un importe máximo de 1.000 euros, en función de la discapacidad y de los gastos acreditados. El importe de la ayuda será determinado por la Mesa de la Cámara oída la Comisión de Acción Social.

II.9.3.- Solicitudes y documentación: Los interesados presentarán instancia normalizada antes del 30 de junio del ejercicio corriente, acompañando la siguiente documentación:

1.- Facturas originales acreditativas de todos los gastos, incluyendo transporte y comedor, en su caso.

2.- Resolución de reconocimiento de minusvalía.

3.- Certificación o documento acreditativo de hallarse matriculado o inscrito el alumno en centro docente reconocido o autorizado para Educación

Especial.

II.10. AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.

Esta modalidad de ayuda tiene por finalidad el apoyo al personal de la Asamblea Regional ante circunstancias de carácter excepcional para atender situaciones que originen gastos de cuantía extraordinaria y siempre que dichos gastos no sean cubiertos por cualquier otro sistema social público o privado.

Los interesados deberán presentar su solicitud en la que pondrán de manifiesto la circunstancia excepcional de que se trate y cualquier documentación acreditativa que estime oportuno.

La cuantía de la ayuda será determinada en cada caso, y estará en función de la repercusión económica que el hecho causante suponga en la unidad familiar de que se trate, y no podrá superar en ningún caso los 2.146,84 euros.

Solo podrá obtenerse una ayuda extraordinaria para atender circunstancias especiales en cada ejercicio económico.

No procederá, en ningún caso, conceder esta ayuda para pago de impuestos, tasas administrativas, gastos judiciales, contribuciones a la Seguridad Social y otros análogos.

III.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

El personal de la Asamblea Regional que se encuentre en situación de incapacidad temporal, así como quienes disfruten por los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento familiar, con independencia de cual sea su régimen público de Seguridad Social, tendrán derecho desde el primer día y hasta su extinción por el transcurso del plazo máximo establecido para la situación de que se trate, a la percepción de un complemento equivalente a la diferencia entre las prestaciones que reciban de dichos regímenes públicos y el 100% de los conceptos retributivos con carácter fijo y periódico de devengo mensual.

IV. SALUD LABORAL.

IV.1.- Con carácter anual se realizarán exámenes de salud voluntarios al personal de la Cámara.

La Asamblea Regional velará por el cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad y salud laboral. Los funcionarios y demás personal de la Cámara estarán obligados a colaborar en cuantas iniciativas y decisiones se adopten en esta materia, de conformidad con la legislación vigente.

IV.2.- Adaptación de las condiciones de trabajo por motivos de salud.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

A) Protección del personal especialmente sensible a los riesgos derivados del trabajo.

El personal al servicio de la Asamblea Regional que se encuentre en alguna de las situaciones descritas en el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, tendrá derecho a una adecuación de sus condiciones de trabajo acorde con sus disminuciones funcionales o, en caso contrario, podrán ser trasladados a otro puesto de trabajo en las condiciones y con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

a.1) Adecuación de las condiciones de trabajo.

La adecuación de las condiciones de trabajo indicadas se realizará de la siguiente forma:

a.1.1. Se procurará una adaptación de las condiciones o tiempo del puesto de trabajo concreto, siempre que sea compatible con las funciones a desempeñar.

a.1.2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación las condiciones del puesto pudieran influir negativamente en la salud del empleado público se podrá encomendar al empleado público un desempeño provisional de funciones adecuadas a sus capacidades mientras concurren dichas circunstancias previa conformidad del interesado.

a.1.3. En el supuesto de que aplicando las reglas señaladas en los puntos anteriores no pudiesen evitarse los efectos negativos sobre la salud del empleado público afectado, éste podrá ser destinado a otro puesto de trabajo preferentemente en la misma unidad administrativa.

a.1.4. La adecuación de las condiciones de trabajo no podrá suponer una modificación extraordinaria en el contexto de la organización, respetando siempre las necesidades del servicio y la planificación general de los recursos humanos, debiendo estar los empleados públicos afectados en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo y funciones a desempeñar sin que en ningún caso puedan ser modificadas las condiciones de titulación y capacidad suficiente para el desempeño de los mismos.

a.1.5 Las adecuaciones serán revisadas anualmente por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del ámbito que corresponda, al objeto de determinar si perduran las circunstancias que las motivaron o en caso contrario efectuar propuesta de revocación de las adecuaciones llevadas a cabo.

a.2) Procedimiento y documentación.

a.2.1. El procedimiento se podrá iniciar de oficio o a solicitud del interesado cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, cuando se aprecie que concurren

alguna de las circunstancias previstas en dicho precepto.

a.2.2. El procedimiento podrá instarse por el empleado público afectado, mediante solicitud dirigida a la Letrada-Secretaria General, a la que acompañará los siguientes documentos:

- Informe del médico que en el régimen de Seguridad Social aplicable le asista facultativamente que deberá recoger los siguientes extremos:

* Proceso patológico.

* Observaciones que el facultativo considera pertinentes.

* Informe del Servicio de Valoración y Diagnóstico del IMAS, en caso de discapacitados.

a.2.3. La Letrada-Secretaria General lo elevará a la Mesa junto con un informe en el que se deberá indicar de forma detallada las tareas que desarrolla el empleado público en su puesto de trabajo.

a.2.4. Los expedientes deberán ser informados con carácter previo por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

a.2.5. A la vista de la documentación anterior, la Letrada-Secretaria General efectuará la propuesta correspondiente.

B) Protección de la maternidad.

Las empleadas públicas en situación de embarazo o parto reciente que estén sometidas a procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud, en la del feto o a una posible repercusión sobre la lactancia tienen derecho a una adecuación de sus condiciones de trabajo, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

b.1) Adecuación de las condiciones de trabajo.

La adecuación de las condiciones de trabajo previstas se realizará de la siguiente forma:

b.1.1. Se procurará una adaptación de las condiciones o tiempo del puesto de trabajo concreto, incluyendo, cuando resulte necesario la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

b.1.2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación las condiciones del puesto pudieran influir negativamente en la salud de la empleada pública se procederá a encomendarle un desempeño provisional de funciones adecuadas a sus circunstancias previa conformidad de la interesada.

b.1.3. En el supuesto de que aplicando las reglas señaladas en los puntos anteriores no pudiesen evitarse los efectos negativos sobre la salud de la empleada pública, podrá ser destinada a otro puesto de trabajo correspondiente a su categoría preferentemente dentro del mismo Servicio.

b.1.4. En el supuesto de que aun aplicando las reglas anteriores no existiese puesto de trabajo o función compatible, la empleada pública podrá ser

destinada o desempeñar funciones de un puesto diferente, siempre que se corresponda con su nivel de titulación y aptitudes.

En el supuesto de cambio de puesto previsto en el presente apartado no será necesaria la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo o Plantilla Orgánica.

b.1.5. Las adecuaciones previstas serán competencia de la Letrada-Secretaria General.

b.2) Procedimiento y documentación.

Las empleadas públicas que se encuentren en alguna de las situaciones indicadas en el apartado anterior, solicitarán la adecuación de sus condiciones de trabajo a la Letrada-Secretaria General, acompañando la correspondiente acreditación médica del facultativo que les asista en el régimen de seguridad social que les sea aplicable, para que se produzca la adecuación de sus condiciones de trabajo pudiendo solicitar informe al Servicio de Prevención correspondiente.

El servicio de Prevención emitirá un informe proponiendo las medidas preventivas oportunas de adecuaciones, que será remitido a los órganos competentes, con el fin de que se adopten las medidas necesarias.

c) Normas aplicables a todos los supuestos.

c.1) Aptitud para el desempeño de funciones.

Las condiciones de aptitud, para el desempeño de funciones correspondientes a otro puesto deberán obtenerse mediante la superación de una actuación formativa.

c.2) Comité de Seguridad y Salud Laboral.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral será el órgano encargado de realizar un seguimiento de los empleados públicos afectados, así como de su índice de absentismo en el puesto de trabajo o funciones asignados. Si en el plazo de un año desde la adecuación de las condiciones de trabajo, las faltas de asistencia fueran superiores al 20% de las jornadas hábiles durante dicho período por motivos relacionados con las circunstancias de salud que motivaron la adaptación, se producirá la anulación de actuaciones y el retorno a la situación anterior para que, en su caso, por los órganos competentes, se tramite el correspondiente expediente de incapacidad.

c.3) Confidencialidad de la información:

En todo momento se garantizará el derecho a la intimidad y la dignidad de la persona así como la confidencialidad de toda la información relacionada con su salud.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal sanitario, sin que pueda facilitarse a otras personas sin consentimiento expreso del empleado público, Los órganos competentes en materia de personal o con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven en relación con la aptitud

del personal para el desempeño de los correspondientes puestos de trabajo o funciones así como de la necesidad de realizar adaptaciones o cambios de puesto.

c.4) Adscripción a puestos.

La adscripción estará condicionada a que exista puesto vacante, dotado presupuestariamente, cuyo nivel de complemento de destino y específico no sea superior al del puesto de origen, y que sea de necesaria provisión.

c.5) Desempeño de funciones.

En caso de desempeño de funciones se percibirán las retribuciones fijas y periódicas de devengo mensual del puesto así como aquellas retribuciones complementarias ligadas directamente a las funciones que se le encomienden, excluyendo aquéllas que no realice.

V. CARRERA ADMINISTRATIVA.

Serán de aplicación a los funcionarios de la Asamblea Regional las prescripciones contenidas en la Orden de 3 de octubre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el procedimiento específico de adquisición de grado personal.

A tal fin, la Mesa adoptará los acuerdos correspondientes para llevar a efecto dicha aplicación.

VI. PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Productividad semestral Complemento Específico.

El personal de la Asamblea Regional percibirá en concepto de productividad semestral, a partir del mes de junio de 2007, el 100 por cien de una mensualidad del complemento específico asignado al puesto de trabajo que desempeñe.

VII. PLAN DE PENSIONES.

La Asamblea Regional de Murcia concertará un Plan de Pensiones a favor de su personal en iguales términos y condiciones que el Plan de Pensiones de la Administración Pública de la Región de Murcia.

VII. COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL.

La Comisión de Acción Social es el órgano encargado de la evaluación y propuesta de resolución al órgano correspondiente, respecto a las ayudas reguladas en este acuerdo.

Su composición será la siguiente:

- Dos miembros de la Mesa de la Cámara.
- Tres miembros del Consejo de Personal.
- La Letrada-Secretaria General.

Los miembros de la Comisión observarán la necesaria confidencialidad, con respecto a las

informaciones o datos de índole personal que conozcan a través de los expedientes tramitados.

Los miembros de la Comisión se abstendrán de intervenir en las deliberaciones de aquellos asuntos que les afecten, debiendo ausentarse de la reunión mientras el mismo se trata.

Son funciones de la Comisión las siguientes:

1.- Verificar los requisitos exigidos a los solicitantes y examinar la documentación justificativa adjuntada por los mismos.

2.- Evaluar las solicitudes presentadas y proponer la concesión o denegación de las ayudas, con sujeción a las normas que las regulan y a los principios de equidad y objetividad, sin perjuicio de las limitaciones presupuestarias existentes.

IX. VIGENCIA.

El vigente Acuerdo será de aplicación, una vez aprobado por los órganos de la Cámara competentes y desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2009.

X. OTROS.

1. Las ayudas y retribuciones previstas en el presente Acuerdo, cuya cuantía supere la consignada en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 31 de mayo de 2006, por la que se aprueba el Plan de Acción social del Personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia y en la Resolución de 30 de enero de 2007 del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de enero de 2007, sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2007, no sufrirán

modificación alguna hasta que dicha cuantía quede igualada a la que perciban por iguales conceptos el personal de la Administración Regional.

Se exceptiona de lo anterior las gratificaciones por trabajos extraordinarios y las ayudas por gastos médicos, cuya cuantía será actualizada por la Mesa a partir del mes de enero de cada año y una vez aprobada la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en función del incremento que para las retribuciones establezca la citada Ley en la correspondiente anualidad.

Las ayudas sociales y retribuciones previstas en el presente Acuerdo iguales a las consignadas en el citado "Plan de Acción social del Personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia y en la Resolución de 30 de enero de 2007 del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de enero de 2007, sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2007, serán objeto de modificación en iguales términos y cuantías que lo sean aquéllas. Se exceptiona de lo anterior las gratificaciones por trabajos extraordinarios y las ayudas por gastos médicos cuya cuantía será actualizada por la Mesa a partir del mes de enero de cada año y una vez aprobada la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en función del incremento que para las retribuciones establezca la citada Ley en la correspondiente anualidad.

2. Se establecerá una regulación específica del control horario en documento separado del presente Acuerdo Marco.

3. Una vez que se realicen las actuaciones administrativas que correspondan, la Mesa ordenará una nueva publicación de la relación de puestos de trabajo en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

COMUNICACIÓN DE DATOS A EFECTOS DE LA OBTENCIÓN DE AYUDAS CONCEDIDAS DE OFICIO

DATOS DEL EMPLEADO PÚBLICO (Obligatorio cumplimentar todos sus apartados)

NIF	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
-----	-----------------	------------------	--------

DOMICILIO	CP	LOCALIDAD	TELÉFONO	
-----------	----	-----------	----------	--

PUESTO OCUPADO	FECHA DE INGRESO
----------------	------------------

TIPO DE AYUDA

1. ATENCIÓN DE HIJOS MENORES DE 3 AÑOS. A 31 de diciembre del ejercicio corriente. (Imprescindible fotocopia compulsada completa del libro de familia)

1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	FECHA NACIMIENTO

2. ATENCIÓN DE HIJOS DE 3 A 16 AÑOS. A 31 de diciembre del ejercicio corriente. (Imprescindible fotocopia compulsada completa del libro de familia)

1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	FECHA NACIMIENTO

Declaro que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña y que no percibo otra ayuda de ningún organismo público o privado, respecto a la ayuda nº 2, para la misma finalidad, comprometiéndome en caso de obtenerla, a comunicarlo a la Secretaría General de la Cámara. Asimismo autorizo a la Cámara para que realice las comprobaciones oportunas. Igualmente me comprometo a comunicar de inmediato cualquier variación en la situación declarada.

Cartagena, a de de
(firma del funcionario)

A LOS SERVICIOS GENERALES, ADMINISTRATIVOS Y DE MANTENIMIENTO



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

**COMUNICACIÓN DE DATOS A EFECTOS DE LA OBTENCIÓN DE AYUDAS
CONCEDIDAS DE OFICIO. DISCAPACITADOS PERSONAL DE LA
ASAMBLEA REGIONAL**

DATOS DEL EMPLEADO PÚBLICO (Obligatorio cumplimentar todos sus apartados)

NIF	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

DOMICILIO	CP	LOCALIDAD	TELÉFONO	

PUESTO OCUPADO	FECHA DE INGRESO

TIPO DE AYUDA.**DISCAPACITADOS PERSONAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL**

(Imprescindible minusvalía igual o superior al 33%)

DATOS

GRADO DE MINUSVALÍA ACREDITADA	
FECHA RECONOCIMIENTO MINUSVALÍA	
ÓRGANO COMPETENTE	

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA (Imprescindible documento acreditativo de la minusvalía)

-
-
-

Declaro que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña. Asimismo autorizo a la Cámara para que realice las comprobaciones oportunas. Igualmente me comprometo a comunicar de inmediato cualquier variación en la situación declarada.

Cartagena, a de de
(firma del funcionario)

A LOS SERVICIOS GENERALES, ADMINISTRATIVOS Y DE MANTENIMIENTO.



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

A LA MESA DE LA CÁMARA SOLICITUD DE AYUDA DE CARÁCTER SOCIAL. ANTICIPOS

DATOS DEL EMPLEADO PÚBLICO (Obligatorio cumplimentar todos sus apartados)

NIF	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

DOMICILIO	CP	LOCALIDAD	TELÉFONO

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Debe cumplimentar los datos de todos los miembros de la unidad familiar indicando si perciben ingresos

NIF	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	PARENTESCO	F. NACIM.	INGRESOS SI/NO
				CÓNYUGE		
				HIJO		
				HIJO		
				HIJO		
				HIJO		
				HIJO		

TIPO DE AYUDA QUE SE SOLICITA (Marcar con una x)

ANTICIPO REINTEGRABLE ORDINARIO

ANTICIPO REINTEGRABLE EXTRAORDINARIO

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD (imprescindible para el caso de anticipo extraordinario)

.....

Importe:

Plazo de reintegro (meses):

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:

-
-
-

Declaro que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña y que no percibo otra ayuda de ningún organismo público o privado para la misma finalidad, comprometiéndome en caso de obtenerla, a comunicarlo a la Secretaría General de la Cámara. Asimismo autorizo a la Cámara para que realice las comprobaciones oportunas. Igualmente me comprometo a comunicar de inmediato cualquier variación en la situación declarada.

Cartagena, a de
(firma del funcionario)



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

**A LA MESA DE LA CÁMARA
SOLICITUD DE AYUDA DE CARÁCTER SOCIAL. NATALIDAD,
NUPCIALIDAD, ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO.**

DATOS DEL EMPLEADO PÚBLICO (Obligatorio cumplimentar todos sus apartados)

NIF	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

DOMICILIO	CP	LOCALIDAD	TELÉFONO	

BENEFICIARIO:

NIF	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Debe cumplimentar los datos de todos los miembros de la unidad familiar indicando si perciben ingresos

NIF	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	PARENTESCO	F. NACIM.	INGRESOS SI/NO
				CÓNYUGE		
				HIJO		
				HIJO		
				HIJO		
				HIJO		
				HIJO		

TIPO DE AYUDA QUE SE SOLICITA (Marcar con una x)

(Plazo máximo 60 días naturales desde el hecho causante)

- NUPCIALIDAD
- NATALIDAD
- ADOPCIÓN
- ACOGIMIENTO

Importe:

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:

-
-
-

Declaro que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña y que no percibo otra ayuda de ningún organismo público o privado para la misma finalidad, comprometiéndome en caso de obtenerla, a comunicarlo a la Secretaría General de la Cámara. Asimismo autorizo a la Cámara para que realice las comprobaciones oportunas. Igualmente me comprometo a comunicar de inmediato cualquier variación en la situación declarada.

Cartagena, a de de
(firma del funcionario)



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

A LA MESA DE LA CÁMARA SOLICITUD DE AYUDA DE CARÁCTER SOCIAL. GASTOS MÉDICOS

DATOS DEL EMPLEADO PÚBLICO (Obligatorio cumplimentar todos sus apartados)

NIF	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

DOMICILIO	CP	LOCALIDAD	TELÉFONO	

BENEFICIARIO:

NIF	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Debe cumplimentar los datos de todos los miembros de la unidad familiar indicando si perciben ingresos

NIF	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	PARENTESCO	F. NACIM.	INGRESOS SI/NO
				CÓNYUGE		
				HIJO		
				HIJO		
				HIJO		
				HIJO		
				HIJO		

TIPO DE AYUDA POR GASTOS MÉDICOS QUE SE SOLICITA (Marcar con una x)

- OFTALMOLÓGICA
Concepto
- ODONTOLÓGICA
Concepto
- CALZADO CORRECTOR
- PLANTILLAS
- AUDÍFONOS
- AYUDA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL

Importe:

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:

-
-
-
-

Declaro que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña y que no percibo otra ayuda de ningún organismo público o privado para la misma finalidad, comprometiéndome en caso de obtenerla, a comunicarlo a la Secretaría General de la Cámara. Asimismo autorizo a la Cámara para que realice las comprobaciones oportunas. Igualmente me comprometo a comunicar de inmediato cualquier variación en la situación declarada.

Cartagena, a de de
(firma del funcionario)



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

**A LA MESA DE LA CÁMARA
SOLICITUD DE AYUDA DE CARÁCTER SOCIAL
DISCAPACITADOS, OTROS BENEFICIARIOS.**

DATOS DEL EMPLEADO PÚBLICO (Obligatorio cumplimentar todos sus apartados)

NIF	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
-----	-----------------	------------------	--------

DOMICILIO	CP	LOCALIDAD	TELÉFONO
-----------	----	-----------	----------

BENEFICIARIO

NIF	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	PARENTESCO
-----	-------------	-------------	--------	------------

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Debe cumplimentar los datos de todos los miembros de la unidad familiar indicando si perciben ingresos

NIF	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	PARENTESCO	F. NACIM.	INGRESOS SI/NO
				CÓNYUGE		
				HIJO		
				HIJO		
				HIJO		
				HIJO		
				HIJO		

TIPO DE AYUDA QUE SE SOLICITA (Marcar con una x)
AYUDA PARA DISCAPACITADOS:

HIJOS
TUTELADOS
HUÉRFANOS

TIPO (física o psíquica) Y GRADO DE DISCAPACIDAD:

Importe:

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:

-
-
-

Declaro que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña y que no percibo otra ayuda de ningún organismo público o privado para la misma finalidad, comprometiéndome en caso de obtenerla, a comunicarlo a la Secretaría General de la Cámara. Asimismo autorizo a la Cámara para que realice las comprobaciones oportunas. Igualmente me comprometo a comunicar de inmediato cualquier variación en la situación declarada.

Cartagena, a de de
(firma del funcionario)



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

A LA MESA DE LA CÁMARA SOLICITUD DE AYUDA DE CARÁCTER SOCIAL

AYUDA EXTRAORDINARIA PARA CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

DATOS DEL EMPLEADO PÚBLICO (Obligatorio cumplimentar todos sus apartados)

NIF	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

DOMICILIO	CP	LOCALIDAD	TELÉFONO	

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Debe cumplimentar los datos de todos los miembros de la unidad familiar indicando si perciben ingresos

NIF	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	PARENTESCO	F. NACIM.	INGRESOS SI/NO
				CÓNYUGE		
				HIJO		
				HIJO		
				HIJO		
				HIJO		
				HIJO		

JUSTIFICACIÓN DE LA CIRCUNSTANCIA EXCEPCIONAL:

Importe:

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:

-
-
-
-

Declaro que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña y que no percibo otra ayuda de ningún organismo público o privado para la misma finalidad, comprometiéndome en caso de obtenerla, a comunicarlo a la Secretaría General de la Cámara. Asimismo autorizo a la Cámara para que realice las comprobaciones oportunas. Igualmente me comprometo a comunicar de inmediato cualquier variación en la situación declarada.

Cartagena, a de de
(firma del funcionario)



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

A LA MESA DE LA CÁMARA SOLICITUD DE AYUDA DE CARÁCTER SOCIAL

AYUDAS PARA ESTUDIOS DE OTROS BENEFICIARIOS

DATOS DEL EMPLEADO PÚBLICO (Obligatorio cumplimentar todos sus apartados)

NIF	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

DOMICILIO	CP	LOCALIDAD	TELÉFONO	

BENEFICIARIO (Imprescindible hijos mayores de 16 años)

NIF	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	PARENTESCO

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Debe cumplimentar los datos de todos los miembros de la unidad familiar indicando si perciben ingresos

NIF	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	PARENTESCO	F. NACIM.	INGRESOS SI/NO
				CÓNYUGE		
				HIJO		
				HIJO		
				HIJO		
				HIJO		
				HIJO		

CLASE DE ESTUDIOS (marcar con una X)

- Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional Superior o equivalente.
- Estudios universitarios de diplomatura y de licenciatura.

AYUDA SOLICITADA PARA (marcar con una X):

- Matrícula. Importe.
- Material didáctico. Importe
- Desplazamiento. Importe
- Residencia. Importe

Importe total:

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:

-
-
-
-

Declaro que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña y que no percibo otra ayuda de ningún organismo público o privado para la misma finalidad, comprometiéndome en caso de obtenerla, a comunicarlo a la Secretaría General de la Cámara. Asimismo autorizo a la Cámara para que realice las comprobaciones oportunas. Igualmente me comprometo a comunicar de inmediato cualquier variación en la situación declarada.

Cartagena, a de de
(firma del funcionario)

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 1,04 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X